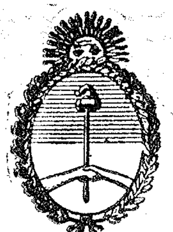


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de diciembre de 1970

NUMERO **22.084**

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Kantai

SOCIEDAD ANONIMA
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Alfredo Peralta Ramos, argentino, casado, nacido el 25 de enero de 1917, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 269.660, domiciliado en la calle Suipacha 842; don Horacio Jacobo Peralta Ramos, argentino, casado, nacido el 13 de enero de 1911, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 245.145, domiciliado en la calle Suipacha 842; don Horacio Patricio Peralta Ramos, argentino, casado, nacido el 12 de febrero de 1939, Licenciado en Administración de Empresas, con Libreta de Enrolamiento 4.280.338, domiciliado en la calle Esmeralda 1362; don Marcelo Carlos Dupont, argentino, casado, nacido el 25 de diciembre de 1935, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.164.389, domiciliado en la calle Esmeralda 1362, Capital; don Juan Fernando de Alzaga, argentino, casado, nacido el 15 de setiembre de 1939, Licenciado en Administració de Empresas, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.243, domiciliado en la calle Posadas 1272; Marcos Raúl Firpo argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1939, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.289.480, domiciliado en la calle Esmeralda 1362; Luis María Firpo Brenta, argentino, soltero, nacido e 28 de setiembre de 1943, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enroamiento número 4.417.271, domiciliado en la calle Lavalle 465; doña Carmen Lezica de Alzaga, argentina, casada, nacida el 30 de marzo de 1942, ama de casa, domiciliada en la calle Posadas número 1272, con Libreta Cívica número 4.436.261; doña María Carmen Firpo de Dupont, argentina, casada, nacida el 17 de diciembre de 1937, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.697.376, domiciliada en la calle Esmeralda 1362; don Marcelo Pastor Firpo, argentino, soltero, nacido el 12 de julio de 1944, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.439.088, domiciliado en la calle Lavalle número 465; Luis Federico José Bullrich, argentino, casado, martillero, nacido el 22 de abril de 1938, con libreta de Enrolamiento número 4.273.539, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número 750; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 22 de julio de 1970, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kantai Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios". Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia, el Expediente número 37.813, en la que después de los trámites de práctica, el señor Inspector General de Justicia, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto número 3.329 del año 1963, declaró autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, la entidad objeto de esta escritura aprobándose sus Estatutos, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal viene por la presente a dejar definitivamente constituida la referida sociedad para lo que me exhibe el mencionado expediente del que surge: de fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas once y la de oficio de fojas doce, corre el Acta Constitutiva, suscripción de las acciones por los socios y designación del primer Directorio y de fojas tres a fojas cuatro, con las modificaciones de oficio de fojas doce, corre el Estatuto que ha de regir la misma, siendo lo relacionado precedentemente del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Alfredo Peralta Ramos, Horacio Jacobo Peralta Ramos, Horacio Patricio Peralta Ramos, Marcelo Carlos Dupont, Juan Fernando de Alzaga, Marcos Raúl Firpo, Luis María Firpo Brenta, Carmen Lezica de Alzaga, María Carmen Firpo de Dupont, Marcelo Pastor Firpo y don Luis Federico José Bullrich y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KANTAI SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: La realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y la prestación de servicios y asesoramiento. Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— Ley 18.188, representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Marcelo C. Dupont, 257 — A — $ 257.—; M. C. Firpo de Dupont, 86 — A — $ 86.—; Luis M. Firpo Brenta, 35 — A — $ 35.—; Marcos Raúl Firpo, 11 — A — $ 11.—; H. P. Peralta Ramos, 356 — A — $ 356.—; H. J. Peralta Ramos, 50 — A — $ 50.—; A. Peralta Ramos, 50 — A — $ 50.—; Juan F. Alzaga, 67 — A — $ 67.—; C. Lezica de Alzaga, 67 — A — $ 67.—; Marcelo P. Firpo, 11 — A — $ 11.—; Luis F. Bullrich, 10 — A — $ 10.—. 1.000. — 1.000.
— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Patricio Peralta Ramos; vicepresidente a Juan Alzaga; vocales a Marcelo Carlos Dupont, Horacio Jacobo Peralta Ramos, Luis María Firpo Brenta; suplentes a Carmen Lezica de Alzaga, María Carmen Firpo de Dupont; Síndico titular a Marcos Raúl Ibáñez y Síndico suplente a Jorge Alberto Ibáñez. — Cuarto: Autorizar a Marcelo Carlos Dupont, Horacio Patricio Peralta Ramos y Jorge Alberto Ibáñez, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): M. C. Dupont. — A. Peralta Ramos. — Juan de Alzaga. — M. R. Firpo. — Carmen L. de Alzaga. — María C. F. de Dupont. — H. P. Peralta Ramos — Luis F. Bullrich. — Horacio Peralta Ramos. — Marcelo P. Firpo. — L. M. Firpo Brenta. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 316 de esta ciudad. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Marcelo Carlos Dupont, Alfredo Peralta Ramos, Juan de Alzaga, Marcos Raúl Firpo, Carmen Lezica de Alzaga, María Carmen Firpo de Dupont, Horacio Patricio Peralta Ramos, Luis Federico José Bullrich, Horacio Peralta Ramos, Marcelo Pastor Firpo y Luis María Firpo Brenta. — Buenos Aires, 22 de julio de 1970. — Rodolfo C. Travers, están su sello y su firma. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.813. — Buenos Aires, 5 de Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto N: 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Kantai Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", constituída en esta ciudad el 22 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 28 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y la de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 12 (doce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artculo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.965. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector de Justicia... Concuerda; con su matriz, que pasó ante el Registro trescientos dieciséis a mi cargo... — Fdo.: Rodolfo C. Travers. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 207.- e.30|12 Nº 14.128 v.30|12|70

Superláctea

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Atorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 3.511. — Primer testimonio. — Número mil doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Emilio Alonso, argentino, nacido el catorce de febrero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Nélida López, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos ochenta mil novecientos doce, domiciliado en la calle Los Patos número tres mil doscientos setenta y siete, de esta ciudad; don Luis Alonso, argentino, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Rosa Vallés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintitrés mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Pepiri número setecientos dieciséis, de esta ciudad; don Horacio Juan Sasiain, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Edith Martina Tolosa, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamieto matrícula número cero cuatrocientos un mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Defensa nmero novecientos veinte, de esta ciudad; don

19701230

Osvaldo Alonso, argentino, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos doce mil novecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Tilcara número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta ciudad; don Héctor Alonso, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Palermo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Los Patos número tres mil doscientos setenta y siete, de esta ciudad: don Gino Castiglioni, argentino naturalizado, nacido el nueve de abril de mil novecientos diecisiete, viudo, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad: don Florentino David Maldez, argentino, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Susana Haydée Sasiain, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Defensa número novecientos veinte, de esta ciudad; doña Nélida López de Alonso, argentina, nacida el tres de abril de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Emilio Alonso, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón trescientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete, domiciliado en la calle Los Patos número tres mil doscientos setenta y siete, de esta ciudad; doña Rosa Vicenta Valles de Alonso, argentina, nacida el diez de junio de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Luis Alonso, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones setenta y un mil ciento sesenta y nueve, domiciliada en la calle Pepirí número setecientos dieciséis, de esta ciudad; doña Edith Martina Tolosa de Sasiain, argentina, nacida el once de noviembre de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con don Horacio Juan Sasiain, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones ochocientos treinta y cinco mil sesenta, domiciliada en la calle Defensa número novecientos veinte, de esta ciudad; don Salvador Nicolás Franco, aregntino, nacido el diez de enero de mil novecientos treinta y cinco, viudo, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Rosario número doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad; y don Hugo José Fraga, argentino, nacido el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatdo, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos dos, domiciliado en la Avda Roca número mil setecientos cuarenta y nueve, de la ciudad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Superláctea Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número A treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I G J. número mil ochocientos treinta y ocho, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, del Ministerio de Justicia de la Nación. — Que habiendo el citado Ministerio autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Superláctea Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Superláctea Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mi el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, la planilla de aportes de los socios, el balance general al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, de Superláctea Sociedad en Comandita por Acciones como así también la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número A-treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta a fojas tres; el Estatuto, que corre de fojas cuatro a fojas siete y certificación de firmas de fojas siete y siete vuelta, la Planilla de Aportes de los Socios, que corre a fojas cuarenta y tres; el Balance General al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, de Superláctea Sociedad en Comandita por Acciones, que corre de fojas cuarenta y nueve a fojas cincuenta y uno, con sus correspondientes certificaciones de firmas y la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas noventa y ocho; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así; "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de junio de 1970, se reúnen los señores Emilio Alonso Diaz, Luis Alonso, Horacio Juan Sasiain, Osvaldo Alonso, Héctor Alonso, Gino Castiglioni, David Florentino Maldez, Nélida Lopez, Rosa Valles, Edith Tolosa, Salvador Nicolás Franco, Hugo José Fraga y resuelven: Primero: Constituir una sociedad que se denominará a) SUPERLACTEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" y se regirá por el estatuto que se transcribe por separado y forma parte de la presente acta; b) Su término de duración será de 92 años; c) La Sociedad tiene por objeto Industrial: Explotación de usinas lácteas, la industrialización y comercialización de la leche y todos sus subproductos y derivados. Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas, elaboradas o a elaborarse, la explotacion de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Financiera: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; establecer estancias para invernados y cría de ganados, tambos, cabañas, establecimientos frutícolas, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 Ley 18.188 (un milon de pesos Ley 18.188), representado por 100 000 acciones (cien mil) de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en 100 series de 1.000 (mil) acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durara 1 (un) año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 35 (treinta y cinco) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos cada acción, las que se sucriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: Emilio Alonso Diaz: suscribe 2466 acciones; integra $ 24.660. — Luis Alonso: suscribe 2467 acciones integra $ 24.670. — Horacio Juan Sasiain: suscribe 2467 acciones; integra $ 24.670. — Emilio Alonso Díaz: suscribe 8.700 acciones; integra $ 87.000. — Luis Alonso: suscribe 8.700 acciones; integra $ 87.000. — Horacio Juan Sasiain: suscribe 8.700 acciones; integra $ 87.000. — Osvaldo Alonso: suscribe 200 acciones; integra $ 2.000. — Héctor Alonso: suscribe 200 acciones; integra $ 2.000. — Gino Castiglioni; suscribe 150 acciones; integra $ 1.500. — David Florentino Maldez: suscribe 220 acciones; integra $ 2.200. — Nélida López: suscribe 200 acciones; integra $ 2.000. — Rosa Valles: suscribe 250 acciones; integra $ 2.500. — Edith Tolosa: suscribe 250 acciones; integra $ 2 500. — Salvador Nicolás Franco: suscribe 20 acciones; integra $ 200 — Hugo José Fraga: suscribe 10 acciones: integra $ 100. — 35.000. — $ 350 000. — La integración se efectúa mediante la transferencia del patrimonio neto de "Superlactea Sociedad en Comandita por Acciones", al 30 de junio de 1969, por transformación de la nombrada en la sociedad anónima que se constituyen, según resolucion adoptada en la asamblea ordinaria de fecha 17 de setiembre de 1969, la que obra transcripta en el libro de actas Nº 1 de "Superláctea Sociedad en Comandita por Acciones". El pertinente detalle del Activo y pasivo y patrimonio neto de "Superláctea Sociedad en Comandita por Acciones", al 30 de junio de 1969, es el que obra transcripto en el libro "Inventario" Nº 1 de la sociedad, debidamente certificado por Contador Público Nacional Matriculado. — Se deja constancia que las señoras Nélida López, Rosa Valles y Edith Tolosa, efectúan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Luis Alonso. — Vicepresidente: Horacio Juan Saciain. — Vocales: Emilio Alonso Díaz, Héctor Alonso. — Suplente: Gino Castiglioni. — Síndico titular: Salvador Nicolás Franco, Síndico Suplente: Hugo José Fraga. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Alonso, Salvador Nicolás Franco y Hugo José Fraga, a fin de que en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Gino Castiglioni. — N. L. de Alonso. — O. Alonso. — H. J. Fraga. — Rosa Valles de Alonso. — H. Alonso. — L. Alonso. — Emilio Alonso Díaz. — H. J. Sasiain. — Edith T. de Sasiain. — David F. Méndez. — S. N. Franco. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 86, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia por: Emilio Alonso Díaz, Luis Alonso, Horacio Juan Sasiain, Osvaldo Alonso, Héctor Alonso, Gino Castiglioni, David Florentino Maldez, Nélida López, Rosa Valles, Edith Tolosa, Salvador Nicolás Franco y Hugo José Fraga, doy fe. — Buenos Aires, 26 de junio de 1970. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, escribano". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Superláctea, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de 92 (noventa y dos) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto: Industrial: Explotación de usinas lácteas, la industrialización de la leche y todos sus sub productos y derivados. — Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas elaboradas o a elaborarse, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el extranjero utilizando medios propios o de terceros; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales o propios de terceros; establecer estancias para invernados y cría de ganados, tambos, cabañas, establecimientos frutícolas, cultivos forestales y granjas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000.— pesos Ley 18.188 (un millón de pesos Ley número 18 188), representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 10.— (diez pesos Ley Nº 18.188) valor nominal cada una, dividido en 100 series de 1.000 (mil) acciones cada serie. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días (tres) se efectúa a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputacion a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientemente a una o más personas — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de

aquélla. 9º — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a un voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Gino Castiglioni. — N. L. de Alonso. — O. Alonso. — H. J. Fraga. — Rosa Valles de Alonso. — H Alonso. — L. Alonso. — Emilio Alonso Díaz. — H. J. Sasiain. — Edith T. de Sasiain. — David F. Mandez. — S N. Franco. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 86 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por: Emilio Alonso Díaz, Luis Alonso, Horacio Juan Sasiain, Osvaldo Alonso, Héctor Alonso, Gino Castiglioni, David Florentino Mandez, Nélida López, Rosa Valles, Edith Totosa Salvador Nicolás Franco, Hugo José Fraga, doy fe. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1970. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano". — Superlactea, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Planilla de Aportes — Capital Colectivo: Emilio Alonso Díaz $ 24.660,00. — Luis Alonso $ 24.670,00. — Horacio Juan Sasiain $ 24.670,00. - $ 74.000,00. - Capital Comanditario: Emilio Alonso Díaz pesos 87.000,00 — Luis Alonso $ 87.000,00. — Horacio Juan Sasiain $ 87.000,00 — Osvaldo Alonso $ 2.000,00. — Héctor Alonso $ 2.000.00. — Gino Castiglioni $ 1.500,00. — David Florentino Mandez $ 2.200,00. — Nélida López $ 2.000,00. — Rosa Valles $ 2.500,00. — Edith Tolosa $ 2.500,00. — Salvador Nicolás Franco $ 200,00. — Hugo José Fraga $ 100.00. — $ 276.000. — $ 350.000,00. — Una firma dice: H. J. Fraga". — "Superláctea S. C. A. — Pedro Echagüe 2916 - Capital. — Balance General al 30 de Junio de 1969. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 1.595.183. — Bancos 2.881.919 — 4.477.102. — Créditos. — Deudores por Ventas 25.161.496. — Documentos a Cobrar 1.760.766. — Adelantos a Proveedores 2.500.00. — Créditos Varios 344.371. — Cuentas Particulares 497.267. — 30.263.900. — Bienes de Cambio. — Mercaderías 3.004.500. — Inversiones. — Adelanto por Compra Inmuebles 661.777. — Bienes de Uso. — Envases 4.861.277. — Amortizaciones 2.899.739. — 1.961.538. — Inmuebles 22.352.788. — Amortizaciones 1.422.320. — 20.930.468. — Inmuebles Rev. L. 17.335. — 6.591.469. — Amortizaciones 496.736. — 6.094.733. — Maquinarias 11.823.650. — Amortizaciones 2.374.048. — 9.449.602. — Herramientas y Accs. 1.758.876. — Amortizaciones 667.244. — 1.091.632. — Muebles y Utiles 720.411. — Amortizaciones 234.759. — 485.652. — Rodados 27.668.008. — Amortizaciones 12.901.115. — 14.766.893. — Hacienda 439.108. — 55.219.626. — Cargos Diferidos. — Impuestos a Vencer 991.653. — Seguros a Vencer 138 346. — 1.129.999. — 94.756.904. — E. Barrenechea. — Estela Barrenechea. — C.P.C.E.C.F., Tº XXXII, Fº 66. — Gino Castiglioni. — N. L. de Alonso. — O. Alonso. — H. J. Fraga. — Rosa Valles de Alonso. — H. Alonso. — L. Alonso. — Emilio Alonso Díaz. — H. J. Sasiain. — Edith T. de Sasiain. — David F. Mandez. — S. N. Franco. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 86, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por: don Emilio Alonso Díaz, Luis Alonso, Horacio Juan Sasiain, Osvaldo Alonso, Héctor Alonso, Gino Castiglioni, David Florentino Mandez, Nélida López, Rosa Valles, Edith Tolosa, Salvador Nicolás Franco, y Hugo José Fraga, doy fe. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1970. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano". — "Pasivo — Deudas. Proveedores 15.389.720. — Obligaciones a pagar 14.149.000. — Retenciones Varias 188.347. — Cajas de Jubilaciones 108.291. — 20.835.358. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729. — 234.558. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 35.000.000. — Saldo de Revalúo ley 17.335. — 13.092.083. — Utilidades a Distribuir. — Acumuladas 4.778.110. — Del ejercicio 11.816 795. — 16.594.905. — 64.686.988. — 94.756.904 — E Barrenechea. — Estela Barrenechea. — M.P.C.E.C.F. Tº XXXII Fº 66. — Gino Castiglioni. — N. L. de Alonso. — O. Alonso. — H. J. Fraga. — Rosa Valles de Alonso. — H. Alonso. — L. Alonso. — Emilio Alonso Díaz. — H. J. Sasiain. — Edith T. de Sasiain. — David F. Mandez. — S. N. Franco. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 86, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia, por: Emilio Alonso Díaz, Luis Alonso, Horacio Juan Sasiain, Osvaldo Alonso, Héctor Alonso, Gino Castiglioni, David Florentino Mandez, Rosa Valles, Nélida López, Edith Tolosa, Salvador Nicolás Franco y a Hugo José Fraga, doy fe. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1970. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º de Oct. 1970 — Visto: el expediente A-37.482, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Superláctea, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"' y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministerio de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Superláctea, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 23 de Junio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y uno (51) y la planilla de fojas cuarenta y tres (43). — Dicha sociedad en su oportunidad se atendrá a lo indicado en el informe de fojas noventa y siete (97) "in fine". — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.838. — J. Perriaux. — Hay un sello que dice: Jaime Perriaux — Ministro de Justicia". — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia de que certifico. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que conforme a la Resolución I. G J. número mil ochocientos treinta y ocho, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, del Ministerio de Justicia de la Nación, declaran constituida definitivamente la Sociedad denominada "Superláctea Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y protocolizado el Estatuto de la misma en la forma transcripta precedentemente como así también el Acta de Constitución, la Planilla de Aportes de los socios y el Balance General al día treinta de junio de mi novecientos sesenta y nueve de Superláctea Sociedad en Comandita por acciones y la Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, que se han reproducido anteriormente solicitando al escribano autorizante, testimonio de la presente escritura a los efectos a que hubiere lugar. En este estado, los comparecientes agregan: Que estando a la fecha totalmente emitidas, suscriptas y realizadas las treinta y cinco primeras series, como resulta de la documentación protocolizada, el Directorio de la Sociedad, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo sexto del Estatuto Social protocolizado, resuelve la emisión de quince series de acciones, numeradas correlativamente de la treinta y seis a la cincuenta, inclusive, por la suma total de ciento cincuenta mil pesos (Ley 18.188), siendo cada serie de un valor nominal de diez mil pesos (Ley 18.188), representada por mil acciones de diez pesos (Ley 18.188) cada acción, ordinarias, al portador, de la clase "A" de cinco votos por acción. Que a los fines del pago del Impuesto de Sellos, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, dejan protocolizada la emisión de las quince series de acciones relacionadas, y en consecuencia con las treinta y cinco primeras series emitidas por el Acta de Constitución de la Sociedad, quedan emitidas las cincuenta primeras series, del capital social autorizado; por la suma de quinientos mil pesos (Ley 18.188). El escribano autorizante, hace constar: Que a los efectos del pago del Impuesto de Sellos, de las cincuenta series emitidas las treinta y cinco primeras series, que representan la suma de trescientos cincuenta mil pesos (Ley 18.188), no abonan Impuesto de Sellos, pues corresponden al capital social, por igual suma, de la Sociedad Superláctea Sociedad en Comandita por acciones, que se transformó en la Sociedad Anónima, que por este acto se eleva a escritura pública, (artículo cuarenta y uno de la Ley de Sellos) abonándose, en consecuencia, sobre el monto emitido por la presente escritura de ciento cincuenta mil pesos (Ley 18.188). En este estado agregan los comparecientes: Que el domicilio legal de la Sociedad "Superláctea Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", lo es actualmente en la calle Pedro Echagüe número dos mil novecientos dieciséis, de la Capital Federal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — E. Alonso Díaz. — L. Alonso — O. H. Sasiain. — O. Alonso. — H. Alonso. — Gino Castiglioni. — David Maldez. — Nélida L. de Alonso. — Rosa Valles de Alonso. — Edith T. de Saiain. — S. N. Franco. — H. J. Fraga. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio tres mil quinientos once del Registro de Contratos Públicos número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Superláctea Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial todos pertenecientes a la serie "A", numerados correlativamente del cero doce millones trescientos doce mil trescientos veintiuno, al presente inclusive número cero doce millones trescientos doce mil trescientos treinta y dos que selló y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta — Sfraspado: Castiglioni — Veintitrés — la — en — aprobado — establecimiento — Vallés — millón — ejercerlo — ejercerse — designar — obligan — último — Código — anuncios — presencia — Inventario — Tolosa — 1969 — 234.759. — Perriaux — de — Comandita — escritura. — Vale. — Enmendado: tiene — Alons. — Vale. — Hay un sello. — Fdo.: Jorge A. Sanguinetti, Escribano.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$L. 18.188, 876.- e.30|12 Nº 14.143 v.30|12|70

Ingenagro's

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
ASESORA, FINANCIERA,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pasada al folio 2.315, por ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Inagro's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Asesora, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que dice así: "Escritura número novecientos setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mauricio Czyz, con libreta de enrolamiento número 4.269.598, que dice ser argentino, ingeniero, casado, nacido el 2 de octubre de 1938, domiciliado en Yatay 777, piso séptimo, departamento A, Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores doña Dora Teófila Brojer de Czyz, con cédula de identidad número 6.799.275, belga, empleada, casada, nacida el 4 de abril de 1947, domiciliada en Yatay 777, piso séptimo, departamento A, Capital Federal; don Germán Bao Babio, con cédula de identidad número 4.785.315, español, soltero, ingeniero, nacido el 18 de setiembre de 1941, domiciliado en Los Pozos 735, piso segundo, departamento C, Capital Federal; don Gumersindo Bao, con cédula de identidad número 4.369.754, español, casado, constructor, nacido el 25 de octubre de 1914, domiciliado en Los Pozos 735, piso segundo, departamento C, Capital Federal; don Jorge Carlos Milani, con libreta de enrolamiento número 4.279.704, argentino, soltero, ingeniero, nacido el 24 de octubre de 1938, domiciliado en Gorriti 4958, Capital Federal; doña Susana Evangelina Etchebarne, con libreta cívica número 3.974.848, argentina, soltera, licenciada en economía política, nacida el 18 de diciembre de 1940, domiciliada en Anchorena 1357, piso cuarto, departamento 14, Capital Federal; don José Fernández, con libreta de enrolamiento número 7.714.771, argentino, casado, ingeniero, nacido el 15 de junio de 1941, domiciliado en Independencia 2406, piso undécimo, departamento 33, Capital Federal; doña Rosa Carmen Plesniak de Fernández, con Libreta Cívica Nº 4.546.853, argentina, casada, ama de casa, nacida el 5 de setiembre de 1942, domiciliada en Independencia 2506, piso undécimo, departamento 33, Capital Federal; don Felipe Lancman, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.430.614, argentino, soltero, ingeniero, nacido el 24 de agosto de 1943, domiciliado en Directorio 4902, Capital Federal; y doña Julia Tiplatzky, con Libreta Cívica 5.861.013, argentina, soltera, maestra, nacida el 27 de junio de 1948, domiciliada en Pasaje Lacroze 92, San Martín, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con facultades suficientes para este otorgamiento con fecha 14 de setiembre de 1970, por escritura número 704, pasada ante mí, al folio 1632 de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 18.063 de fecha 12 de noviembre de 1970, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de la sociedad "Ingenagro's Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Asesora, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 38.487, del que resulta: Que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución provisional tal como fuera redactada en su origen; de fojas ? a 4 el estatuto social en su redacción primitiva; de fojas 10 a 12 la redacción definitiva dada al punto primero del acta constitutiva; y al encabezamiento y artículo tercero de los estatutos sociales, corriendo a fojas 14 la ya aludida resolución aprobatoria todo lo que copiado en su orden, con las intercalaciones pertinentes dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentin, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Mauricio Czyz; Dora Teófila Brojer de Czyz; Germán Bao Babio; Gu-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 30|12|70 (32 págs.)

mersindo Bao; Jorge Carlos Milani; Susana Evangelina Etchebarne; José Fernández; Rosa Carmen Piesniak de Fernández; Felipe Lancman y Julia Tiplaztky; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "INGENAGRO'S SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, ASESORA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Prestación de servicios profesionales, relacionados con la ingeniería en todas sus ramas, a saber: civil, hidráulica, mecánica, industrial, eléctrica, electrónica, aeronáutica, agrónoma, del petróleo y cualquier otra rama de la misma, existente o a crearse, aun cuando se halle comprendida en la precedente enumeración. — Estos servicios serán prestados por los socios con título profesional en la materia, por los profesionales que la sociedad contrate al efecto en el futuro. — Construcciones metálicas y civiles en general, edificios, obras viales de desagües, gasoductos, elecductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería de carácter público o privado. — Préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo de la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granjas. — Importación exportación compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero y en especial todo producto o elemento que se emplee en obras de ingeniería. — Asimismo podrá ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Producción: elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos sanitarios y demás materiales que puedan emplearse en las obras de ingeniería, en las ramas ya enunciadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos) representado por quince mil (15.000) acciones de $ 10 (Diez Pesos) valor nominal cada una dividido en quince (15) series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Montoº Mauricio Czyz, 570 5 votos $ 570. — D. T. Brojer de Czyz, 30 5 votos $ 30. — D. T. Brojer de Cyzy, 400 1 voto $ 400. — Germán Bao Babio, 600 5 votos $ 600. — Germán Bao Babio, 200 1 voto $ 200. — G. Bao, 200 1 voto $ 200. — José Fernández, 600 5 votos $ 600. — José Fernández, 200 1 voto $ 200. — R. C. Plesniak de Fernández, 200 1 voto $ 200. — Jorge C. Milani, 600 5 votos $ 600. — Jorge C. Milani, 90 y voto $ 90. — Susana E. Etchebarne, 310 1 voto $ 310. — Felipe Lancman, 600 5 votos $ 600. — Felipe Lancman, 100 1 voto $ 100. — Julia Tiplatzky, 300 1 voto $ 300. — Totales: 5.000 $ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido y suscripto de cincuenta mil pesos y un capital realizado de cinco mil pesos. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Felipe Lancman; Vicepresidente a José Fernández; Vocales a Mauricio Czyz, Germán Bao Babio, Jorge Carlos Milani; Suplentes a Gumersindo Bao Galán, Rosa Carmen Plesniack de Fernández, Julia Tiplatzky; Síndico Titular a Susana Evangelina Etchebarne y Síndico Suplente a Dora Teófila Brojer de Czyz. — Cuarto. — Autorizar a los señores Mauricio Czyz y Daniel Gómez, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Germán Bao. — J. Fernández. — Felipe Lancman. — M. Czyz. — J. Milani. — Rosa C. Plesniak de Fernández. — Gumersindo Bao. — D. Brojer. — S. Etchebarne. — Julia Tiplatzky. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro N. 543 de C. Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de: Germán Bao Babio; José Fernández; Felipe Lancman; Mauricio Cyzy; Jorge Carlos Milani; Rosa Carmen Plesniak de Fernández; Gumersindo Bao; Dora Teófila Brojer de Czyz; Julia Tiplatzky y Susana Evangelina Etchebarne y han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 14 de setiembre de 1970. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente N. 38.487. — Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N. 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto N. 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Ingenagro'S Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Asesora, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de setiembre de 1970, bajo la denominación "Ingeniería Agro'S Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", y presentada en esta Inspección General el 22 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución N. 18.063. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Es Copia Fiel, doy fe. — Y el señor Mauricio Czyz, continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Ingenagro'S Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Asesora, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponda a este acto de trescientos pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido. — Leída y Ratificada, firma ante mí, doy fe. — Mauricio Czyz. — Hay una firma y un sello, ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — E|L.: 300. Vale. — Testado: el. No vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 310,50 e.30|12 Nº 13.596 v.30|12|70

Construcciones Pacheco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 918, del 1º de diciembre de 1970, pasada por ante el Escribano Enrique R. Lagos, la Asamblea General Extraordinaria de "CONSTRUCCIONES PACHECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", de fecha 14 de octubre de 1970, resolvió la reforma del artículo 4º de sus estatutos, reforma ésta que fue aprobada en Resolución Ministerial Nº 2.237, de fecha 13 de noviembre de 1970. El artículo 4º reformado queda redactado así: Artículo 4º: "El capital social autorizado se fija en $ 500.000 Ley 18.188 (quinientos mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de un peso Ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en series. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 27.- e.30|12 Nº 13.535 v.30|12|70

Arena Mattioni y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día

QUE SEGUN ESCITURA de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el Escribano de la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, don Alberto J. M. Pano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARENA MATTIONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, Resolución I. G. J. Nº dos mil ciento quince, ha reformado los artículos cuarto y sexto de sus estatutos, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de Quinientos Mil pesos Ley Dieciocho mil Ciento Ochenta y Ocho, representado por quinientas mil acciones de un peso cada una, valor nominal y dividido en cincuenta series de diez mil acciones cada serie. — Artículo 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la faculta de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 63.- e.30|12 Nº 13.580 v.30|12|70

Editorial Interamericana de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil setecientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el doctor Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle San Juan número trescientos de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Tomás Alberto Jorge Boywitt, argentino por opción, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Cánning dos mil ochocientos veinticuatro, de esta Capital; don Carlos María Frers, argentino, casado, de profesión abogado, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos cuarenta, segundo piso, de esta Capital; don Alfredo Lauro Rovira, argentino, soltero, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales dos mil setecientos noventa, sexto piso, departamento "A", de esta Capital· don Amílcar Emilio Argüelles, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y siete mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso, de esta Capital, don Gustavo Augusto Krause Murguiondo, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Céspedes tres mil quinientos setenta y seis, de esta Capital, don Alfredo César Rossi, argentino, casado, administrador de empresas, con cédula de identidad número novecientos veintitres mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Cánning novecientos veintiocho, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Santiago Delfino, argentino, casado, administrador de empresas, con cédula de identidad número dos millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Victoria mil diecinueve, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Eduardo Rametta, argentino, casado, empleado de comercio, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Junín doscientos quince, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Roberto Mackinlay, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Francia setecientos treinta y cinco de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta de fecha nueve de noviembre del corriente año, constituyeron una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Editorial Interamericana de Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", conforme a la Resolución número dieciocho mil cuarenta y nueve, de fecha doce del corriente mes y año, recaída en el expediente número treinta y ocho mil novecientos noventa y tres, iniciado ante la Inspección General de Justicia para obtener la personería jurídica correspondiente. Que a los fines de dar cumplimiento al artículo diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitarme eleve a escritura pública el Acta Constitutiva de referencia, el texto Estatutario respectivo y la Resolución citada, corriente la primera de fojas uno a dos vuelta, los Estatutos de fojas tres a fojas cuatro y la Resolución a fojas diez del mencionado expediente que en sus originales tengo a la vista para este acto y que a los fines indicados y en el orden citado transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores: 1. Héctor Alberto Gianantonio. — 2. Tomás Alberto Jorge Boywitt. — 3. Carlos María Frers. — 4. Roberto Mackinlay. — 5. Alfredo Lauro Rovira. — 6. Amílcar Emilio Argüelles. — 7. Gustavo Augusto Krause Murguiondo — 8. Alfredo César Rossi. — 9. Carlos Santiago Delfino. — 10. Oscar Eduardo Rametta, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDITORIAL INTERAMERICANA DE ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Editora - Comercial: la edición y distribución de libros, diarios, revistas, impresos, cuadernos, folletos, prospectos y en general de toda clase de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente, sea en idioma naciona o extranjero. La distribución, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima o maquinaria utilizable en la industria gráfica y editorial, herramientas, útiles o accesorios de toda índole, aplicables a dichas industrias. Ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general y establecer y explotar agencias de publicidad. Industrial: la explotación del negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y derivados, elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines así como también máquinas, útiles y herramientas para la industria gráfica Grabaciones, películas

y materiales audiovisuales y de manipuleo, ya sean juguetes, juegos o rompecabezas de caracter educativo y materiales orientados hacia computadoras y para educación médica; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil ($ 200.000) representado por veinte mil acciones de $ diez ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas Acciones. — Clase. — Monto. — 1. Héctor A. Gianantonio, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 2. T. A. J. Boywitt, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 3. C. M. Frers, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 4. C. R. Mackinlay, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 5. A. L. Rovira, 400 ord. port. 1 voto, $ 400. — 6. A. E. Argüelles, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 7. G. A. Krause Murguiondo, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 8. A. C. Rossi, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 9. C. S. Delfino, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 10. O. E. Rametta, 400 ord. port. 1 voto $ 400. — 4.000 — $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el ór...o administrativo y el fiscalizador: Presidente a Tomás Alberto Jorge Boywitt; Vicepresidente a Carlos Roberto Mackinlay; Vocales a Héctor Alberto Gianantonio; Suplentes a...; Síndico titular a Ryuiti Asiya y Síndico suplente a Alberto Rubén López. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Eduardo Rametta y Carlos Santiago Delfino, a fin de que en forma conjunta o separada, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay una firma: H. A. Gianantonio. — Héctor A. Gianantonio. — Hay una firma: A. E. Argüelles. — 6. Amilcar E. Argüelles. — Hay una firma: T. A. J. Boywitt. — 2. Tomás A. J. Boywitt. — Hay una firma: G. A. Krause Murguiondo. — 7. G. A. Krause Murguiondo. — Hay una firma: C. M. Frers. — 3. Carlos M. Frers. — Hay una firma: A. C. Rossi. — 8. Alfredo C. Rossi. — Hay una firma: Carlos R. Mackinlay. — 4. Carlos R. Mackinlay. — Hay una firma: Carlos S. Delfino. — 9. Carlos S. Delfino. — Hay una firma: A. L. Rovira. — 5. Alfredo L. Rovira. — Hay una firma: Oscar E. Rametta. — 10. Oscar E. Rametta. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 375 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Héctor Alberto Gianantonio; Amilcar Emilio Argüelles; Tomás Alberto Jorge Boywitt; Gustavo Augusto Krause Murguiondo; Carlos María Frers; Alfredo César Rossi; Carlos Roberto Mackinlay; Carlos Santiago Delfino; Alfredo Lauro Rovira y Oscar Eduardo Rametta, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. — Hay un sello qeu dice: Carlos Jorge Sala — Escribano". — Estatutos... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.993. — Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Editorial Interamericana de Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta ciudad el 9 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 9. — Resolución Nº 18.049. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de los documentos de referencia, los que he tenido a la vista para este acto en el citado expediente, doy fe. — En tal virtud, los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Editorial Interamericana de Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que tiene un capital autorizado de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188, cada una, dividido en cinco series iguales, emitiéndose del capital autorizado la primera serie de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, lo que representan cuarenta mil pesos Ley 18.188, sobre cuyo monto se abonará en la declaración jurada del corriente mes el impuesto fiscal correspondiente del seis por mil, que asciende a la suma de doscientos cuarenta pesos Ley 18.188. — Leída que les fu. a los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Carlos Jorge Sala (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ L. 18.188, 262,50 e.30|12 Nº 14.724 v.30|12|70

Constructora Arenales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y cinco. En la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isaac Schust, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Dubin, cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos veintidós mil quinientos sesenta y tres, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lavalle número mil setecientos ochenta y dos, cuarto piso; don Moisés Onik, argentino, casado con Juana Kupermid, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos quince mil novecientos ochenta y uno, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y dos, tercer piso; don Herz Laznik, argentino, casado en primeras nupcias con Beila Bromiker, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cincuenta y coho mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, comerciante, domiciliado e nla calle Coronel Díaz número mil ochocientos quince, segundo piso; don Jacobo Klas, argentino, casado en primeras nupcias con Manuela Adesky, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos siete mil trescientos cuarenta y siete, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, primer piso; don Abraham Glas, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Senderosey, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y ocho, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Libertador número tres mil setecientos veintiséis, segundo piso; Osvaldo Avelino Valiño, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Drazer, libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta mil doscientos treinta y nueve, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Darregueira número dos mil novecientos veintiséis; don Moisés Camji, argentino, casado en primeras nupcias con Becky Levy, cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Once de Setiembre mil quinientos dos, décimo piso; don Jacobo Lázaro Sajnovetzy, argentino, casado en primeras nupcias con Eva Goler, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Pasteur número setecientos veintisiete, séptimo piso; don Manuel Werner, argentino, casado en primeras nupcias con Nina Inés Wainfeld, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos ocho, mayor de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Billinghurst número dos mil trescientos sesenta y cuatro; y don Mario Bartolomé Galasso, argentino, casado con Vicente Garella, en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa y tres mil trescientos doce, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Murguiondo número dos mil cuatrocientos quince. Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, a excepción del último, vecino de la localidad de Valentín Alsina, en esta Provincia, personas capaces y de mi conocimiento. Manifiestan: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de mayo del corriente año, constituyeron una sociedad anónima, con la denominación, domicilio, objeto, y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo, que por expediente número A. treinta y siete mil doscientos setenta y siete, presentado ante la Inspección General de Justicia el día dieciséis de junio del corriente año, se requirió la autorización para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos, dictándose en consecuencia la resolución número diecisiete mil dosocientos setenta y uno de fecha siete de setiembre del corriente año, por la que se accedió a lo solicitado. El escribano autorizante, hace constar: Que tiene a la vista el expediente de referencia en su original y transcribe el acta constitutiva de la sociedad anónima, los estatutos de la misma, y la resolución aprobatoria mencionada, que textualmente son del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), se reúnen los señores Isaac Schust, Moisés Onik, Herz Laznik, Abraham Glas, Osvaldo Avelino Valiño, Moisés Camji, Jacobo Sajnovetzky, Mario Bartolomé Glasso y Manuel Werner y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA ARENALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la fabricación, explotación, elaboración y transformación de productos plásticos, metalúrgicos, químicos y de la construcción. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, o actuando como empresa de inversiones para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa, inversión, reinversión y negociación de monedas, divisas, títulos, acciones, debentures nacionales o extranjeros y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y de comercio de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las contempladas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, explotación y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras varias, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Agropecuaria: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas o ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 trescientos mil (300.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones de pesos ley 18.188 un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, dividido en treinta (30) series de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000.—) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten once (11) series de acciones ordinarias al portador con derecho a un (1) voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Moisés Onik, 30.990,30. — Osvaldo Avelino Avaiño, 12.200 — 12.200. — Isaac Schust, 6.920 — 6.920. — Hers Loznik, 13.100 — 13.100. — Jacobo Klas, 13.260 — 13.260. — Moisés Camji, 12.970 — 12.970. — Abraham Glas, 10.560 — 10.560. — Mario Bartolomé Galasso, 8.000 — 8.000. — Jacobo Sajnovetzky, 1.000 — 1.000. — Manuel Werner, 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Los señores Isaac Schuts, Moisés Onik Herz Laznik, Jacobo Klas, Abraham Glas Osvaldo Avelino Valiño y Moisés Camji, con el aporte a la sociedad de un terreno sito en la calle Demaría entre Oro y Darregueira adquirido al señor Alfredo Pedro Vicente Borras, según fotocopia de escritura que se acompaña, en la suma de pesos ley 18.188, 220.000. — Habiendo pagado a la escritura, la suma de pesos ley 18.188, 80.000, que en el porcentaje de sus integraciones han pagado, comprometiéndose a transferir el dominio de la Sociedad antes de los noventa (90) días de constituida definitivamente la Sociedad y además integrar el 10 o|o del saldo de sus integraciones. — Los restantes accionistas integran en este acto el 10 o|o de sus suscripciones y el saldo será asimismo integrado en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Moisés Camji; vicepresidente, a Herz Laznik; vocales, a Isaac Schust, Moisés Onik, Osvaldo Avelino Valiño, Jacobo Klas; suplentes, a; Síndico titular, a Manuel Werner, y síndico suplente, a Mario Bartolomé Galasso. — Cuarto: Autorizar a Manuel Werner y Jacobo Klas, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Isaac Schust, C. I. Nº 822.563; Moisés Onik, C. I. Nº 2.215.981; don Herz Laznik, C. I. Nº 2.053.986; don Jacobo Klas, C. I. Nº 3.907.347; don Abraham Glas, C. I. Nº 3.695.347; don Osvaldo Avelino Valiño, L. E. Nº 1.730.239; don Moisés Camji, C. I. Nº 946.853; don Jacobo Sajnovetsky, C. I. Nº 2.344.361; don Mario Bartolomé Galasso, L. E. Nº 1.993.313, y don Manuel Werner, C. I. Nº 3.136.808, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Buenos Airse, 29 de mayo de 1970. — Raspado, 29 de mayo. Vale. — Hay una firma. — Hay un sello: Guillermo A. Bianchi Rochaix, escribano público .— Buenos Aires. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Constructora Arenales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.277. — Buenos Aires, 7 de Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Arenales Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 29 de mayo de 1970 y presentada ante este Organismo el 16 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Dentro de los 90 días la Sociedad deberá demostrar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles aportados. — Resolución Nº 17.271. — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Escribano Arturo Amado. — E|l: de 1970. Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 351 e. 30|12 Nº 13.840 v. 30|12|70

Pedacci y Mao

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 508. — ESTATUTOS Sociales de: "Pedacci y Mao" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número doscientos trece. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta,

ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Alberto Pedacci, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adela Ponce, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Güemes tres mil ciento noventa de la Capital Federal; doña Emilia María Motto de Pedacci, viuda de sus primeras nupcias con don Jose Leonardo Pedacci, de setenta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos once, argentina, con el mismo domicilio que el anterior; don Jorge Alberto Pedacci (h), de veintitrés años de edad, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos dieciocho, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento noventa de la Capital Federal; doña Adela Silvia Ponce de Pedacci, de cincuenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Pedacci, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos noventa, domiciliada en la calle Güemes tres mil ciento noventa de la Capital Federal; doña Silvia Pedacci de Pierrez, de veintiocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Enrique Eliseo Pierrez, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones seiscientos dieciocho mil quinientos ochenta, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal; don Julio Luis Mao, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Souzini, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal un millón ciento un mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil quinientos treinta y cuatro, piso cuarto, de la Capital Federal; don Luis Mao, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Szczesny, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos once, domiciliado en la calle Martín Irigoyen ochocientos cuarenta y siete de la localidad de Castelar, jurisdicción de esta provincia; doña Carmen Mao de Fenoglio, de cuarenta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Esteban Camilo Fenoglio, argentina, comerciante, con libreta cívica dos millones ciento treinta y ocho mil doscientos cuatro, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos treinta y cuatro de Castelar, provincia de Buenos Aires; doña Alicia Beatriz Souzini de Mao, de cuarenta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con don Julio Luis Mao, argentina, educadora, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento un mil trescientos cincuenta, domiciliada en la calle Virrey Arredondo dos mil quinientos treinta y cuatro, piso cuarto, de la Capital Federal; doña María Teresa Szczesny de Mao, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Luis Mao, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, con libreta cívica dos millones setecientos seis mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliada en la calle Martín Irigoyen ochocientos cuarenta y siete de Castelar, provincia de Buenos Aires; y don Esteban Camilo Fenoglio, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Mao, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos treinta y cuatro de Castelar, jurisdicción de esta provincia, todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de fundadores de la Sociedad Anónima "Pedacci y Mao Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que ha sido autorizada para funcionar por resolución de la Inspección general de Justicia de la Nación, con fecha veintuno de octubre del corriente año bajo el número diecisiete mil setecientos noventa y cinco, que aprueba también sus estatutos, y a efectos de que la misma quede definitivamente constituida en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran: Que transcriben en este Registro a mi cargo los estatutos en su texto definitivo, el acta de constitución de fecha dieciocho de setiembre último, y la precitada resolución de aprobación y reconocimiento de personería jurídica que transcriptos dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jorge Alberto Pedacci, Emilia María Motto de Pedacci, Jorge Alberto Pedacci h., Adela Silvia Ponce de Pedacci, Silvia Mercedes Pedacci de Pierrez, Julio Luis Mao, Luis Mao, Carmen Mao de Fenoglio, Alicia Beatriz Souzini de Mao, María Teresa Szezesny de Mao, Esteban Camilo Fenoglio, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PEDACCI Y MAO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Industrial: Mediante la producción, elaboración, confección, y transformación en todas sus formas de productos metalúrgicos, químicos, textiles, artículos de vestir, alimenticios, plásticos y papeleros. — Comercial: Mediante la explotación, importación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país o fuera de él y prestación de servicios de carga y descarga de buques y transportes marítimos y|o fluviales. — Financieras: Mediante el aporte de capital a personas, empresas y sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, tomando o dando dinero en préstamo, contitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales, créditos, saldos de venta con o sin garantías hipotecarias o de otro género, así como la compra-venta y negociación de bienes mobiliarios. — La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, u otras que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de la actividad agropecuaria, como así también la compra-venta, consignación de todo tipo de semoviente, su importación, exportación, faenamiento, comercialización y|o distribución de los mismos y de sub-productos ganaderos, pudiendo actuar como productora o consignataria. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de $ diez, Ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en diez series de cinco mil pesos Ley 18.188, cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas, suscripción acciones, clase, integración monto. — Jorge Alberto Pedacci 300, A 5 votos, 3.000. — Emilia María Motto de Pedacci, 50 A 5 votos, 500. — Jorge Alberto Pedacci (h) 50. A. 5 votos, 500. — Adela Silvia Ponce de Pedacci, 50, A 5 votos, 500. — Silvia Mercedes Pedacci de Pierrez, 50, A 5 votos, 500. — Julio Luis Mao, 150 A 5 votos, 1.500. — Luis Mao, 150, A 5 votos, 1.500. — Carmen Mao de Fenoglio, 50, A 5 votos, 500. — Esteban Camilo Fenoglio, 50, A 5 votos, 500. — Alicia Beatriz Souzini de Mao, 50, A 5 votos, 500. — María Teresa Szczesny de Mao, 50, A 5 votos, 500. — Total: 1.000, 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en su diez por ciento o sea en total la suma de mil pesos Ley 18.188, que será depositada en el Banco de la Nacion Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jorge Alberto Pedacci; Vicepresidente a Julio Luis Mao; Vocales a Luis Mao, Jorge Alberto Pedacci (h), Esteban Camilo Fenoglio, Silvia Mercedes Pedacci de Pierrez; Suplentes...; Síndico titular a Enrique Eliseo Pierrez, y Síndico suplente a Mario Di Crescenzo. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Alberto Pedacci y Julio Luis Mao a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación"... — "Estatutos: La Sociedad Anónima constituída con el nombre de Pedacci y Mao Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... — 4. El capital autorizado se fija en cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal cada una, y dividido en series... — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y máximo de nueve, con mandato por dos años, siendo reelegibles... — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año...". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspeccion General de Justicia — Expediente Nº 38.546. — Buenos Aires, 21 Oct. 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artculo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pedacci y Mao Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 18 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 25 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 17.795 — Enrique Zaldívar. — Está su sello". — Es copia fiel de sus originales del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis que tengo de manifiesto para este acto doy fe. — Y los comparecientes finalizan diciendo: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instituyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad Anónima "Pedacci y Mao Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, y emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, todo según así resulta del acta constitutiva de la Sociedad, transcripta precedentemente, solicitando del autorizante se expidan los testimonios respectivos para su toma de razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, y la firman como acostumbran, todo por ante mí, de que doy fe. — J. A. Pedacci — S. M. P. de Pierrez — J. Pedacci — S. P. de Pedacci — Carmen Mao de Fenoglio — Esteban Fenoglio — María Teresa S. de Mao — Luis Mao — A. S. de Mao — J. L. Mao — Emilia M. de Pedacci. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Sabola. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio quinientos ocho de este Registro número doscientos setenta y siete, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Pedacci y Mao Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", expido este primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Sabola (Escribano.)

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 342 e.30|12 Nº 13.784 v 30|12|70

A E G Telefunken

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 25 de noviembre de 1970, y por Asambleas Extraordinarias celebradas por la sociedad AEG TELEFUNKEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se resolvió la incorporación de esta última a la primera, por convenio de fusión por absorción que se trascribe: "Convenio de Fusión entre AEG Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, representada en este acto por su Presidente Dr. Ernesto Laspiur, en adelante AEG, por una parte; y Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, representada en este acto por su Presidente Dr. Ricardo E. Goldaracena, en adelante Hamac, por la otra, ambas con domicilio en Bernardo de Irigoyen Nº 308, 7º piso, Capital Federal, se conviene en lo siguiente: Primero: AEG y Hamac, realizarán entre sí la fusión de sociedades con efecto retroactivo al primero de enero de 1970, por la incorporación de la segunda a la primera, sobre la base de los balances generales de cada una de las sociedades y del balance consolidado de ambas al treinta y uno de diciembre de 1969. — Segundo: La operación será concretada por la entrega de acciones de AEG en la proporción del capital accionario de Hamac y del valor nominal de las acciones respectivas, incorporando a AEG cualquier beneficio comercial o fiscal que pueda resultar del balance de Hamag, tomando a su cargo AEG todas las obligaciones, garantias y comisiones de cualquier clase de Hamac, que debe ser considerada como una sucesión universal. — Tercero: Una vez cumplidos todos los requisitos legales relativos a la fusión, los accionistas de Hamac recibirán en substitución de sus respectivas tenencias por cada diez acciones valor nominal $ 1, ley 18.188, una acción de AEG, valor nominal $ 10, ley 18.188, a emitirse con goce de dividendo a partir del treinta y uno de diciembre de 1970 — Cuarto: AEG ejercerá todas las acciones judiciales correspondientes a Hamac, sea como actora o demandada, pendientes de resolución o que se suscitaren en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de Hamac. — Quinto: La fusión y balance consolidado deberán ser aprobados por las Asambleas Extraordinarias de ambas Sociedades, convocadas a tal efecto. — Sexto: Los actos necesarios para realizar la fusión, inclusive los trámites administrativos para el cumplimiento de los requisitos legales de aprobación y de las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que lo ratifiquen, estarán a cargo de los respectivos Directorios. — Séptimo: Todas las actuaciones inherentes a la fusión se elevarán a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y en el de la Propiedad, en lo referente a los inmuebles pertenecientes a Hamac, efectuándose oportunamente las publicaciones prescriptas en el artículo segundo de la ley número 11.867. — Octavo: AEG y Hamac serán administradas por sus órganos estatutarios respectivos, hasta tanto se formalice la fusión convenida. — Noveno: Hamac declara haberse abstenido de realizar cualquier acto modificatorio de su estado patrimonial al treinta y uno de diciembre de 1969, a excepción de los emergentes de su actividad normal, que AEG, a su vez, declara conocer y se compromete a no realizarlos hasta la fecha de la formalización de la fusión, sin previo conocimiento y autorización de AEG. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve dias de junio de mil novecientos setenta. — Hamac S. A. Industrial y Comercial. — Hay una firma R. E. Goldaracena. — AEG Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Hay otra firma: E. Laspiur "S. A. AEG Argentina S. A. I. y C. — Balance Consolidado al 31 de diciembre de 1969. — AEG Argentina S. A. I. y C. — Hamac S. A. I. y C. — Consolidado. — Disponibilidades. — Caja 4.771.796 — 436.955 — 5.208.751. — Bancos 112.968.674. — 5.096.877. — 118.065.551. — Cheques a depositar 43.817.286. — 218.085. — 44.035.371. — 167.309.673. — Créditos. — Por ventas. — Deudores Comunes 578.356.352. — 18.791.831. — 597.148.183. — Obligaciones a Cobrar 56.77.561. — 1.625.512. — 58.403.073. — 655.551.256. — Otros Créditos. — Anticipos a Proveedores 36.401.563. — 614.160. — 37.015.723. — Comisiones a Cobrar — 990.612. — 990.612. — Adelantos — 3.305.000. — 3.305.000. — Depósitos en Garantía 593.269. — 593.269. — Créditos Diversos 11.412.752. — 4.577.302. — 15.990.054. — Anticipo Impuestos 3.366.268. — 3.366.268. — Depósitos Previos p. importación 1.625.846. — 1.625.846. Hipotecas a cobrar 13.416.671 13.416.671. — 76.303.443. — 731.854.699. — Menos: Previsión p. Deudores Incobrables 4.799.000. — 884.844. 5.683.844. — 5.683.844. — 726.170.855. — Bienes de Cambio — Mercaderías y Materias Primas 120.528.471. — 78.699.678. — 199.228.149. — Obras en ejecución — 229.211.057. — 229.211.057. — Mercaderías en consignación 13.359.724 — 13.359.724. — Mercaderías en Viaje 11.895.991. 11.895.991. Productos en Fabricación 52.588.691. — 52.558.691. — 506.253.612. — Inversiones. — Valores mobiliarios sin cotiz. — 11.000. — 11.000. — Bienes de Uso: Inmuebles, Muebles y Utiles, Rodados, Instalaciones, Maquinarias, Herramientas. — Valores originales 109.442.208.46. — 161.513.578.97. — 270.955.787.43. — menos amortz. anteriores 26.449.855.46. — 40.021.459.97. — 66.471.315.43. — Amortiz. del ejercicio 9.932.531. —

9.600.627. — 19.533.158. — 86.004.473.43— 184.951.314. — Sub total del Activo: 1.584.696.454. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — Impuesto Revalúo Ley 17.335. — 502.542. — 1.191.722. — 1.694.264. — Intereses 16.528.771. — 7.759.953. — 24.288.724. Seguros 1.764.090. — 1.764.090. — Gastos pagados por adelantado 3.442.887. 3.442.887. — 31.189.965. — 1.615.886.419. — Hay una firma. — Dr. R. E. Goldaracena, Presidente de Hamac S. A. I. y C. — Hay otra firma: Hanns Joachim May: Director Titular en ejercicio de la Presidecia de AEG Argentina S. A. I. y C. — Hay otra firma: Carlos Schenzle, Síndico Titular Contador Público Nacional, Matr. 241. Tomo 1 - C.P.C.E. — Hay otra firma: Carlos Schenzle. Síndico Titular Contador Público Nacional Matrícula 241 - Tomo I - C.P.C.E. Balance consolidado al 31 de diciembre de 1969. — Pasivo — AEG Argentina S.A.I. y C. — Hamac S. A. I. y C. — Consolidado. — Deudas. — Comerciales. Proveedores, 233.138.488. — 18.491.880. — 251.630.368. — Documentos a pagar, 4.000.000. — 4.110.000. — 8.110.000. — Adelantos de Clientes, 270.009.836. — 1.300.000. — 271.309.836. — Deudas comerciales diversas, 560.416. — 560.416. — Documentos a pagar en moneda extranjera (sin gtía. real), 6.327.989. — 6.327.989. — 537.938.609. — Bancarias, Documentos a pagar, 224.773.255. — 9.500.000. — 234.273.255. Obligaciones por "Trust Receipt", 4.954.096. — 4.954.096. — Adelantos en Cta. Cte., 172.364. — 172.364. — 239.399.715. — Financieras. Acreedores Hipotecarios, 4.320.000. — 4.320.000. — Obligaciones a pagar sin Gtía. Real, 399.517.574.— 59.229.847. — 458.747.421. — 463.067.421. — Otras Deudas. Por Cargas Sociales y Fiscales, 6.231.789. — 3.925.630. — 10.157.419. — Deuda Diversa, 7.454.164. — 888.271. — 8.342.435. — Gastos del ejercicio a pagar, 2.357.578. — 3.032.351. — 5.389.929. — 23.889.783. — Provisiones. Impto. Sustitutivo y Réditos, 5.200.000. — 2.400.000. — 7.600.000. — Otros impuestos, 17.602.172. — 19.252.625. — 36.854.797. — 44.454.797. — Menos: Anticipos pagados, 17.157.822. — 16.516.564. — 33.674.386. — 10.780.411. — Impuesto ley 17.335, 110.854. — 262.879. — 373.733. — Para Honorarios y Gastos, 4.571.591. — 4.571.591. — Para remuneraciones y cargas sociales, 3.961.973. — 3.961.973. — Para Cuentas a pagar, 5.859.165. — 5.859.165. — Diversas (p. intereses), 525.000. — 525.000. — 26.071.873. — 1.290.367.401. — Total de compromisos, 1.290.367.401 — Previsiones. Previsión ley 11.729 y 15.785, 8.638.810. — 3.119.860. — 11.805.670. — Diversas, 3.427.264. — 3.427.264. — 15.232.934. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros. Intereses, 3.380.580. — 3.380.580. — Total, 1.308.980.915. — Capital, Reservas y Resultados. Capital Suscripto Acciones en circulación, 130.000.000. 87.500.000. — 217.500.000. — Reservas. Reserva Legal, 1.116.368. — 1.256.788. — 2.373.156. — Cap. p|Rev. Contable Ley 17.335, 31.007.845,48. — 68.953.679. — 68.953.679. — 71.326.835. — Menos: Diferencia de Cambio, 31.007.845,48. — Utilidades. Saldo ejercicio anterior, 6.232.859. — 3.970.301,36. — 10.202.160. — Faltante provisión Imptos. ejercicio anterior, 340.582. — 187.414. — 10.015.746,36. — Sobrante provisión Imptos. ejercicio anterior, 153.168. — Ganancias del presente ejercicio, 7.461.344. — 601.578,64. — 8.062.922,64. — 18.078.669. — 306.905.504. — 1.615.886.419. — Hay una firma: Dr. R. E. Goldaracena, Presidente de Hamac S.A.I. y C. — Hay otra firma: Carlos Schenzle, Síndico Titular, Contador Público Nacional, Matr. 241. Tomo I. C.P.C.E. — Hay otra firma: Hanns-Joachim May, Director Titular en ejercicio de la Presidencia de AEG Argentina S.A.I. y C. Hay otra firma: Carlos Schenzle. Síndico Titular, Contador Público Nacional, Mtr. 241. Tomo I. C.P. C.E.". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 de nov. 1970. — Visto: El expediente N-9.586|A-116.650, en el que la sociedad "AEG-Telefunken Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se apruebe su fusión con la sociedad "Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mediante la absorción de ésta por aquélla, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio. en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la fusión de la sociedad "AEG-Telefunken Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comerical", con la sociedad "Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la absorción de ésta por aquélla, mediante las condiciones establecidas en el convenio de fusión obrante de fojas ciento cincuenta y cinco (155) a ciento cincuenta y seis (156), resuelto por la asamblea celebrada el 3 de julio de 1970 — Artículo 2º: Publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 2.242. — Hay una firma: Hay un sello: Jaime Perriaux. Ministro de Justicia". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 nov. 1970. Visto: El Expediente N-7.270|A-116.649, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atentos que sus accionistas en asamblea celebrada el 3 de julio de 1970, resolvieron la fusión con la sociedad "AEG-Telefunken Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", mediante la absorción de aquélla por ésta, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Déjase sin efecto al autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 3.574 de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad "Hamac, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 20 de mayo de 1954. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 2.176. — Hay una firma. Hay un sello: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". — E|l.: 6.327.989, vale. — E|l.: por escritura de fecha 25 de noviembre de 1970, vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 279 e.30|12-Nº 13.664 v.30|12|70

Marcelwal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Marcelwal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número setecientos cincuenta. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Oscar Gioffré, argentino, nacido el 4 de julio de 1935, empleado, casado en primeras nupcias con Margarita Castells, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.152.663, domiciliado en la calle Chile 1353, de la Capital Federal, de paso aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto por sí y en nombre y representación de Emilio Castells, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1910, empleado, casado en primeras nupcias con María González, Libreta de Enrolamiento número 241.950, domiciliado en la calle Chile 1353, de la Capital Federal; Hugo Emilio Castells, argentino, nacido el 17 de mayo de 1944, empleado, soltero, Libreta de Enrolamiento número 4.436.658, domiciliado en la calle Chile 1353, departamento D, de la Capital Federal; María González de Castells, argentina, nacida el 21 de junio de 1912, casada en primeras nupcias con Emilio Castells, Libreta Cívica número 254.842, domiciliada en la calle Chile 1353, de la Capital Federal; Margarita Castells de Gioffré, argentina, nacida el 16 de noviembre de 1936, docente, casada en primeras nupcias con Oscar Gioffre, Libreta Cívica número 3.331.804, domiciliada en la calle Chile 1353, de la Capital Federal; Miguel Martín Iraola, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1921, empleado, casado en primeras nupcias con Dora Nilda Ramallo, Libreta de Enrolamiento número 2.961.757, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2610, segundo piso, departamento I, de la Capital Federal; Elsa Dora Paganini de Comandela, argentina, nacida el 25 de julio de 1923, casada en primeras nupcias con Francisco Oscar Comandela, Libreta Cívica Nº 273.005, domiciliada en la calle San Antonio 528, de la Capital Federal; Nolberto Susena, argentino, nacido el 14 de marzo de 1940, comerciante, casado en primeras nupcias con Dora Marta Comandela, Libreta de Enrolamiento número 4.305.087, domiciliado en la calle San Antonio 528, de la Capital Federal; Dora Marta Comandela de Susena, argentina, nacida el 18 de agosto de 1944, casada en primeras nupcias con Nolberto Susena, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.138.434, domiciliada en la calle San Antonio 528, de la Capital Federal, Francisco Oscar Comandela, argentino, nacido el 2 de mayo de 1919, comerciante, casado en primeras nupcias con Elsa Dora Paganini, Libreta dè Enrolamiento número 0.392.331, domiciliado en la calle San Antonio 528, de la Capital Federal, a mérito del poder especial otorgado con fecha 28 de setiembre de 1970. al folio 2450, de este Registro, ante la escribana Marta Susana Lencina. Y el compareciente dice: Que por acta de fecha primero de setiembre de 1970, junto con sus nombrados representados constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Marcelwal. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que fue sometida a consideración de la Inspección General de Justicia en Expediente número 38.641, la aprobación de sus Estatutos y ésta aprueba a fojas ocho del citado expediente, lo solicitado por resolución número 17.769, de fecha 19 de octubre de 1970, que junto con el Acta Constitutiva obra de fojas una a fojas dos vuelta, y los Estatutos de fojas tres a fojas cuatro, todo del citado expediente y por su orden transcriptas dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco Oscar Comandela, argentino, comerciante, casado, de 51 años, con L. E. 392.331, domiciliado en San Antonio 528; Elsa Dora Paganini de Comandela, argentina, comerciante, casada, de 47 años, con L. C. 273.005, domiciliada en San Antonio 528; Dora Marta Comandela de Susena, argentina, comerciante, casada, de 26 años, con C. I 5.138.434, domiciliada en San Antonio 528; Nolberto Susena, argentino, casado, comerciante, de 30 años, con L. E. 4.305.087, domiciliado en San Antonio 528; Miguel Martín Iraola, argentino, empleado, casado, de 48 años, con L. E. 2.961.757, domiciliado en Valentín Gómez 2610; Oscar Gioffre, argentino, empleado, casado, de 35 años, con L. E. 4.152.663, domiciliado en Chile 1353; Margarita Castells de Gioffre, docente, casada, de 33 años, con L. C. 3.331.804, domiciliada en Chile 1353; María González de Castells, argentina, casada, comerciante, de 58 años, con L. C. 254.842, domiciliada en Chile 1353; Hugo Emilio Castells, argentino, empleado, soltero, de 26 años, con L. E. 4.436.658, domiciliado en Chile 1353 y Emilio Castells, argentino, empleado, casado, de 60 años, con L. E. 241.950, domiciliado en Chile 1353, todos de la Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329. del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARCELWAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos, materias primas elaboradas o no y mercaderías, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin limitación alguna, su exportación y|o importación y el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la manufactura o fabricación, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en empresas constituidas o a constituirse de productos de la alimentación, construcción, madereros, metalúrgicos químicos y plásticos y c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse, o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a terceros con fondos propios o ajenos, operaciones en valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia o ajena, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 1.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una dividido en 10 series; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El eercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las mismas son ordinarias, al portador y de un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — F. O. Comandela, 50 — 500; E. D. Paganini de Comandela, 40 — 400; D. M. Comandela de Susena, 20 — 200; Nolberto Susena, 30 — 300; M. M. Iraola, 10 — 100; Oscar Gioffré 10 — 100; M. Castells de Gioffré, 10 — 100; M. González de Castells, 10 — 100; H. E. Castells, 10 — 100; E. Castells, 10 — 100 — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Oscar Comandela; vicepresidente a Susena Nolberto; vocales a...; suplentes a...; Síndico titular a Elsa Dora Paganini y Síndico suplente a Dora Marta Comandela. — Cuarto: Autorizar, confiriendo poder especial a los señores Francisco Oscar Comandela y|u Oscar Gioffré a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — Francisco Oscar Comandela — Dora Paganini de Comandela. — Dora M C de Susena — Nolberto Susena — M Iraola. — Margarita C de Gioffré. — María G. de Castells. — H. E. Castells. — Castells. — Oscar Gioffré. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro Nº 377, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Francisco Oscar Comandela, Elsa Dora Paganini de Comandela, Dora Marta Comandela de Susena, Nolberto Susena, Miguel Martín Iraola, Margarita Castells de Gioffré, María González de Castells, Hugo Emilio Castells, Emilio Castells y Oscar Gioffré. — Conste. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1970. — Hay un sello. — Hebe Iriarte. — Estatutos: ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.641. — Buenos Aires, 19 Oct. de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "Marcelwal Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 6 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 7 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.769". — Es copia fiel de los originales de su referencia, que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que deja así constituida definitivamente la sociedad denominada "Marcelwal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a sus demás efectos. Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firmó como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Oscar Gioffré. — Ante mí: Oscar Prisco.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 288 e.30|12 Nº 13.774 v.30|12|70

Rodenas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al Fº 2.618, bajo el Nº 1.076, del Registro 198, "RODENAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea general de accionistas de fecha 26 de junio de 1970, Resolución P. J. 2.058 del 23 de octubre de 1970, ha modificado los artículos: cuarto, séptimo, octavo y décimo primero de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en 200.000 pesos Ley 18.188 representado por acciones de 10 pesos Ley 18.188 valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — En caso de ser multipersonal el Directorio, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio, cuando es multipersonal, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y

adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Si hay un solo director, éste tendrá el carácter de presidente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nuevo o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — S|R.: "de diciembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 108. e.30|12 Nº 13.809 v.30|12|70

Talleres Terrada

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número quinientos treinta y tres. — En la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Pedro Nicolás Cannarozzo, argentino, casado en primeras nupcias con Consuelo Novelle, nacido el 3 de octubre de 1922, industrial, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis, domiciliado en la calle Tinogasta numero tres mil ciento setenta y cuatro de la Capital Federal; don Vicente Julio Cannarozzo, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Dolores Miraglia. nacida el 15 de abril de 1927, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintinueve mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Nogoyá número dos mil seiscientos veinte de la Capital Federal; doña Consuelo Novelle de Cannarozzo, argentina, casada en primeras nupcias con Pedro Nicolás Cannarozzo, nacida el 15 de setiembre de 1912, libreta cívica número cincuenta y siete mil novecientos noventa, domiciliada en la calle Tinogasta número tres mil ciento setenta y cuatro de la Capital Federal; doña Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, argentina, casada en primeras nupcias con Vicente Julio Cannarozzo, nacida el 7 de diciembre de 1926, libreta cívica número ciento veintidós mil ochocientos treinta y siete, domiciliada en la calle Nogoyá número dos mil seiscientos veinte de la Capital Federal; don Romilio Fermín Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Ferek, nacido el 16 de julio de 1933, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Humboldt número ciento treinta y dos de la Capital Federal; doña Nélida Ferek de Méndez, argentina, casada en primeras nupcias con Romelio Fermín Méndez, nacida el 3 de febrero de 1933, libreta cívica número dos millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Humboldt número ciento treinta y dos, de la Capital Federal; don Alberto Novelle, argentino, casado en primeras nupcias con Libertad Eneida Greco, nacido el 29 de febrero de 1912, industrial, libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la calle Juncal número mil setecientos dos de la Capital Federal; doña Libertad Eneida Greco de Novelle, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Novelle, nacida el 20 de octubre de 1928, libreta cívica número dos millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos, domiciliada en la calle Juncal número mil setecientos dos de la Capital Federal; don José Novelle (h), argentino, casado en primeras nupcias con Lírica Bonifazi, nacido el 4 de abril de 1919, emplado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Paysandú número dos mil cuarenta y siete de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, en esta Provincia; doña Lírica Bonifazi de Novelle, argentina, casada en primeras nupcias con José Novelle (h) nacida el 19 de noviembre de 1920, libreta cívica número tres millones ochenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Paysandú número dos mil cuarenta y siete de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, en esta Provincia; don Pedro Beonza, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Fernández, nacido el 3 de julio de 1912, empleado, cédula de identidad número un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Virrey Liniers número quinientos dieciocho de la Capital Federal; y doña María Cristina Filomena Bonza de Rossetti, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Constantino Rossetti, nacida el 12 de noviembre de 1945, libreta cívica número cinco millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Virrey Liniers número quinientos dieciocho de la Capital Federal. Todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento. Manifiestan: Que por instrumento privado de fecha primero de setiembre del año en curso, constituyeron una sociedad anónima, con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo, que por Expediente número A. treinta y ocho mil doscientos noventa y ocho, presentado ante la Inspección General de Justicia el día cuatro de setiembre último, se requirió la autorización para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos, dictándose en consecuencia la Resolución número diecisiete mil quinientos siete del veintiuno de setiembre del corriente año, por la que se accedió a lo solicitado. El escribano autorizante hace constar: Que tiene a la vista el expediente de referencia en su original y transcribe el acta constitutiva de la sociedad anónima, los estatutos de la misma y la resolución aprobatoria mencionada, que textualmente son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pedro Nicolás Cannarozzo, Vicente Julio Cannarozzo, Consuelo Novelle de Cannarozzo, Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, Romilio Fermín Méndez, Nélida Forek, Alberto Novelle, Libertad Eneida Greco de Novelle, José Novelle (h), Lírica Bonifazi de Novelle, Pedro Bonza y María Cristina Filomena Bonza, quienes a los presentes efectos constituyen domicilio en la calle Florida 520, piso 5º Of. 517 de la Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALLERES TERRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción alguna, su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. b) Industrial, Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, químicos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos y en especial de todo tipo de productos plásticos así como también la fabricación de todo tipo de materiales, componentes y aparatos electrónicos y eléctricos. c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y de otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requieran el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos Ley 18.188 900.000 representado por noventa mil (90.000) acciones de m$n. pesos Ley 18.188 10 (pesos Ley 18.188) (diez) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará (1) un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Pedro Nicolás Cannarozzo, 8.950, 5 votos, 8.950. — Vicente Julio Cannarozzo, 8.950, 5 votos, 8.950. — Consuelo Novelle de Cannarozzo, 10, 5 votos, 10. — Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, 10, 5 votos, 10. — Romilio Fermín Méndez, 10, 5 votos, 10. — Nélida Ferek de Méndez, 10, 5 votos, 10. — Alberto Novelle, 10, 5 votos, 10. — José Novelle (h), 10, 5 votos, 10. — Libertad Eneida Greco de Novelle, 10, 5 votos, 10. — Lírica Bonifazi de Novelle, 10, 5 votos, 10. — 17.980. — 17.980. — Transporte: 17.980, 5 votos, — 17.980. — Pedro Bonza, 10, 5 votos, 10. — María Cristina Filomena Bonza, 10, 5 votos, 10. — 18.000, 18.000. Lo que hace un total de dieciocho mil acciones por un monto de pesos Ley 18.188 ciento ochenta mil del que los accionistas integran c|u. de ellos el diez por ciento o sea la suma de pesos Ley 18.188 dieciocho mil. Las accionistas Consuelo Novelle de Cannarozzo, Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, Nélida Ferek de Méndez, Libertad Eneida Greco de Novelle, Lírica Bonifazi de Novelle y María Cristina Filomena Bonza, manifiestan que el dinero que han empleado les pertenecen a título propio. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Pedro Nicolás Cannarozzo; Vicepresidente: a Vicente Julio Cannarozzo; Vocales a Consuelo Novelle de Cannarozzo, Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, Romilio Fermín Méndez y Pedro Bonza; Suplentes a...... Síndico titular a Alberto Novelle y síndico suplente a José Novelle (h). — Cuarto: Autorizar: Angel P. Estathio y Elsa Carmen Modarelli a fin de que actuando en conjunto o separadamente, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinta: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de la sociedad Talleres Terrada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle Terrada 3080 de Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de mayo de 1958 bajo el Nº 1.119, al folio 408 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y dedicada principalmente a la fabricación de productos vinculados a la industria del plástico. Hay doce firmas ilegibles. En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 94 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Pedro Nicolás Cannarozzo, Vicente Julio Cannarozzo, Consuelo Novelle de Cannarozzo, Nélida Dolores Miraglia de Cannarozzo, Romilio Fermín Méndez, Nélida Ferek, Alberto Novelle, Libertad Eneida Greco de Novelle, José Novelle (h), Lírica Bonifazi de Novelle, Pedro Bonza y María Cristina Filomena Bonza y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1970. — Hay una firma. — Hay un sello. — Guillermo A. Bianchi Rochaix — Escribano Público. — Buenos Aires. — Buenos Aires. Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número 38.298. — Buenos Aires, 21 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos qeu exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Talleres Terrada Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1970, y presentada ante este organismo el 4 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.507. — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Arturo Alberto Amado (Escribano). — S|raspado: Zaldívar. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 324 e.30|12 Nº 13.693 v.30|12|70

Estancias El Cóndor

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge A. Molinari con fecha 10 de noviembre de 1970, la sociedad "ESTANCIAS EL CONDOR" SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, por asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 31 de agosto último, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.071, de fecha 23 de octubre de 1970, ha reformado los artículos sexto, once, doce, dieciocho a), 21, 24 y 25, de sus estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 6º) El capital social autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por acciones ordinarias al portador de un peso cada una, y dividido en series. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago, que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — En consecuencia resulta, que el estado de los capitales de la sociedad será: Capital autorizado $ 250.000. — Capital suscripto: De acuerdo con lo resuelto en el punto 1) que dispuso el pago en acciones ordinarias de un dividendo de $ 60.000 que sumado al existente de $ 20.000, será un total de pesos 80.000. — Por lo expuesto la asamblea emite $ 60.000 (sesenta mil pesos) en acciones ordinarias a efectos de abonar el dividendo mencionado y el capital integrado ascenderá también a la suma de $ 80.000 (ochenta mil pesos). — Artículo 11º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Artículo 12º) Para ser miembro titular o suplente del Directorio, se requiere poseer la calidad de accionistas, mientras dure su mandato, cada director dará las garantías que determine la asamblea general. — Artículo 18º) Las atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio del presidente o del vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad, resolviendo la celebración o realización de todos los actos y contratos que sean

necesarios o convenientes, para el desenvolvimiento de los mismos. — e) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — d) Preparar y presentar anualmente a la asamblea ordinaria, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, proponiendo en su caso, la repartición de las utilidades, pudiendo por sí, acordar dividendos provisorios, si así conviniere. — Siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se realicen de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 361, 362, y 364, del Código de Comercio, debiendo comunicarse, en cada caso, a la Inspección General de Justicia. e) Designar uno o más gerentes, de la sociedad que pueden ser miembros del Directorio o no, y determinar sus atribuciones y remuneraciones, este último, "ad referendum" de la primera Asamblea Ordinaria que deba celebrarse de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. f) Crear los empleos necesarios, y fijar su retribución. g) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales, o generales. r) Proponer en cada caso, las amortizaciones, que deben hacerse sobre maquinarias, instalaciones y establecimientos que posee la sociedad. !) Fijar los precios y condiciones de venta de los productos de la sociedad. j) Autorizar la adquisición y venta de maquinarias, medios de transporte, mercaderías, y toda clase de materiales, o el activo y pasivo de empresas y sociedades análogas, así como la aceptación o constitución y cesión de derechos reales y permutas. k) Tomar y dar bienes en arrendamiento por cualquier término, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores y aceptar bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, hacer novaciones, remisiones o quitas, renunciar, derechos, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicciones, constituirla en depositaria y aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer toda clase de pagos. l) Autorizar la adquisición y venta de inmubles "ad referendum" de la Asamblea. m) Emitir obligaciones, o debentures de acuerdo a la ley respectiva. — n) Todo otro acto de administración en su sentido más amplio, pues lo expresados en los incisos anteriores, es simplemente enunciativo y no limitativo. Artículo 21. — La firma social estará constituida por la firma del Presiden- o Vicepresidente de la sociedad en forma indistinta. Artículo 24 — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual a:) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, el inventario, Balance. Cuenta de Ganancias y pérdidas y reparto de utilidades, presentadas por el Directorio y el informe del Síndico b) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes. c) La elección de los Directores y Síndicos. d) La determinación de la remuneración de los Directores y Síndicos. e) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, por el Síndico o por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto. Artículo 25. — Las convocatorias para las Asambleas, se enunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días hábiles, consecutivos en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los avisos de la convoctoria indicarán en el orden del día, el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. Raspado: resuelto, indistinta, Preparar, renunciar. — Vale. — Sobre raspado: emitir. Vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 180 e.30|12 Nº 13.534 v.30|12|70

Tehile

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 7 de octubre de 1970, pasada al folio 2.274 del Registro 108, del partido de La Plata, a cargo del escribano don Luis Starosta, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 1966, y aprobada por el señor Ministro de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución Nº 1.701, de fecha 8 de setiembre del corriente año, se reformó el Estatuto Social de "TEHILE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por la modificación del artículo quinto del mismo, el que se ajustará al texto siguiente: Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cincuenta series de cuatro mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, representado por acciones al portador de un peso, cada una. Las acciones serán ordinarias o preferidas, y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones, se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Por resolución de Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de aumento del capital autorizado se llevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una o más series, sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. Enmendado: el señor Ministro. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 66.- e.30|12 Nº 13.824 v.30|12|70

Mirafiori

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA pasada ante el escribano Hernán Bunge, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 29 de abril de 1970, ha sido modificado el artículo cuarto del Estatuto de la Sociedad denominada "MIRAFIORI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la siguiente forma: "Artículo 4º: El Capital Autorizado es de 4 millones de pesos Ley 18.188, equivalente a 400 millones de pesos moneda nacional, representado por 4 millones de acciones ordinarias al portador de 1 peso Ley 18.188, equivalente a 100 pesos moneda nacional, cada una, dividido en 400 series de 10.000 acciones cada serie. Las primeras veinticinco series de acciones son acciones ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos. Las otras series hasta completar el capital autorizado son acciones ordinarias de clase B, con derecho a un voto. El Directorio podrá resolver por sí la emisión de series hasta completar el capital autorizado. Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado por emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto y/o preferidas, divididas en series iguales o no hasta la suma de 10 millones de pesos Ley 18.188 equivalente a 1.000 millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, con el quórum de la mayoría establecidas por los artículos decimoquinto y decimosexto de este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago. En los aumentos de capital autorizado deberán fijarse en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse y las resoluciones respectivas se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se darán a conocer mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que posean. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación que determinen las disposiciones en vigor". Dicha reforma fue aprobada por resolución del Ministerio de Justicia de la Nación, y dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 8 Set. 1970. Visto: El Expediente N.9.778/114.946, en el que la Sociedad "Mirafiori", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y nueve (69) a setenta y uno (71), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mirafiori", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1970. Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1.695. Jaime Perriaux. Ministro de Justicia. Está su firma".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 102 e.30|12 Nº 13.826 v.30|12|70

Gomaco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Gomaco Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número: mil ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Roberto Cohen, soltero, Edgardo Cohen, soltero; Lydia Beatriz Toker de Cohen, casada; Diana Cohen, soltera; Moisés Cohen, casado; Luis Veiga, casado; Jorge Vicente Mayer, casado; Enrique Germán Sánchez Pubill, casado; Beatriz Carmen Nogueira, casada; y Martha Beatriz Klopman, casada; mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, a quienes conozco, doy fe y dicen: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Gomaco Sociedad Anónima Comercial e Industrial" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Roberto Cohen: Edgardo Cohen; Lydia Beatriz Toker de Cohen; Diana Cohen; Moisés Cohen; Luis Veiga; Jorge Vicente Maer; Enrique Germán Sánchez Pubill; Beatriz Carmen Nogueira y Marta Beatriz Klopman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GOMACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, subproductos, mercaderías, herramientas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica maderera, metalúrgica, quimica, de la construcción y del caucho. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 10.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, Ordinarias, al portador de cinco votos por acción, denominadas de clase "A", las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roberto Cohen: 250 — A — 250. — Edgardo Cohen 50 — A — 50. — Lydia B. T. de Cohen: 50 — A — 50. — Diana Cohen. 50 — A — 50. — Moisés Cohen: 550 — A — 550. — Luis Veiga 10 — A — 10 Jorge Vicente Mayer: 10 — A — 10. — Enrique C. Sánchez Pubill: 10 — A — 10. — Beatriz C. Nogueira: 10 — A — 10. — Marta B. Klopman: 10 — A — 10 — 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente al Sr. Roberto Cohen. Vicepresidente al Sr. Edgardo Cohen. Síndico titular a la Sra. Lydia Beatriz Toker de Cohen. y Síndico suplente a la Srta. Diana Cohen. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Roberto Cohen y Luis Veiga con el fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto Cohen. — Edgardo Cohen. — Lydia B. T. de Cohen. — Diana Cohen. — Moisés Cohen. — Luis Veiga. — Jorge Vicente Mayer. — Enrique Germán Sánchez Pubill. — Beatriz C. Nogueira. — Marta B. Klopman. — Expediente número 38.806. Buenos Aires. 29 Oct. de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gomaco Sociedad Anónima Comercial. e Industrial", constituida en esta ciudad, el 1º de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 23 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno), a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. Resolución número 17.884. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. S|Raspado: Septiembre. Gomaco. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 141 e.30|12|70 Nº 13.812 v. 30|12|70

Angel Tufarolo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional le Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: trescientos noventa y cinco. — Constitución definitiva: "Angel Tufarolo Sociedad Anónima Industrial, Comercial, y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de mil noventos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Angel Tufarolo, argentino, casado; doña Alicia Tufarolo, argentina, divorciada; don Pascual Carpinelli, argentino, soltero; doña Palmira Carpinelli de Rapetti, argentina, casada; don Roberto Fernando Rapetti, argentino, soltero, don Juan Antonio Rapetti, argentino, casado; doña Teresa Ana Mira, argentina, soltera; doña Elsa Mira, argentina, soltera don Luis Tufarolo, argentino, casado y don Pedro Antonio Rapetti, argentino, soltero; todos los comparecientes mayores de edad, domicilados en la calle Uruguay 864, noveno piso, oficina 904, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 19 de octubre de 1970 constituyeron provisoriamente la sociedad "Angel Tufarolo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.329|63, por Resolución 17.912 de fecha 2 de noviembre de 1970, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Angel Tufarolo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de Constitución y el Estatuto Social que juntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el Expediente número 38.773 de la Inspección General de Justicia los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la ciu-

dad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Angel Tufarolo, Alicia Tufarolo, Pascual Carpinelli, Roberto Fernando Rapetti, Teresa Ana Mira, Elsa Mira, Luis Tufarolo, Pedro Antonio Rapetti, Palmira Carpinelli, Juan Antonio Rapetti, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANGEL TUFAROLO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de (90) noventa años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industrial: Mediante la transformación y|o elaboración de metales y cualquier trabajo correspondiente a la industria metalúrgica así como toda obra y tarea vinculada a ese ramo, en especial todo lo relacionado con el arte funerario y sus accesorios. Comerciales Mediante la comercialización y|o permuta en el mercado interno y|o externo de todos los productos concernientes al gremio de las pompas fúnebres, su importación y|o exportación. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, financiaciones en general, préstamos a interés comunes, prendarios y|o hipotecarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de ($ 200.000,00 Ley 18.188) doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por doscientas mil acciones de ($ 1, Ley 18.188) un peso Ley 18.188 valor nominal cada una dividido en veinte series iguales de diez mil pesos Ley 18.188 cada serie; e) El directorio estará compuesto de (3) tres a (10) diez miembros titulares cuyo mandato durará (1) un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos y una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Angel Tufarolo 30.000 "A" 5 votos 3.000. — Alicia Tufarolo 2.000 "B" 1 voto 200. — Pascual Carpinelli 1.000 "B" 1 voto 100. — Palmira Carpinelli 1.000 "B" 1 voto 100. — Roberto Fernando Rapetti 1.000 "B" 1 voto 100. — Juan Antonio Rapetti 1.000 "B" 1 voto 100. — Teresa Ana Mira 1.000 "B" 1 voto 100. — Elsa Mira 1.000 "B" 1 voto 100. — Luis Tufarolo 1.000 "B" 1 voto 100. — Pedro Antonio Rapetti 1.000 "B" 1 voto 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Tufarolo; Vicepresidente Alicia Tufarolo; Vocales a Luis Tufarolo, Pascual Carpinelli, Palmira Carpinelli, Pedro Antonio Rapetti, Roberto Fernando Rapetti Suplentes a Teresa Mira, Elsa Mira, Juan Antonio Rapetti; Síndico titular a Eduardo Juan Tufarolo y Síndico suplente a Ricardo Carmelo Marín. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Juan Tufarolo, Ricardo Carmelo Marín a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: En ocasión en que el Directorio lo determine, se efectuará la incorporación de los bienes activos y pasivos del Establecimiento Industrial Angel Tufarolo a la sociedad anónima que se constituye, quedando a resolución del Directorio la oportunidad y forma en que dicha incorporación se efectúe. — Angel Tufarolo. — Alicia Tufarolo. — Pedro A. Rapetti. — Luis Tufarolo. — Juan A. Rapetti — R. F. Rapetti. — Palmira Carpinelli. — Pascual Carpinelli. — T. A. Mira. — Elsa Mira. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111, certifico que las firmas precedentes son auténticas de: Angel Tufarolo; Alicia Tufarolo; Pascual Carpinelli; Palmira Carpinelli de Rapetti; Roberto Fernando Rapetti; Juan Antonio Rapetti; Teresa Ana Mira; Elsa Mira; Luis Tufarolo y Pedro Antonio Rapetti y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. Hay una firma J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38 773. — Buenos Aires, 2 Nov. 1970.' — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Angel Tufarolo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad, el 19 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.912. — Eduardo F. Reyes (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ L. 18.188 210 e.30|12 Nº 13.551 v.30|12|70

Hotel Orleans

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 6.906. — Constitución Definitiva: "Hotel Orleans", Sociedad Anónima Comercial. — Escritura número cuatro mil cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen: don Manuel Castro Gómez, de sesenta y dos años de edad, español, comerciante, Cédula de Identidad Provincia de Buenos Aires Nº 1.054.073, casado en primeras nupcias con doña Adela Hirigoyti, quien está domiciliado en la calle Constitución número mil novecientos ochenta; don José Bautista Castro, de cuarenta y cinco años de edad, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.322.542, casado en primeras nupcias con doña Nelly Dhoelia Castro y domiciliado en la calle Cochabamba número mil setecientos cincuenta; don Rubén Manuel Castro, de veintiséis años de edad, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.498.301, casado en primeras nupcias con doña Noemí Alicia Contardi, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número ochocientos setenta y siete; doña María Frazzani de Vayssie, de setenta y siete años de edad, argentina naturalizada, Libreta Cívica Nº 3.012.952, viuda de primeras nupcias de don Augusto Vayssie, quien está domiciliada en la calle Santiago del Estero número mil trescientos cuarenta y ocho; doña María Esther Brea de Crevena, de cuarenta y siete años de edad, argentina, Libreta Cívica Nº 422.223, casada en primeras nupcias con don Federico Víctor Crevena; don Federico Víctor Crevena, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 1.806.342, casado en primeras nupcias con la anterior; doña Martha Sara Servidio de Brea, de cuarenta y cuatro años de edad, argentina, Libreta Cívica Nº 487.717, casada en segundas nupcias con don José Manuel Brea, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.457.506, casado en primeras nupcias con la anteriormente nombrada, los cuatro citados domiciliados en la calle Caxaraville número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Antonio Alvarez Poli, de veintitrés años de edad, soltero, argentino, Contador Público, Libreta de Enrolamiento Nº 7.592.595, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ciento noventa, y doña Noemí Alicia Contardi de Castro, de veinticuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Manuel Castro, Libreta Cívica Nº 5.401.656, domiciliada en la calle Virrey Cevallos número ochocientos setenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a protocolizar el acta constitutiva, los Estatutos y la Resolución número diecisiete mil quinientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia que autoriza a funcionar como Sociedad Anónima "Hotel Orleans", Sociedad Anónima Comercial, los que obran de fojas uno a nueve del expediente número treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto y en sus originales copiados dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Manuel Castro Gómez, José Bautista Castro, Rubén Manuel Castro, María Frazzani de Vayssie, María Esther Brea de Crevena, Federico Víctor Crevena, Martha Sara Servidio de Brea, Antonio Alvarez Poli, Manuel José Brea y Noemí Alicia Contardi de Castro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HOTEL ORLEANS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: dedicarse a la administración y explotación de hoteles y establecimientos gastronómicos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por cinco mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una series de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos, por acción, o sea un total de $ 10.000 (diez mil pesos). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Castro Gómez Manuel, 275, "A", pesos 275. — Castro José Bautista, 200, "A", pesos 200. — Castro Rubén Manuel, 100, "A", pesos 100. — Frazzani de Vayssio María, 83, "A", $ 83. — Brea de Crevena María Esther, 64, "A", $ 64. — Crevena Federico Víctor, 64, "A", $ 64. — Servidio de Brea Martha Sara, 64, "A", $ 64. — Alvarez Poli Antonio, 50, "A", $ 50. — Brea Manuel José, 50, "A", $ 50. — Contardi de Castro Noemí Alicia, 50, "A", $ 50. — La integración se efectúa en efectivo, en la proporción del diez por ciento del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Se deja constancia que los aportes de las señoras María Frazzani de Vayssie, María Esther Brea de Crevena, Martha Sara Servidio de Brea y Noemí Alicia Contardi de Castro, son con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Manuel Castro Gómez. Vicepresidente a José Bautista Castro. Vocales a Manuel José Brea. Suplentes a Rubén Manuel Castro. Síndico titular a Federico Víctor Crevena, y Síndico suplente a Noemí Alicia Contardi de Castro. — Cuarto: Autorizar a los señores C. P. N. Antonio Alvarez Poli y Luis Feliciano Alvarez Poli a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José B. Castro. — Manuel Castro. — Manuel J. Brea. — Noemí A. C. de Castro. — Rubén Manuel Castro. — María E. B. de Crevena. — Martha S. de Crea. — F. Crevena. — María F. de Vayssie. — A. Alvarez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Bautista Castro, Manuel Castro Gómez, Manuel José Brea, Noemi Alicia Contardi de Castro, Rubén Manuel Castro, María Esther Brea de Crevena, Martha Sara Servidio de Brea, Federico Víctor Crevena, María Frazzani de Vayssie y Antonio Alvarez Poli, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, quince de setiembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello: Rafael H. Pinasco, Escribano. — Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.432. — Buenos Aires, 24 set. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hotel Orleans, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad el 15 de setiembre de 1970 y presentada en este Organismo el 17 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.537. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Sigue el Concuerda. — Rafael H. Pinasco, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 214,50 e.30|12-Nº 13 821 v.30|12|70

Industrias Químicas Derby

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Fº 1.279. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Quinientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen don José Domingo Matromarino, casado, Esther Pavón de Matromarino, casada; Hugo Alberto Mastromarino, casado; Graciela Dolores Pisapia de Mastromarino, casada; don José Luis Riavec, casado; Mirta Mercedes Barber de Riavec, casada; Jacobo Sandor, casado; Rosalía Farkas de Sandor, casada; don José Luis Rafael Amalfitani, casado; y doña Alcira Cristina Benedicta Imbert de Amalfitani, casada, todos los comparecientes domiciliados en la calle Espinosa número mil cuatrocientos noventa y uno, donde fijan el domicilio de la sociedad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que habiendo cumplido las disposiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Industrias Químicas Derby, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" ... "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Domingo Matromarino, Esther Pavón de Matromarino, Hugo Alberto Mastromarino, Graciela Dolores Pisapia Mastromarino, José Luis Rafael Amalfitani y Alcira Cristina Benedicta Imbert de Amalfitani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del tres de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS QUIMICAS DERBY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: Primero Comercial: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación, la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — Segundo: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, metalúrgicas, maderera, plástica, papelera y gráfica, especialmente en lo que se relacione con artículos de librerías, papelerías, muebles y útiles escolares y de oficina, juguetes, artículos de entretenimientos y de cotillón. — Tercero). Financiera. Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de $ diez, valor nominal cada una, dividido en cincuenta series. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cin-

cuenta series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominará Clase "A". Se suscriben diez series. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. José Domingo Mastromarino, 2.000, "A", 2.000. — Esther Pavón de Mastromarino, 300, "A", 300. — Hugo Alberto Mastromarino, 300, "A", 300. — Graciela Dolores Pisapia de Mastromarino, 300, "A", 300. — José Luis Riavec, 1.600, "A", 1.600. — Mirta Mercedes Barber de Riavec, 300 "A", 300. — Jacobo Sandor, 3.600, "A", 3.600. — Rosalía Farkas de Sandor, 300, "A", 300. — José Luis Rafael Amalfitani, 1.000, "A", 1.000. — Alcira Cristina Benedicta Imbert de Amalfitani, 300, "A", 300. 10.000. 10.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras accionistas integran las acciones suscriptas con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a José Domingo Mastromarino. Vicepresidente a Jacobo Sandor. Vocales a José Luis Riavec. Suplentes a Síndico titular a José Luis Rafael Amalfitani y Síndico suplente a Esther Pavón de Mastromarino. — Cuarto: Aptorizar a los señores José Domingo Mastromarino y Jacobo Sandor con el fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. José Domingo Matromarino. Mirta Mercedes Barber de Riavec. Esther Pavón de Matromarino. Rosalía Farkas de Sandor. Hugo Alberto Mastromarino. Jacobo Sandor. Graciela Dolores Pisapia de Mastromarino. José Luis Rafael Amalfitani. José Luis Riavec. Alcira Cristina Benedicta Imbert de Amalfitani. "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.356. Buenos Aires, 28 de set. 1970. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Industrias Químicas Derby, Sociedad Anónima comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el primero de agosto de 1970, y presentada ante este organismo el 2 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta), y sus estatutos de fojas 1 (una) a fs. (dos). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.576. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y la firma por ante mí el autorizante, doy fe. J. D. Mastromarino. — Esther Pavón de Matromarino. — H. A. Mastromarino. — G. Pisapia de Mastromarino. — J. Riavec. — M. M. B. de Riavec. — Jacobo Sandor. — Rosalía F. de Sandor. — J. L. R. Amalfitani. — A. C. B. Imbert de Amalfitani. Hay un sello: Ante mí: Ignacio José Echechiquía. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 219. e.30|12-Nº 13.802-v.30|12|70

Haras Santa Escolástica

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4289 — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Trescientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores Pablo Domingo Tarrago, Libreta de Enrolamiento número 5.157.238, argentino, casado, domiciliado en calle Siete número mil diez y ocho de La Plata, de profesión comerciante; Laura Luisa Serantes, Libreta Cívica número 4.507.878, argentina, soltera, domiciliada en calle Siete número mil diez y ocho de La Plata, de profesión comerciante, ambos de tránsito en ésta; Aníbal Oscar Navatta, Libreta de Enrolamiento número 0.442.429, argentino, casado, domiciliado en Caseros mil setecientos setenta y uno, Capital Federal, de profesión comerciante; Ana Concepción Girimonti, Libreta Cívica número 1.345.467, argentina, casada, domiciliada en Caseros mil setecientos setenta y uno Capital Federal de profesión comerciante; Italo Libero Mellare, Cédula de Identidad número 669.716, de la Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, domiciliado en calle Ciento Diez y Nueve número dos mil cuarenta y uno de La Plata, de tránsito en ésta, de profesión comerciante; Luis Sobral, Libreta de Enrolamiento número 1.999.268 argentino, casado, domiciliado en Beguerestain dos mil setecientos ocho de Lanús Oeste, de tránsito en ésta, de profesión comerciante; Carlos Sobral, Libreta de Enrolamiento Nº 4.767.290, argentino, casado, domiciliado en calle Cuarenta Nº ciento sesenta y seis de La Plata, de tránsito en ésta, de profesión comerciante; Angel Sobral, Libreta Enrolamiento número 1.992.448, argentino, casado domiciliado en Florida mil ochocientos cuarenta de Avellaneda, de tránsito en ésta, de profesión comerciante; Oscar Tomás Sobral, Libreta de Enrolamiento número 4.877.864, argentino, casado, domiciliado en Juan Farrall ciento noventa y cinco, de Valentín Alsina, de tránsito en ésta, de profesión comerciante, y Luis Angel Sobral, Libreta de Enrolamiento número 4.147.391, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña noventa y cinco, Capital Federal, de profesión comerciante; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen a constituir definitivamente la entidad jurídica "Haras Santa Escolástica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" aprobada por resolución número diez y siete mil setecientos veintidós del señor Inspector General de Justicia dictada el día trece de octubre del corriente año, a cuyo fin me hacen entrega del expediente número treinta y ocho mil seiscientos cinco originado en la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, lo que certifico, del cual procedo a protocolizar en este instrumento los Estatutos Sociales que corren a fojas tres y cuatro inclusive: el Acta Constitutiva que obra a fojas uno y dos respectivamente y la respectiva resolución que obra a fojas nueve, los que por su orden transcribo a continuación. Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pablo Domingo Tarrago; Laura Luisa Serantes; Aníbal Oscar Navatta; Ana Concepción Girimonti; Italo Libero Mellare; Luis Sobral, Carlos Sobral, Angel Sobra, Oscar Tomás Sobral, Luis Angel Sobral, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HARAS SANTA ESCOLASTICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta importación, exportación, comisión consignación, envasamiento, acopio, distribución o comercialización de mercaderías en general. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración en sus distintas etapas y procesos de toda clase de productos, subproductos y demás bienes relacionados con productos alimenticios, de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícola-ganadera forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse préstamos e interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compraventa de acciones títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeros, en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; con exclusión de las actividades previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y la oferta pública de valores. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de estancias, campos, lotes, terrenos y fincas. Mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles rurales y o urbanos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188. Cien mil (100.000) representado por mil acciones de pesos ley 18.188 cien (100) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de pesos ley 18.188 diez mil (10.000) cada serie; e) El directorio estará compuesto de cinco (5) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato será un (1) año. f); El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la totalidad de las series de acciones ordinarias al portador, suscribiéndose las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Pablo Domingo Tarrago veinte A. Ordinarias doscientos — Laura Luisa Serantes veinte A " doscientos. — Aníbal Oscar Navatta veinte " doscientos. — Ana Concepción Girimonti veinte " doscientos. — Italo Liberto Mallare veinte doscientos. — Luis Sobral veinte doscientos. — Carlos Sobral veinte " " doscientos. — Laura Sobral veinte doscientos. — Oscar Tomás Sobral veinte " doscientos. — Luis Angel Sobral veinte " " doscientos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Luis Angel Sobral. Vicepresidente a Pablo Domingo Tarrago Vocales a Luis Sobral, Angel Sobral, Aníbal Oscar Navetta. Suplentes a Síndico titular a Hilario Reynaldo Fossarelli y Síndico suplente a Alberto Hipólito Palumno. Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Bezo y o Rodolfo Boldorini a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado "Veinte" Vale. — Pablo D. Tarrago — Laura L. Serantes — A. Navatta — Ana G. de Navatta — Italo Mellera — Luis Sobral — Carlos Sobral — Angel Sobral — Oscar T. Sobral — L. A. Sobral. — Como escribano del Registro Nacional ciento sesenta y uno. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de sus titulares, don Pablo Domingo Tarrago — Laura Luisa Serantes — Aníbal Oscar Navatta — Ana Concepción Girimonti — Italo Libero Mellare — Luis Sobral, — Carlos Sobral — Angel Sobral — Oscar Tomás Sobral, y Luis Angel Sobral, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1970. — Hay un sello. — Antonio Cafferata. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 38.505, Buenos Aires, 13 Oct. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos de que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Haras Santa Escolástica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad, el 1º de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 2 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y suministrar la información requerida a fs. 8 (ocho). — Enrique Zaldívar. — Resolución número 17.722. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Antonio Cafferata (h.), Escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 210 e.30|12 Nº 13.582 v.30|12|70

Comexport

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Comexport Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Mandataria. — Escritura número cuatro mil quinientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Antonio Alvarez Poli, de veintitrés años de edad, argentino, contador público, soltero, libreta de enrolamiento Nº 7.592.595, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ciento noventa; don Luis Feliciano Alvarez Poli, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alba Elsa Pentrungaro, argentino, perito mercantil, libreta de enrolamiento Nº 4.281.134, domiciliado en la calle Hipolito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cinco; don José Manuel Arroniz, de veintiocho años de edad, soltero, argentino, contador público, libreta de enrolamiento Nº 4.387.364, domiciliado en la calle Balcarce número doscientos sesenta; don Sebastián Roberto Cucurullo, de veintitrés años de edad, soltero, argentino, empleado, libreta de enrolamiento Nº 7.596.510, domiciliado en la calle Jujuy número mil ciento cuarenta y dos; don José Pedro Elía, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alma Brammer, argentino, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.280.483, domiciliado en la calle Moldes número dos mil ciento treinta y nueve; don Raúl Gustavo González, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Noemí Esther Bottin, argentino, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.606.468, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil quinientos noventa; don Alberto Jure, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Clara González, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.629.253, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; don José Luis Lorenzo, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Concepción Maresca, argentino, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.361.924, domiciliado en la calle Cánning número tres mil quinientos sesenta y ocho, don Héctor Nelson Suárez, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Dillon, argentino, empleado, libreta de enrolamiento número 4.158.235, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil trescientos cincuenta y don Juan Luis Matías Vendrell Alda, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, contador público, libreta de enrolaminto Nº 7.971.794, domiciliado en la calle Cangallo número mil ochocientos setenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a protocolizar el acta constitutiva, los estatutos y la resolución número diecisiete mil novecientos de la Inspección General de Justicia que autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Comexport, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Mandataria", los que obran de fojas uno a once del expediente número treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto y en sus originales copiados dicen así: "...Act de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Antonio Alvarez Poli, Luis Feliciano Alvarez Poli, José Manuel Arroniz, Sebastián Roberto Cucurullo, José Pedro Elías, Raúl Gustavo González, Alberto Jure, José Luis Lorenzo, Héctor Nelson Suárez y Juan Luis Matías Vendrell Alda y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "COMEXPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración sera de cincuenta años. — c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación y comercialización de materias primas, productos elaborados y mercaderías. Industriales: fabricación, producción y transformación de productos y derivados de la madera, metalurgia y cueros, lanas y pieles. Financieras: aportes de capital a personas o sociedades, préstamos a intereses, financiaciones y créditos en general con cualesquiera de las garantías reales o sin ellas. Quedan excluidas operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061, y las que requieran concurso público de capital. Y Mandatarias: organización y asesoramiento comercial e industrial, aceptación de representaciones, mandatos, consignaciones y licencias. — Quedan excluidas actividades de asesoramiento que en razón de la materia y por disposiciones legales están reservadas a profesionales con títulos habilitantes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miem-

bros titulares coyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o sea un total de $ 10.000 (diez mil pesos). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alvarez Poli Antonio, 100 "A", $ 100. — Alvarez Poli Luis Feliciano 100 "A", $ 100. — Arroniz José Manuel 100 "A" $ 100; Cucurullo Sebastián Roberto, 100 "A", $ 100. — Elia José Pedro, 100 "A", $ 100. — González Raúl Gustavo, 100, "A", $ 100. — Jure Alberto 100, "A", $ 100. — Lorenzo José Luis 100, "A", $ 100. — Suárez Héctor Nelson, 100, "A", $ 100. — Vendrell Aida, Juan Luis Matías, 100 "A", $ 100. — La integración se efectúa en efectivo, en la proporción del diez por ciento del valor de las acciones suscriptas comprometiéndose a completar el saldo cuando lo disponga el directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Antonio Alvarez Poli; Vicepresidente a Alberto Jure, — Vocales a Luis Feliciano Alvarez Poli, síndico titular José Manuel Arroniz y síndico suplente a José Pedro Elia. — Cuarto: autorizar a los señores C. F. N. Antonio Alvarez Poli, y Luis Feliciano Alvarez Poll a fin de que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto Jure, Sebastián Cucurullo; Luis F. Alvarez Poli; Antonio Alvarez Poli; H. N. Suárez; Raúl G. González; J. Vendrell Alda; J. Pedro Elia; J. L. Lorenzo; J. M. Arroniz, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alberto Jure, Sebstián Roberto Cucurullo; Luis Feliciano Alvarez Poli; Antonio Alvarez Poli; Héctor Nelson Suárez; Raúl Gustavo González; Juan Luis Matías Vendrell Alda, José Pedro Elia; José Luis Lorenzo; José Manuel Arroniz; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, quince de setiembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Rafael H. Pinasco. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38431. — Buenos Aires, 2 nov. 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Comexport Sociedad Anónima Comerical, Industrial, Financiera y Mandataria, constituida en esta ciudad, el 15 de septiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 17 de septiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y la iclusión de oficio en el artículo 3º del párrafo final de fs. 3 (tres). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilió de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.900. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Sigue el Concuerda. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 22.,50 e.30|12 Nº 13.827 v.30|12|70

Empresas Clute de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "EMPRESA CLUTE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 15 de julio de 1970, dispuso la reforma del artículo 8º de sus estatutos, el que regirá con el siguiente texto: "Artículo 8º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, pero para obligar a la sociedad será necesario contar con la firma conjunta de dos cualesquiera de los miembros del Directorio. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio". — La reforma relacionada, fue aprobada por resolución I. G. J. Nº 2.269 de fecha 13 de noviembre de 1970 y protocolizada ante el Escribano de la Capital, don Alberto de Anchorena, con fecha 27 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 54. e.30|12 Nº 13.678 v.30|12|70

Teci

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al Fº 2.900, bajo el Nº 1.192, del Registro 198, "TECI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" por acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 31 de julio de 1970, Resolución P. J. 2.033 del 21 de octubre de 1970, ha modificado el Art. cuarto del Estatuto Social, que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 4º: El capital social autorizado se fija en doscientos cincuenta mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21. e.30|12 Nº 13.810 v.30|12|70

Alper

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. Número Mil Doscientos Sesenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Augusto Mautone, argentino, soltero, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos siete, domiciliado en el Pasaje Bacacay número mil novecientos treinta y uno, de la localidad de Lanús Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Fortunato Oscar Alfonso argentino, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número tres millones doscientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo número mil ochocientos treinta y nueve, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Adela Noemí Orazi de Alfonso, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Cangallo número mil ochocientos treinta y nueve, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Edith Mabel Mautone, argentina, soltera, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones quinientos cincuenta y un mil, domiciliada en el Pasaje Bacacay número mil novecientos treinta y uno, de la localidad de Lanús provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ernesto Angel Mautone argentino casado, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en el Pasaje Bacacay número mil novecientos treinta y uno, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Fernandes, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Manzanares número tres mil trescientos doce, de esta ciudad; don Juan Rodolfo Provenzano, argentino, casado, radiólogo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número dos mil trescientos noventa y seis, de esta ciudad; don Félix Domingo Pacce, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la calle Cabildo número mil trescientos setenta y cinco, de la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Félix Rafael Pacce, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Cabildo número mil trescientos setenta y cinco, de la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Vicente José Toribio, argentino, soltero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Pasaje Dinamarca número cuatrocientos setenta y dos, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Alper, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el Expediente número treinta y ocho mil ochocientos once, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado, el Estatuto de la Sociedad por Resolución número diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha treinta de octubre de mil novecientos (noventa y cuatro, de fecha) setenta, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad Anónima a la Sociedad "Alpar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Alper Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice, en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el estatuto tipo aprobado Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres. Tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil ochocientos doce, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada que corre a fojas diez, todo lo que, copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco Augusto Mautone, Fortunato Oscar Alfonso, Adela Noemí Orazi de Alfonso, Edith Mabel Mautone, Ernesto Angel Mautone, Luis Fernández, Juan Rodolfo Provenzano, Félix Domingo Pacce, Félix Rafael Pacce, Vicente José Toribio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALPER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: (A la sociedad se). Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general, y en especial de todo lo relativo al ramo de la cosmética, perfumería, esencias y la jabonería y sus respectivas formulaciones químicas. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas y productos destinados a las industrias perfumeras, jaboneras y cosméticas. — Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos, con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios, realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, organización, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien Mil pesos), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: accionistas. Suscripción. Acciones. Clase: Integración. Monto (10 %). Francisco Augusto Mautone, 200, 1 voto, $ 200. — Fortunato Oscar Alfonso, 200, 1 voto, $ 200. — Adela N. Orazi de Alfonso, 200, 1 voto, $ 200. — Edith Mabel Mautone, 200, 1 voto, $ 200. — Ernesto Angel Mautone, 200, 1 voto, $ 200. — Luis Fernández, 200, 1 voto, $ 200. — Juan Rodolfo Provenzano, 200, 1 voto, $ 200. — Félix Domingo Pacce, 200, 1 voto, $ 200. — Félix Rafael Pacce, 200, 1 voto, $ 200. — Vicente José Toribio, 200, 1 voto, $ 200. — 2.000. $ 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Augusto Mautone, Vicepresidente a Fortunato Oscar Alfonso, Vocales a Adela Noemí Orazi de Alfonso, Edith Mabel Mautone, Suplentes a... Síndico titular a Angel Gutiérrez López, y Síndico suplente a Ernesto Angel Mautone. — Cuarto: Autorizar a los señores Angel Gutiérrez López y Carlos Taverna, con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con faculta de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales, adquiera el activo y pasivo social de Alper, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el pago con acciones, emitidas por la sociedad que por este acto se constituye, o parte en acciones y parte en dinero efectivo. F. A. Mautone, Fortunato O. Alfonso, Adela Noemí Orazi. Edith M. Mautone. E. A. Mautone. Luis Fernández, J. R. Provenzo, F. D. Pacce. F. R. Pacce. Vicente J. Toribio. Buenos Aires, 30 oct. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Alper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". constituida en esta ciudad el 15 de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 23 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá comunicar la información requerida a fs. 9. Resolución número 17.894. Enrique Zaldivar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 315. e.30|12-Nº 13.668-v.30|12|70

Roberts

SOCIEDAD ANONIMA
DE FINANZAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 26 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano Eduardo Fernando del Carril al folio 1.497, bajo el Nº 903 del Registro 229 de la Capital Federal, se modificaron los artículos 1º y 4º, e inciso a del artículo 31 de los estatutos de ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS, los que quedaron así redactados: "Artículo 1º Esta sociedad, cuyos estatutos primitivos fueron aprobados por el Superior Gobierno Nacional con fecha 23 de noviembre de 1960, con la denominación de Roberts Sociedad Anónima de Finanzas, continuará funcionando con la de Roberts Sociedad Anónima de Finanzas, Compañía Financiera. — Artículo 4º) La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la ley 18.061, a cuyo fin podrá: a) recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) emitir y colocar letras y pagarés; c) conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) otorgar avales, fianzas u otras garantías; a) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlas; g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) gestionar por cuenta ajena la compraventa de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.— La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 31º) Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones reglamentarias, se destinarán: a) Para el Fondo de Reserva Legal, como mínimo, el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina; b) El remanente estará a disposición de la Asamblea para que resuelva si se reparte en forma de dividendo o si se le diere total o parcialmente otro destino. — La reforma transcripta fue resuelta en Asamblea celebrada el 31 de agosto de 1970 y Resolución Nº 2.243 de fecha 13 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 84,50 e.30|12 Nº 13.650 v.30|12|70

United Shoe Machinery Company Argentina (Compañía Argentina de Máquinas Para Fabricar Calzado)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN "United Shoe Machinery Company Argentina (Compañía Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado)", por escritura pública de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta, y resolución I.G.J. Nº 1728, de fecha 9 de septiembre de 1970 del Ministerio de Justicia en el expediente Nº 1520|111.160 y por Asamblea celebrada el día 10 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve se ha resuelto modificar el artículo primero del Estatuto Social, cuyo texto es el siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "USM Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" continuará funcionando la sociedad anónima que fuera originariamente constituida con el nombre de "UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA (COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA FABRICAR CALZADO)" cuyos objetos serán los siguientes: a) Fabricar, comprar, vender, arrendar, importar, exportar y en general explotar y negociar en cualquier forma, máquinas, piezas, accesorios, utensilios, instrumentos, materiales y otros artículos relacionados con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica, química, plástica, del cuero y del caucho, inclusive con la fabricación de calzado; b) Adquirir, vender o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, confecciones y privilegios exclusivos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, arrendar y constituir toda clase de derechos, ya sean reales o personales, sobre bienes muebles o inmuebles; adquirir en cualquier forma el activo y pasivo de otras sociedades o casas de comercio, constituir y establecer dentro o fuera del país otras compañías, empresas, sucursales o agencias para el mismo ramo u otros negocios, y adquirir o poseer participaciones o acciones de las mismas; realizar, en general, las operaciones industriales o comerciales convenientes a los fines de la sociedad y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Todo ello de acuerdo a la escritura pública Nº 2535 de fecha 6 de octubre de 1970, pasada al folio 4823 del Registro 84 de mi adscripción. — Ernesto M. Miguens.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — S|r: "10 de diciembre de". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 54.- e.30|12 Nº 13.619 v.30|12|70

Agropecuaria Yaguareté

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos dos. — En Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta, comparecen ante mí, escribano autorizante, los señores don Juan Bustos Morón, soltero, abogado, C. I. Nº 1.672.488, P. F., domiciliado en la avenida del Libertador Nº 3122, piso 3º, Dpto B., Capital Federal; don Héctor Pedro Fassi, casado en primeras nupcias con María Haydée Constenla, abogado, L. E. número 4.474.112, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2323, Capital Federal; don Bernardo Ramón Ibarra, casado en primeras nupcias con Carmen Quesada, jubilado, L. E. Nº 4.780.009, domiciliado en la calle Bordenave entre 3 y 4, City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; doña Noemí Dora Ibarra, soltera, empleada, L. C. Nº 5.270.387, domiciliada en la calle Bordenave entre 3 y 4, City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; don León Lips, casado en primeras nupcias con Ida Roitfeld, empleado, C. I. Nº 1.668.306, P. F., domiciliado en la calle Catamarca Nº 1082, Dpto. A, p. baja, Capital Federal; don Raúl Alfredo Marino, soltero, abogado, C. I. Nº 3.479.039, P. F., domiciliado en la calle Guayaquil Nº 365, Capital Federal; don Ricardo Pfleger, casado en primeras nupcias con María Alicia Lorenzo, abogado, C. I. número 3.339.867, P. F., domiciliado en la calle Maure Nº 1580, piso 10, Dpto. A, Capital Federal; don Atilio Humberto Pizzi, soltero, empleado, C. I. Nº 2.086.032, P. F., domiciliado en la calle Boedo Nº 1086, Capital Federal; don Edelmiro Martín Solari Yrigoyen, casado en primeras nupcias con María Matilde Alcorta, abogado, C. I. Nº 2.711.771, P. F., domiciliado en la calle Lavalle Nº 1438, piso 6º Dpto. U, Capital Federal; y doña Marta Beatriz Vidal, soltera, empleada, C. I. Nº 2.898.351, P. F., domiciliada en la calle Dorrego Nº 1680, Olivos, provincia de Buenos Aires; todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que vienen por este acto, a protocolizar el acta de constitución y estatutos de la sociedad "Agropecuaria Yaguareté, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", aprobada por la Inspección General de Justicia en el expediente A 38.307|70, los que en definitiva han quedado redactados dentro del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Juan Bustos Morón, Héctor Pedro Fassi, Bernardo Ramón Ibarra, Noemí Dora Ibarra, León Lips, Raúl Alfredo Marino Ricardo Pfleger Atilio Humberto Pizzi Edelmiro Martín Solari Yrigoyen Marta Beatriz Vidal, en la calle Lavalle 1438, 6º piso, escritorio U, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por as normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificadas: a) La sociedad se denominará "AGROPECUARIA YAGUARETE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: 1º) Agropecuario: Mediante la explotación de establecimientos agrarios, ganaderos, frutícolas, agrícolas y de granja, sus productos y subproductos, en especial la forestación de terrenos. Todas las actividades podrán realizarla por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. 2º) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, consignación, y distribución de bienes muebles, mercaderías, derechos, materias primas y productos elaborados o no; de cualquier clase o ramo; y en especial, la edición, publicación, difusión y distribución de libros, revistas, diarios, discos, grabaciones y cualquier tipo de material impreso; mediante la organización, administración y explotación de agencias de publicidad, de representación de autores e intercambio intelectual y de establecimientos o centros de enseñanza o difusión de cualquier arte, ciencia o técnica. 3º) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de artículos relativos a la industria metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, plástica y en especial gráfica, maderera, y de la construcción. Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; pudiendo conceder préstamos con garantía hipotecaria y realizar operaciones por el régimen de propiedad horizontal. 5º) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien mil, representado por diez mil acciones en diez pesos valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: mil cada serie o sea diez mil acciones. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador de la clase A de cinco votos cada acción, por un total de diez mil pesos valor nominal cada serie, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Juan Bustos Morón, 200 A 5 votos, 200; Héctor Pedro Fassi, 200 A 5 votos, 200; Bernardo Ramón Ibarra 220 A 5 votos, 220; Noemí Dora Ibarra, 200 A 5 votos, 200; León Lips, 180 A 5 votos, 180; Raúl Alfredo Marino, 240 A 5 votos, 240; Ricardo Pfleger, 180 A 5 votos 180; Atilio Humberto Pizzi, 180 A 5 votos, 180; Edelmiro Martín Solari Yrigoyen, 200 A 5 votos, 200; Marta Beatriz Vidal, 200 A 5 votos, 200. Total acciones, 2.000, pesos 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Raúl Alfredo Marino; Vicepresidente, Héctor Pedro Fassi; Vocales, Atilio Humberto Pizzi, Síndico titular, Constantino José Mendoza y Síndico suplente, Raúl Ramón Méndez. — Cuarto: Autorizar a los señores Edelmiro Martín Solari Yrigoyen, Bernardo Ramón Ibarra, Néstor Zelaya Silva y Constantino José Mendoza, a fin de que actuando conjunta, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Bernardo Ramón Ibarra, León Lips, Noemí Dora Ibarra, Marta Beatriz Vidal, Atilio Humberto Pizzi, Héctor Pedro Fassi, Raúl Alfredo Marino, Juan Bustos Morón, Ricardo Pfleger, Edelmiro Martín Solari Yrigoyen. Certifico: En mi carácter de escribano autorizado Nº 255, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Bernardo Ramón Ibarra, L. E. 4.780.009, León Lips, C. I. 1.668.306, Noemí Dora Ibarra L. C. 5.270.387; Marta Beatriz Vidal, C. I. 2.898.351; Atilio Humberto Pizzi C. I. 2.086.032; Héctor Pedro Fassi L. E. 4.474.112; Raúl Alfredo Marino C. I. 3.479.032; Juan Bustos Morón, C. I. 1.672.488; Ricardo Pfleger, C. I. [illegible] ro 4.315.905; Edelmiro Martín Solari Yrigoyen, C. I. 2.711.771; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados, expido esta certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a 27 de agosto de 1970. Firmado: Fernando Martínez Pita, escribano. Está su sello. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Agropecuaria Yaguareté, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Resolución Aprobatoria: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.307. Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por cumplido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Agropecuaria Yaguareté, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad del 27 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo, el 7 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 8 (ocho) a fs. 9 (nueve), las de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez) y la de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve vuelta) y la de oficio de fs. 11 (once) e inclusión en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (tres) 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.755. Firmado: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno del Registro veintiuno a mi cargo. Firmado: Néstor M. Zelaya Silva escribano. Está su sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 264 e.30|12 Nº 13.856 v.30|12|70

Rocinante

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Dos Mil Doscientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen Antonio Ojea, que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y un mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setecientos setenta y tres, de esta Capital; don Gumersindo Pérez, que expresa ser de estado casado, español, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle México número mil seiscientos cuarenta y tres, de esta Capital; don Andrés Vello, que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Cortina número novecientos dieciséis, de esta Capital; don Roberto Rodríguez que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, mayor de edad con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Manzanares número tres mil trescientos cuarenta y nueve de esta Capital; don José María González, que expresa ser de estado casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos ocho mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Tronador número mil cuatrocientos veinticinco de esta Capital; don Julián Leandro Sánchez, que expresa ser de estado casado, español, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos die-

seiséis mil quinientos cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número mil cuatrocientos treinta y seis, de esta Capital; don Darío Fernández, que expresa ser de estado soltero, español, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento treinta, de esta Capital; don Osvaldo Mon, que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos noventa mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Capital; don Oscar Mon, que expresa ser de estado casado, argentino, abogado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos setenta y un mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ciento setenta y seis, de esta Capital; y don Joaquín Romero, que expresa ser de estado casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos trece mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Colodrero número tres mil cuatrocientos treinta y nueve, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimieno, doy fe y dicen: Que con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta, fue constituida entre todos los comparecientes una sociedad anónima bajo la denominación de "Rocinante Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuya Acta Constitutiva y estatutos fueron presentados a la Inspección General de Justicia a los fines de su aprobación. La autorización para funcionar como sociedad anónima así como la aprobación de sus estatutos sociales y demás actos constitutivos y sus modificaciones, resultan del ya citado expediente de la Inspección General de Justicia, número A. treinta y ocho mil cuatrocientos noventa, que tengo a la vista para este acto y que en lo pertinente, previas las modificaciones introducidas por esta Inspección, transcribo a los efectos de llevar a escritura pública la constitución de la Sociedad Anónima "Rocinante Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobilia ria". — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez (10) días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Antonio Ojea, Gumersindo Pérez, Andrés Vello, Roberto Rodríguez, José María González, Julián Leandro Sánchez Darío Fernández, Osvaldo Mon, Oscar Mon y Joaquín Romero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROCINANTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la explotación de restaurantes, casas de comida, bares y cafés. — Industriales: Producción, transformación y|o elaboración de productos alimenticios. — Financieras: Mediante préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares, a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios a realizarse o en vías de realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales: compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales y extranjeros, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales. — d) El capital atuorizado se fija en la suma de Cien Mil Pesos representado por mil acciones de pesos cien valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias de cinco votos al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: 1º) Antonio Ojea 20 5 votos 200. — 2º) Gumersindo Pérez 20 5 votos 200. — 3º) Andrés Vello 20 5 votos 200. — 4º) Roberto Rodríguez 20 5 votos 200. — 5º) José María González 20 5 votos 200 — 6º) Julián Leandro Sánchez 20 5 votos 200. — 7º) Darío Fernández 20 5 votos 200. — 8º) Osvaldo Mon 20 5 votos 200. — 9º) Oscar Mon 20 5 votos 200. — 10º) Joaquín Romero 20 5 votos 200. — Total: 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Ojea. — Vicepresidente a Gumersindo Pérez. — Vocales a Andrés Vello, Roberto Rodríguez. — Suplentes a José María González. — Síndico titular a Julio César Guardone y Síndico suplente a Julián Leandro Sánchez. — Cuarto: Autorizar al señor Oscar Mon o Justo Alberto Di Fiore o Ana María Lico a fin de que en forma separada, realicen todas las gesiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado: "expresa". Vale. — Sobre raspado — Vale. — Antonio Ojea. — Gumersindo Pérez. — Andrés Vello. — R. Rodríguez. — José M. González. — Julián L. Sánchez. — D. Fernández. — Osvaldo Mon. — Oscar Mon. — J. Romero. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Antonio Ojea, Gumersindo Pérez, Andrés Vello, Roberto Rodriguez, José María González, Julián Leandro Sánchez, Darío Fernández Osvaldo Mon, Oscar Mon y Joaquín Romero, quienes las han puesto en mi presencia y son personas de mi conocimiento. Esta certificación la efectúo en mi carátcer de Escribano titular a cargo del Registro Notarial número 335, de esta Capital, en Buenos Aires, a 10 de setiembre de 1970. — Hay un sello. — Jorge A. Bollini". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Rocinante Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — Secretaría de Estado de Justicia. — Expediente Nº 38.490. — Buenos Aires, 30 octubre 1970. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º) del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Rocinante Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad, el 10 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General. el 22 de setiembre de dicho año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a tres con la modificación de fojas diez y sus estatutos de fojas cuatro a fojas cinco. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.892. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Antonio Ojea. — Gumersindo Pérez. — Andrés Vello. — Roberto Rodríguez. — José M. González. — Julián L. Sánchez. — D. Fernández. — Osvaldo Mon. — Oscar Mon. — Joaquín Romero. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio cuatro mi doiscientos setenta y nueve del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo de que doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de Ley, numerados correlativamente del doce millones trescientos siete mil quinientos sesenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Bollini, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 289,50 e.30|12 Nº 13.957 v.30|12|70

Mercedes Benz Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 1.424, de fecha 21 de diciembre de 1970, pasada al folio 2.373, ante el Escribano Benito Roitstein, en el Registro de Contratos Públicos Nº 110, a su cargo, fue elevada a Escritura Pública la modificación de los artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales de la sociedad "MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS"; que dicha modificación fue dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de setiembre de 1970, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución Nº 0561 de fecha 21 de diciembre de 1970, quedando en consecuencia dichos artículos de los Estatutos redactados así: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $a. 40.000.000 (Cuarenta millones de pesos Ley 18.188) dividido en 400 series de acciones de $ 10 cada una. — Dicho capital podrá ampliarse hasta la suma de $a. 200.000.000 (Doscientos millones de pesos Ley 18.188) por Resolución de una Asamblea General de Accionistas en una o más series, pudiendo suscribirse las acciones en una de las cinco maneras que se expresan a continuación, o combinadas, dos, tres o más de ellas, o todas a la vez, a saber: 1) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; 2) Capitalizando excedentes de valor que puedan tener bienes de la Sociedad sobre los valores fijados en el inventario y balance último aprobado, siempre que esos excedentes de valor sean comprobados debidamente y que esa capitalización sea autorizada por la autoridad pública correspondiente; 3) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido; 4) Procurando el aporte de un nuevo capital por medio de suscripción de acciones; 5) Emitiendo acciones de la clase y|o especie que se determinen en su oportunidad en pago de bienes o derechos que adquiere la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa de una Asamblea General. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cuarenta millones de pesos Ley 18.188, con más los aumentos que sobre esa suma disponga la Asamblea. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos cada una en todas las Asambleas Generales, salvo para la elección de Síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un voto; Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una y acciones preferidas. En caso de que el Directorio resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del ocho por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pudiera acordar con carácter de adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) No tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije no tendrá efecto acumulativo: d) Las acciones preferidas serán otorgadas libre de pago de impuestos a los réditos. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autorice el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinarán cuáles son las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Dichas publicaciones se harán también en otro diario si así lo exigieran las disposiciones legales en vigencia Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción". — "Artículo Quinto: Las resoluciones de la Asamblea de aumento de capital autorizado, se ajustarán a las disposiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las publicaciones correspondientes a dicho aumento se publicarán en el Boletín Oficial por el término de cinco días hábiles consecutivos y en otro diario si así lo exigieran las disposiciones legales en vigor y por el término y forma que las mismas establezcan. El Directorio queda facultado para emitir las series correspondientes al capital autorizado de cuarenta millones de pesos Ley 18.188, en las oportunidades que lo crea necesario, debiendo publicar, en cada caso, la respectiva resolución por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en otro diario si así lo dispusieran las reglamentaciones en vigor y por el término y la forma que las mismas determinen. Salvo los casos enunciados en los apartados Tres y cinco del Artículo Cuarto, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones a prorrata de las que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los quince días subsiguientes contados a partir de la última publicación anunciando la respectiva emisión. No puede procederse a una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un 10 o|o (diez por ciento) por lo menos. Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador y llevarán la firma del Presidente del Directorio en facsímil o manuscrita y la firma manuscrita de un Director o demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Un solo título podrá representar cualquier número de acciones".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 171 e.30|12 Nº 16.754 v.30|12|70

Finamérica

SOCIEDAD ANONIMA
DE FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de octubre de 1970, pasada por ante el Escribano don Roberto H. Burlo, al folio 6464, y que por Asamblea de la sociedad "FINAMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS" celebrada el 30 de abril de 1970, resolvieron reformar los artículos: Primero — Cuarto — Quinto — Sexto — Décimo Sexto y Vigésimo Tercero, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial Nº 1698, de fecha 3 de setiembre de 1970, en la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Finamérica Compañía Financiera Sociedad Anónima" funciona una sociedad anónima denominada anteriormente "Finamérica Sociedad Anónima Financiera y Comercial" y Finamérica Sociedad Anónima de Finanzas", que se rige por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 4º: La sociedad tendrá como objeto actuar como compañía financiera en los términos de la Ley 18.061, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervenieron, prefinanciar sus emisiones y colocarlos: g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios en fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — **La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco de la República Argentina. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Dos Millones de Pesos (pesos 2.000.000) representado por acciones al** portador de un peso valor nominal cada

una y dividido en series de 10.000 acciones cada serie, de las cuales diez series son de acciones ordinarias clase A-5 votos; 110 series de acciones ordinarias clase B-1 voto; 20 series de acciones preferidas con dividendo acumulativo anual del 10 o|o y prima de rescate del 10 o|o y 10 series de acciones preferidas con dividendo acumulativo anual del 10 o|o y prima de rescate del 15 o|o. — Las 50 series restantes serán de acciones ordinarias clase A y|o clase B y|o preferidas, de las características estatutarias que fije el Directorio, el que determinará además la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública, pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial por tres días y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas, hasta la suma de Diez millones de pesos, en series consecutivas de diez mil acciones al portador, de un peso cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias clase A (5 votos), clase B (1 voto) o en acciones preferidas de las características estatutarias pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Dos millones de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 16: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusc aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Artículo 23: El ejercicio económico social empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asambla, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al Art. 361 del Código de Comercio se distribuirán así: a) para el fondo de Reserva Legal la proporción de las utilidades que establezca el Banco Central de la República Argentina que no excederá del 20 o|o; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago, por orden de antigüedad, y luego el del ejercicio; d) el remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — No podrán distribuirse ni remosarse utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio. — Ante una observación realizada por la Presidencia se resuelve también por unanimidad facultar al Directorio para aceptar las modificaciones que a esta reforma realicen el Banco Central de la República Argentina o la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 8 Sep. 1970. — Visto: el expediente N 11 434|114.220 en el que la Sociedad "Finamérica Sociedad Anónima de Finanzas" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y nueve (149) a ciento cincuenta (150 vta.), con la modificación de fojas ciento cincuenta (150 vta.), con la modificación de fojas ciento cincuenta y ocho (158), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1970 en el estatuto de la sociedad "Finamérica Sociedad Anónima de Finanzas", la que en lo sucesivo se denominará "Finamérica Compañía Financiera Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.698. — J. Perriaux. Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Firmado: Roberto H. Burlo.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 177 e.30|12 Nº 13.937 v.30|12|70

Electrocontrol

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Winifredo Baer, casado en primeras nupcias con Irma Werfel, alemán, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos diez y siete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cinco mil doscientos doce, ingeniero electricista, domiciliado en la calle Alsina número veintiocho de San Martín, en esta Provincia; don Ernesto Basch, casado en primeras nupcias, austríaco, nacido el primero de enero de mil novevecientos diez y nueve, con Cédula de Identidad de la antedicha policía número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, ingeniero electricista, domiciliado en la calle Palpa número tres mil setenta y seis de la Capital Federal; doña Erna Werfel de Baer, casada en primeras nupcias con Winifredo Baer, austríaca, nacida el treinta de octubre de mil novecientos diez y nueve, comerciante, con Cédula de Identidad de la citada policía número dos millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos siete, con domicilio en Alsina número veintiocho de San Martín en esta Provincia; doña Ruth Steinerova de Basch, casada en primeras nupcias con Ernesto Basch, checoslovaca, comerciante, nacida el diez y ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Palpa número tres mil setenta y seis de la Capital Federal; don Roberto Baer, soltero, argentino, nacido el quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres, técnico, con Cédula de Identidad de la mencionada policía número cinco millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta, domiciliado en Alsina número veintiocho de San Martín jurisdicción de esta Provincia; don César Rubén Amado, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Baer, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Ladislao Martínez número doscientos treinta y dos, quinto piso, C, de Martínez, en esta Provincia; doña Clara Baer de Amado, comerciante, casada en primeras nupcias con César Rubén Amado, argentina, nacida el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Ladislao Martínez número doscientos treinta y dos, quinto piso, departamento C., de Martínez, en esta Provincia, don Samuel Tuchznajder, casado en primeras nupcias con doña Simona Lía Kopelowicz, argentino, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, Ingeniero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones novecientos trece mil veinticinco, domiciliado en la calle Murillo número seiscientos cuarenta y ocho, primer piso, departamento D., de la Capital Federal; don Guillermo Enrique Tealdi, soltero, argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, electrotécnico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en el Pasaje La Calandria número dos mil ciento setenta y siete de la Capital Federal; y don Guillermo Luis Esmoris, casado en primeras nupcias con doña Matilde Nélida Cuesta, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, electrotécnico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil ciento noventa y uno de la Capital Federal; y don Luis Fernando Amadei, casado, argentino, mayor de edad, contador, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en Villate número mil setecientos cincuenta de Olivos, Partido de Vicente López, en esta Provincia. — Todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que son socios fundadores de la sociedad anónima denominada "Electrocontrol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, constituida provisoriamente mediante acta labrada con fecha veinte de mayo último, conforme al régimen del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres. — Dicha sociedad ha sido autorizada para funcionar por resolución del señor Inspector de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, don Enrique Zaldívar, el día veintidós de setiembre del año actual, que aprueba también sus estatutos. — Y a efectos de que la misma quede definitivamente constituída, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la precitada resolución, que transcriptos en ese orden, son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 (veinte) días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Winifredo Baer, Ernesto Basch, Erna Werfel de Baer, Ruth Stenerova de Basch, Roberto Baer, César Rubén Amado, Clara Baer de Amado, Samuel Tuchsznajder, Guillermo Enrique Tealdi, Guillermo Luis Esmoris y Luis Fernando Amadei, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ELECTROCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS. b) Su término de duración será de 100 cien) años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación y|o permuta de toda clase de mercaderías, bienes muebles, materias primas y de productos elaborados y|o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y en especial la ejecución de instalaciones eléctricas, así como el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, distribuciones y administraciones, todo ello por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Industriales: La producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria textil, metalúrgica, plástica, química, eléctrica, electrónica y de radio. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituídas, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; urbanización y loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes, reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; De Mandatos y Servicios: Para actuar como mandataria, gestora, comisionista o intermediaria en la compraventa de fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo realizar las citadas operaciones en forma privada y|o subastas públicas, ya sean judiciales o extrajudiciales y prestar servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, contable, administrativos y técnico financiero. — Se excluyen aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes en la materia. — c) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal, cada una, dividido en cinco series de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) cada una; d) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — e) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones. Las acciones emitidas son nominativas, ordinarias y tendrán derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Acciones. Clase. Integración. Monto: Baer Winifredo, 17.050 ordinarias, pesos 17.050. — Basch Ernesto, 11.340 ordinarias, pesos 11.350. — Werfel de Baer Erna, 600 ordinarias, pesos 600; Steinerova de Basch Ruth, 300, ordinarias, pesos 17.050. —Basch Ernesto, 11.350 dinarias, pesos 100. — Amadeo César Rubén, 100 ordinarias, pesos 100. — Baer de Amadeo Clara, 100 ordinarias pesos 100; Tuchsznajder Samuel, 100 ordinarias, pesos 100. — Tealdi Guillermo Enrique, 100 ordinarias, pesos 100; Esmoris Guillermo Luis, 100 ordinarias, pesos 100; Amadei Luis Fernando, 100 ordinarias, pesos 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Winifredo Baer; Vicepresidente: Ernesto Basch. Vocales: César Rubén Amado y Roberto Baer. Síndico titular: Luis Fernando Amadei. Síndico suplente: Guillermo Enrique Tealdi. — Cuarto: Autorizar a los señores Winifredo Baer, Ernesto Basch y Luis Fernando Amadei a fin de que, actuando en forma indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — W. Baer; E. Basch; Erna W. de Baer; Ruth S. de Basch; Roberto Baer; César R. Amado; C. B. de Amado; S. Tuchsznajder; G. E. Tealdi; G. L. Esmoris; L. F. Amadei. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Nº 266 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Winifredo Baer; Ernesto Basch; Erna Werfel de Baer; Ruth Steinerova de Basch; Roberto Baer; César Rubén Amado; Clara Baer de Amado; Samuel Tuchsznajder; Guillermo Enrique Tealdi; Guillermo Luis Esmoris y Luis Fernando Amadei, las cuales fueron puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1970. — Hay un sello. — Néstor F. Ramos". — "Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.746. — Buenos Aires, 22 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto en el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electrocontrol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios, constituida en esta Ciudad el 20 de Mayo de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a fs. 3 (tres), con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 cuatro) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) y fs. 14 (catorce) y lo indicado en el oficio de fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción de la sociedad previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.531". — Hay un sello. Ante mí: María Delia Marcilese de Gitard. Escribana.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 293 e.30|12 Nº 14.035 v.30|12|70

Noblex Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de diciembre de 1970, pasada por ante el Escribano don Roberto H. Burlo, Escritura Nº 3 213, y que por Asamblea de la sociedad "NOBLEX ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" celebrada el 23 de octubre de 1970, resolvieron reformar los artículos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial Nº I.G.P.J. 0302 de fecha 10 de diciembre de 1970 en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos Ley 18.188 (pesos Cinco Millones) representado por cinco millones de acciones de un peso

de valor nominal cada una. — El capital será representado de la siguiente forma: 1ª serie compuesta de mil acciones preferidas clase A al portador, 2ª serie compuesta de 24.979 acciones preferidas clase B, al portador, 3ª serie compuesta de 545.806 acciones ordinarias clase A, al portador y cuarta serie compuesta por un millon novecientas veintiocho mil doscientas quince acciones ordinarias clase B, al portador. — Las restantes emisiones hasta completar el capital autorizado podrán ser resueltas por el Directorio, quien determinará el monto de cada serie, forma y condiciones de pago. — Estas emisiones podrán ser efectuadas en acciones ordinarias clase A, ordinarias clase B, y|o preferidas clase B, nominativas o al portador y con las demás características especificadas en el artículo 5º de los estatutos sociales. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a Escritura Pública, pagándose en esa oportunidad el impuesto de sellos correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicada al pertinente organismo de contralor. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y con cumplimiento de las disposiciones del Decreto 852|55, el Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos Ley 18.188 ($ 25.000.000) en series cuyo monto se fijará en la oportunidad de cada emisión, compuesta de acciones ordinarias clase A, ordinarias clase B, o preferidas clase B, nominativas o al portador. — Dentro de las condiciones establecidas en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, la Asamblea fijará las características de las emisiones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de la ley; salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se publicará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros destinados por la Asamblea General. — El mandato de los directores, que podrán ser reelegidos indefinidamente será de un año sin perjuicio de continuar en desempeño de sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sea reelegido o designado su reemplazante en la Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente 1º, y Vicepresidente 2º, cuyos cargos podrán ser redistribuidos entre sus miembros, caundo asi lo resuelvan. — Los directores dipositarán mil (1.000) acciones en la caja social en garantía del deesmpeño de su mandato la remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo que puedan corresponderle de acuerdo por los Arts. décimo inciso o) y Decimocuarto, apartado IV, inciso A). — Artículo Noveno: El Presidente, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo,, cualquiera de ellos, indistintamente suscribirá válidamente los actos documentos, obligaciones y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por los apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente Primero, faltando ambos lo reemplazará el Vicepresidente Segundo y en ausencia de los tres el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos de quórum. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y sus negocios, por medio de su Presidente, de su Vicepresidente Primero, de su Vicepresidente Segundo o de quien los reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándole la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes judiciales y|o administrativos, generales y|o especiales, incluso para denuncias y|o querellas criminales. — El Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, como los Gerentes designados por el Directorio, podrán absolver individualmente posiciones y prestar declaración testimonial en representación de la sociedad, y sus confecciones a dichos la obligará; e) Comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación aun por más de seis años, incluso las locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos en cualquier condición; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir o extinguir prendas, con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, del país o del exterior, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto, en todas lah demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarle capital; o) Tomar participación en otras sociedades; p) Distribuir dividendos, provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362, 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas; q) Disponer la emisión de acciones y|o debentures, en su caso, pudiendo asimismo entregar acciones liberadas en pago de inmuebles, derechos reales, valores, fondos de comercio, integración de sociedades y bienes en general o deudas sociales que la misma contraiga, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Personas Jurídicas; r) Y, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Igualmente se autoriza al Directorio que proceda a canjear los títulos en circulación a los efectos de adaptarlos a las características de la reforma del artículo cuarto de los Estatutos Sociales y a las disposiciones de la Ley 18.188, debiendo efectuarse oportunamente una publicación por el término de tres días en el Boletín Oficial para dar aviso a los señores accionistas. — Finalmente también se autoriza expresamente al señor Presidente, don Armando Pla. para que eleve a Escritura Pública, el aumento de Capital Autorizado aprobado precedentemente, abone el impuesto fiscal que corresponda, curse la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas y para que cumplan con demás trámites y|o requisitos que sean necesarios — Firmado: Roberto H. Burlo, Escribano.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ L. 18.188 258 e.30|12 Nº 16.665 v.30|12|70

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA seran tenidos por autenticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territori nacional (Decreto numero 659|1947)

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Enrisan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Sara Inés Gutkowski, argentina, soltera, domiciliada en la calle Añasco Un mil trescientos cincuenta y cinco. con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós, autorizada para la celebración del presente contrato por su padre, don Jaime Gutkowski, quien firma el presente a ese único efecto, y Enrique Farina, italiano. soltero, domiciliado en la calle Lavalle Dos mil novecientos treinta y siete. séptimo piso, departamento quince, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cinco millones doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve. mayor de edad. se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme con lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes mil trescientos cincuenta y cinco de la nominará ENRISAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá una duración de Diez años a contar de la fecha del presente. — Su domicilio se fija en la calle Añasco Un mil trescientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, y podrá crear sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social consiste en la fabricación y venta de artículos de punto y confecciones en general, hilados, telas y cualquier producto relacionado con la industria del vestido. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Dos Mil Pesos, divididos en doscientas cuotas de Diez Pesos cada una, el que ha sido íntegramente suscripto e integrado por partes iguales entre los socios en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta con el cargo de gerente, debiendo firmar precedida del sello social Podrán asimismo delegar la administración en un tercero ajeno a la sociedad, quien ejercerá la administración de la sociedad como apoderado. Queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma. aun siendo a título gratuito y otorgar fianzas o garantías a terceros ajenos al objeto social. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance General al día treinta y uno de julio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, y el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. Se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días hábiles no hubiere oposición por parte de algún socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de un socio los herederos podrán continuar en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar personería — Séptima: Las divergencias entre los socios a que pueda dar lugar este Contrato serán sometidas a los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, fijando todos los socios domicilio especial en la sede de la Sociedad. Se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de Un mil novecientos setenta. Hay tres firmas. — En mi carácter de escribano titular del Registro Trece de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Enrique Farina, Cédula de Identidad Cinco millones doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve y Sara Inés Gutkowski, Cédula de Identidad Seis millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós, las que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires. Once de setiembre de Un mil novecientos setenta. — Hay un sello que dice: Ricardo Darío Rossi. Escribano. Hay una firma.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 105 e.30|12 Nº 13.420 v.30|12|70

D. K. Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 31 de agosto de 1970, pasada ante el Escribano de la Capital, don Julio Federico Saavedra, doña María Isabel Orue, cede, vende y transfiere a los Sres. Atilio Ubaldo Rafaelli y Bernardo Duhau, por partes iguales y en la suma de 8.000 pesos, las seiscientas cuotas de 10 pesos c|u., que tiene y le corresponden en "D. K. PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por dicho instrumento, se modifican las cláusulas 5ª y 6ª del contrato social, las que regirán así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de 18.000 pesos ley 18.188, dividido en 1.800 cuotas de 10 pesos cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Atilio Ubaldo Rafaelli, 900 cuotas o sea la cantidad de 9.000 pesos, y el señor Bernardo Duhau, 900 cuotas o sea la cantidad de 9.000. En caso de que algún socio quisiera ceder su parte social, los demás socios gozarán de un derecho de preferencia para adquirir las cuotas correspondientes, en la proporción de sus respectivas cuotas sociales y que deberán ejercer dentro de los 60 días de notificadas en forma auténtica de la voluntad del socio cedente. En ese caso del precio de las cuotas se fijará conforme a un balance y valuación realizado de común acuerdo o por peritos de las partes en caso de desavenencia. — Sexta: La representación y administración como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Atilio Ubaldo Rafaelli y Bernardo Duhau en forma conjunta, careciendo de valor cualquier acto que se formalice sin la concurrencia de los nombrados. Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras, documentos y contratos; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos, gravarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la sociedad ante todas las instituciones de crédito nacionales o privadas como asimismo ante los poderes públicos nacional, provincial o municipal. Por su gestión de Gerentes percibirán una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo por los socios, al apobarse el balance anual". Se deja aclarado que se mantienen vigentes las demás facultades otorgadas en la cláusula sexta del contrato original.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 69 e.30|12 Nº 13.677 v.30|12|70

Salvador, Pascual y Domingo Crescente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta los señores Salvador Pascual Crescente, argentino, casado en primeras nupcias con

Dora Balagna, domiciliado en la calle Avenida Olivera número novecientos veintiséis, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones ochocientos treinta y nueve mil setenta y cuatro; Salvador Crescente, italiano, casado, en primeras nupcias con Carmen Concepción Caruso, domiciliado en la calle Doctor Guillermo Correa número cuatro mil seiscientos setenta y dos, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos nueve y Domingo Crescente, italiano, casado en primeras nupcias con Dominga Siracusa, domiciliado en la calle Doctor Guillermo Correa número cuatro mil seiscientos setenta y dos, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones doscientos doce mil doscientos treinta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones del presente contrato. — Cláusula primera: la sociedad se denominará "SALVADOR, PASCUAL Y DOMINGO CRESCENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avenida Olivera número novecientos veintiséis, Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales en cualquier parte del país; Cláusula segunda: la sociedad será por diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta. — Vencido dicho plazo, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos subsiguientes de dos años, si alguno de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso por telegrama colacionado a los demás socios con un mes de anticipación, en cuyo caso estos últimos podrán adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que tuvieran según el último balance practicado, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y vencidas, con más un interés del quince por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos; Tercera cláusula: la sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de albañilería y afines por cuenta de terceros, pudiendo asimismo explotar cualquier otro ramo lícito que convenga a los socios. — Para mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales y sin ellas, aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales o particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y todo otro Banco oficial o particular, quedando entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo otro tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil ochocientos pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en mil cuotas de diez pesos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, en la proporción de trescientos sesenta cuotas, o sea tres mil seiscientos pesos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) cada uno. — El capital social queda integrado totalmente, consistiendo los aportes en herramientas, maquinarias y útiles para la construcción, de acuerdo al detalle que figura en el balance e inventario que corre por separado, agregándose una copia firmada por las partes a la presente. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad en forma indistinta para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Los socios gerentes firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Cláusula Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Séptima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los tres socios, actuando en forma conjunta en calidad de liquidadores, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Clásula Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad seguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación y tendrán todas las facultades y atribuciones del socio fallecido o incapacitado. — Cláusula Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros, antes de reunirse, designar a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Tanto la designación de los árbitros como la del tercer arbitrador, deberá hacere dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. — Todos los socios de conformidad firman la presente. — Firmado: S. P. Crescente. — S. Crescente. — Domingo Crescente. — Entrelíneas: ochocientos. Vale. — Sobrerraspado: mil ochenta, incapacitado. También vale. — Firmado: S. P. Crescente. — S. Crescente. — Domingo Crescente.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 177 e.30|12 Nº 13.670 v.30|12|70

Guillermo R. C. Hausmann

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial y de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretario del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta, entre los señores Guillermo Roberto Carlos Hausmann, argentino, casado, cédula de identidad número doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve, de la Policía Federal y Hugo Angel Mondo, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil setenta y cuatro, de la Policía Federal, por una parte y por la otra los señores Roberto Pablo Imsen, argentino, casado, cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta mil trescientos seis, de la Policía Federal y Carlos Roberto Imsen, argentino, soltero, cédula de identidad número cuatro millones setecientos catorce mil veintiséis, de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles par contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que tienen y les corresponden a los dos primeros en la firma "GUILLERMO R. C. HAUSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por documento privado del dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripta con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno, al folio ocho del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto el veintidós de julio de mil novecientos sefecha veintinueve de mayo de mil notecientos dos, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las cesiones aludidas quedan sujetas a las disposiciones siguientes: El señor Guillermo R. C. Hausmann vende, cede y transfiere a favor del señor Roberto P. Imsen, sesenta (60 cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, valor nominal, y a favor del señor Carlos R. Imsen, cien (100) cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, valor nominal. — El señor Hugo Angel Mondo vende, cede y transfiere con retroactividad al 13 de mayo de 1969, a favor del señor Roberto P. Imsen, cuarenta (40) cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, valor nominal. — Estas ventas, cesiones y transferencias se efectúan por el valor nominal de las cuotas que los cesionarios abonan a los cedentes en este acto y en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — En el monto total que ascienden estas cesiones, se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro concepto pudieran corresponder a las cuotas cedidas a la fecha, con excepción de las cesiones que efectúa el señor Guillermo R. C. Hausmann, que sólo comprenden las cuotas de capital, debiendo efectuarse un balance al 31 de diciembre de 1969 que determina los importes que le corresponden por utilidades, cuenta particular y cualquier otro concepto. — Con motivo de haber cedido los señores Guillermo R. C. Hausmann y Hugo Angel Mondo la totalidad de las cuotas que poseían en la Sociedad, se retiran de la misma, manifestando que nada tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten expresamente de todos los derechos y|o acciones que eventualmente pudieran corresponderles contra los socios, la sociedad y|o los cesionarios en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Como consecuencia de estas cesiones, los actuales socios resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas cuarta, quinta y decimaprimera, en la forma que se especifica a continuación, quedando las restantes cláusulas con la misma redacción que tenían hasta ahora. — Cláusula cuarta: El capital de la sociedad se establece en dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, aportando los señores Roberto Pablo Imsen y Carlos Roberto Imsen, cien cuotas cada uno. — Cláusula quinta: La administración y dirección estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — La firma se usará seguida de la firma conjunta de los socios gerentes, quienes tienen las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantías y realizar toda clase de operaciones por ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y por ante cualquier otra institución bancaria o de crédito estatal, mixta o particular, creadas o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, operando en cuentas corrientes, sobre créditos acordados o bien en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — Los garantes, en forma indistinta, podrán actuar por ante los Tribunales de la Nación o provinciales, en especial por ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal a fin de contestar demandas, ofrecer pruebas y las diligencias posteriores del juicio, en cuanto a la comparencia personal exigida por las disposiciones procesales. — Solamente los gerentes están facultados para otorgar poderes y cartas poderes necesarios para la representación en juicios, pudiendo delegar sus atribuciones, total o parcialmente, en uno o más apoderados. — En general, la sociedad puede celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y administración de los gerentes reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitada. — Cláusula decimaprimera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, previo a la instancia judicial, por un tercero árbitro amigable componedor a designarse por las partes, incurriendo en una multa de cien pesos quien dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdos.: G. R. C. Hausmann, — H. A. Mondo. — R. P. Imsen y C. R. Imsen.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 186 e.30|12 Nº 13.643 v.30|12|70

Planificadora Laguna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: José María Baccino (Lib. de Enrolamiento Nº 4.490.566), argentino, casado en primeras nupcias con Esther Arilla, domiciliado en Beltrán 74, 4º piso "A", Capital; Orlando Roberto Baccino (Lib. de Enrolamiento Nº [illegible].505.368), argentino, casado en primeras nupcias con Adela Josefa Otero, domiciliado en Corvalán 2624, Capital, y Esther Arilla de Baccino (Lib. Cívica número 2.613.065), argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte [illegible] de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, se deja constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PANIFICADORA LAGUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Laguna 834, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de enero de 197[illegible], fecha en que comenzará a operar la sociedad. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, elaboración y comercialización de aquellos productos y confituras propios de la industria panadería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, totalmente integradas, conforme al balance e inventario practicado con la intervención profesional del Dr. Juan Cvjetkovich y que los socios suscriben por separado y como parte integrante del presente instrumento constitutivo. — De las mil cuotas de capital, ochocientas cincuenta (850) corresponden al socio José María Baccino; cincuenta, al socio Orlando Roberto Baccino y las cien restantes a la socia Esther Arilla de Baccino. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José María Baccino, cuyos datos personales constan en el encabezamiento del presente contrato. — El nombrado queda instituido como gerente con uso exclusivo de la firma social y con las más amplias facultades, pero siempre dentro de las prescripciones de la Ley 11.645, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — En consecuencia sólo él tendrá tendrá la representación de la sociedad en todos los actos, sean éstos comerciales, jurídicos, administrativos, laborales, civiles y, en general cualesquiera otros en que la entidad necesite ser legalmente representada. Esta, por su intermedio, podrá operar con todos y cada uno de los bancos oficiales y|o privados y en todos los casos su firma llevará necesariamente el sello con la denominación de la sociedad, sin cuyo requisito no se considerará ésta obligada. — Asimismo, está facultado para otorgar poderes de toda índole, incluso los necesarios para actuar como actor o demandado, querellante o querellado, ante los estrados judiciales, cualquiera sea el fuero y|o jurisdicción territorial. — Sexta: Las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirán de acuerdo al número de cuotas que tenga cada socio, previa las deducciones porcentuales impuestas por el art. 20 de la ley ya citada, como aquellas que los socios decidan destinar a reservas previsionales facultativas. — Séptima. Si alguno de los socios deseare eventualmente retirarse de la sociedad, lo deberá comunicar a los otros con 30 días de anticipación, a quienes les ofrecerá con prioridad y preferencia la venta de sus cuotas de capital y demás acreencias que le correspondan al precio que surja del último balance aprobado. — En caso de que los socios restantes se desinteresen del ofrecimiento, recién entonces podrá convenir la venta con terceros. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el resultado económico de cada ejercicio. — De esta documentación contable tomarán conocimiento todos los socios, los que podrán hacer las observaciones que consideren procedentes. De éstas como de la aprobación de dicha documentación, se dejará constancia en el libro de "Actas", las que tendrán validez contractual entre las partes. Novena: Toda duda, dificultad o desinteligencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, será resuelta por el arbitraje único de un tercero que designarán de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable, obligará a las partes y se tendrá como cosa juzgada. — La designación del árbitro se hará constar en el libro de "Actas" y podrá hacerse antes de que produzca el evento que haga necesaria su intervención. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será optativo para los restantes proseguir con los negocios sociales con el heredero o heredero unificados del socio fallecido o incapacitado o abonarle a éstos la parte que les corresponde de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de producida esta contingencia. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio gerente, el heredero o herederos unificados en una sola persona se incorporará a la sociedad con el mismo carácter, esto es, como gerente y como tal, con todas las facultades a que se hace referencia en la cláusula quinta. — Undécima: Aquellas situaciones no previstas expresamente en este contrato le serán subsidiariamente aplicables las disposiciones de la Ley

11.645 y las del Código de Comercio que sean compatibles con la naturaleza jurídica del tipo de sociedad que las partes dejan constituida. — Duodécima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en sus respectivos domicilios reales denunciados en el encabezamiento del mismo, con excepción de la socia Esther Arilla de Baccino, que lo deja constituido también como los otros dos socios, en la Capital Federal, calle Dávila 331. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizada la constitución de esta sociedad, obligándose las partes contratantes a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Fdos.: J. M Baccino. — O. R. Baccino y E. Arilla de de Baccino.

Buenos Aires, de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.30|12 Nº 13.537 v.30|12|70

Feroleto y Faga Sanitarios

SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOE SEÑRES Juan Feroleto italiano, casado, con domicilio en Virrey Cevallos 154, de esta Capital, Domingo Feroleto, italiano, casado, con domicilio en Virrey Cevallos 154, de esta Capital, Salvador Feroleto, italiano, casado, con domicilio en Homero 214 de esta Capital; y Domingo Faga, italiano, casado, con domicilio en Homero 214 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar una Sociedad Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los señores Juan Feroleto, Domingo Feroleto, Salvador Feroleto y Domingo Faga, quedan y declaran constituida a partir del día quince de noviembre de mil novecientos setenta, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato una sociedad de comercio de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "FEROLETO Y FAGA SANITARIOS: SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Ayacucho 250, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse a la explotación de Instalaciones de Obras Sanitarias y Gas, domiciliarias e industriales, planos, proyectos trámites, construcciones y derivados. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, cuarenta mil (pesos 40.000.—), divididos en cuatro mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez (10 —), cada una completamente suscripto en este acto e integrada de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Correspondiendo al señor Juan Feroleto un mil cuotas, al señor Domino Feroleto un mil cuotas, al señor Salvador Feroleto un mil cuotas y al señor Domingo Faga las restantes un mil cuotas. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del quince de noviembre de mil novecientos setenta, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad a la sola petición de alguno de los socios formulada a los otros por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los señores Juan Feroleto, Domingo Feroleto, Salvador Feroleto y Domingo Faga, quienes en carácter de gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social, ni con especulaciones que no se relacionen con el giro social, ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose en cada oportunidad un inventario y balance general, a efectos de determinar las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal cesando esta obligación cuando alcance el 10 o|o del Capital Social. — El remanente o pérdidas serán distribuidos o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance general para conocer el activo y pasivo de la sociedad dentro de los treinta días de conocido el hecho. — En este caso los socios restantes podrán optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con las actividades sociales. — En tal caso aquellos deberán unificar su representación quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y condiciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto, lo que a éste le hubiera correspondido por Capital y Utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: el 50 o|o en dinero en efectivo al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en treinta cuotas documentadas mensuales e iguales y sin intereses. — c) Por liquidar la sociedad — Undécimo: Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente contrato, como durante la venta o liquidación de la sociedad, éstas serán sometidas ante árbitros arbitradores, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y los socios aceptan desde este momento el Fuero de Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro Fuero o Jurisdicción. — En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta. — Juan Feroleto. — Domingo Feroleto — Salvador Feroleto y Domingo Faga.

Buenos Aires Diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 114 e.30|12 Nº 13.830 v.30|12|70

Cinehit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo. se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA privada de fecha 26 de Noviembre de 1970, los señores Santiago Francisco Beltrán, Agustín Mariano Tomás Cantó y Ricardo Cantó vendieron, cedieron y transfirieron tres mil cuotas de capital por un valor nominal de pesos ley 18.188 diez cada una, que poseen en la firma "CINEHIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Horacio Bautista Prado y Francisco Agustín González Sempere quienes las adquieren para sí en la siguiente proporción: Horacio Bautista Prado, un mil quinientas cuotas de valor nominal pesos Ley 18.188 diez cada una, y Francisco Agustín González Sempere un mil quinientas cuotas de capital de valor nominal pesos ley 18.188, diez cada una. — Los señores Prado y González Sempere asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones que otorga la cláusula quinta del contrato. — El precio de la cesión se efectuó por la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil. — Los cesionarios Viven: González Sempere [illegible] 3148 y Sr. Prado Perú 610, ambos en Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 33.— e.30|12-Nº 13.842 v.30|12|70

Cosme-Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 1º de octubre de 1970, entre el señor Carlos Alberto De María, soltero, argentino, Cédula de Identidad Nº 5.195.973, y doña Adela Domenech de De María, casada, argentina, Cédula de Identidad número 2.150.544, ambos mayores de edad, domiciliados en Luna ciento sesenta y dos, Capital, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "COSME-PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la calle Luna número 162, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representación en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 1º de junio de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de metales, maderas tejidos, plásticos, químicos, productos agrícolas y ganaderos y frutos del país, productos alimenticios, en general todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000) dividido en mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: señor Carlos Alberto De María: mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, o sean pesos Ley 18.188 diez mil; señora Adela Domenech de De María quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, o sean pesos Ley 18.188 cinco mil. — El aporte del capital indicado está constituido íntegramente por instalaciones muebles, útiles, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida por el socio Carlos Alberto De María, con el cargo de Gerente, quien tendrá el uso exclusivo de la firma, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la forma "Cosme-Plast S. R. L.", se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o para representar a la sociedad. — Sexta: La sociedad para el mejor desemvolvimiento de sus negocios podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina Banco Industria de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás Bancos e instituciones similares o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus sucursales o agencias y conforme a sus estatutos y reglamentos; adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derechos reales de hipoteca a favor de cualquier persona o establecimientos bancarios, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar poderes generales o especiales relativos a estos actos. — La presente enumeración no es taxativa. — Y los actos que tuvieren lugar, según esta cláusula podrán realizarse con las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen y previa la separación del 2 o|o para el fondo de reserva legal y otras reservas que se consideren necesarios, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere serán aportadas por los socios en proporción al capital. — Novena: La sociedad llevará un libro de "actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resolución que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidacin de la sociedad. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Decimasegunda: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obigará a notificar a la sociedad or telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimatercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbtros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para los socios el carácter de cosa juzgada. — Decimacuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Los contratantes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto. — Firman para constancia en el lugar y fecha anteriormente indicado. — Raspado: 1970, retrotraen, útil, Tercera, el, socio, todos, quitas, quitas, remoción, Gerente, personal, Low, los liquidación. vale. — siguen dos firmas ...En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 1970, entre el señor Carlos Alberto De María, argentino, Cédula de Identidad Nº 5.195.973 y doña Adela Domenech de De María, casada, argentina, Cédula de Identidad número 2.150.544, ambos mayores de edad, domiciliados en Luna 162, Capital, convienen en modificar la cláusula octava del contrato de "Cosme-Plast", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado por ambos con fecha 1º de octubre de 1970, conforme a lo dictaminado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La cláusula octava de dicho contrato se modifica en la siguiente forma: "Octava: Las ganancias líquidas realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen y previa la separación del 5 o|o para el fondo de reserva legal y otras reservas que se consideren necesarios, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción al capital". — Para su constancia se firma en el lugar y fecha anteriormente indicado. — Entre líneas: "Cosme-Plast", vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 186. e.30|12 Nº 13.686 v.30|12|70

Establecimiento Los Cerrillos de Grondona Casares y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día,, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, reunidas las señoras María Ignacia Casares de Grondona, argentina, viuda mayor de edad, que justifica su identidad con cédula número seiscientos seis mil treinta y tres, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Montevideo número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso 5º, de esta ciudad, y la señorita María Teresa Grondona Casares, argentina, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad número seiscientos seis mil treinta, expedida por la Policía Federal, con domicilio también en Montevideo número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso 5º, de esta ciudad, ambas por sí, y la señorita Elena Gregorina Grondona, argentina, soltera, mayor de edad que justifica su identidad con libreta cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres con domicilio en Juncal mil trescientos sesenta y seis, 6 piso en representación de "Los Cerrillos", Sociedad en Comandita por Acciones, de la que es socia gerente con uso de la firma social, con domicilio en Montevideo mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso 5º de esta ciudad. — En su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva "Establecimiento Los Cerrillos de Grondona Casares y Cía.", convienen en transformar la misma en una sociedad de responsabilidad limitada que constituyen en este acto con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1970, la que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que se mencionan a continuación. — La Srta. Elena Gregorina Grondona, en su carácter de socia gerente de "Los Cerrillos". Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de Abril de 1955, bajo el número 184, folio 78 del libro 234 de Contratos Públicos justifica el carácter invocado, como asimismo las facultades que le han sido conferidas para este otorgamiento, con el Acta de Asamblea realizada el tres de Junio de mil novecientos setenta, registrada a folios veintiocho del Libro de Actas rubricado y cuyo texto se transcribe a continuación: "Acta Nº 26. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta, siendo las catorce horas, se reúnen en el local social de "Los Cerrillos", Sociedad en Comandita por Acciones, calle Montevideo número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, pi-

so 5º, de esta ciudad, las Srtas. María Teresa Grondona Casares y Elena Gregorina Grondona, en su carácter de socios gerentes, y la señora María Ignacia Casares de Grondana en su calidad de socio comanditaria y poseedora de la totalidad de las acciones al portador emitidas. — Hallándose presentes la totalidad del capital solidario y del capital comanditario, se declara válidamente constituida esta reunión. — A continuación la Srta. María Teresa Grondona Casares manifiesta que, teniendo esta sociedad una participación en el capital de la sociedad colectiva "Establecimiento Los Cerrillos de Grondona Casares y Cía.", y habiendo los otros socios de esta última transformarse en sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos setenta, se ha convocado a los socios a fin de que decidan sobre el particular — Habiéndose aprobado por unanimidad la incorporación de "Los Cerrillos", Sociedad en Comandita por Acciones con la participación que por balance corresponda resuelven designar a la socia gerente señorita Elena Gregorina Grondona para que represente a la sociedad en todos los actos constitutivos de la nueva entidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas y treinta minutos. — Fdo.: María Ignacia Casares de Grondona. — María Teresa Grondona Casares. — Elena Gregorina Grondona. — Primera: Queda constituida con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1970, entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO LOS CERRILLOS DE GRONDONA CASARES Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola y ganadera en general y toda operación que tenga relación con dicha actividad y es continuadora de los negocios de "Establecimiento Los Cerrillos de Grondona Casares y Cía." Sociedad Colectiva, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, el veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 150 del Libro número 238 de Contratos Públicos, y sus modificaciones, inscriptas en el mismo Juzgado el veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 385, Fº 340 del Lº 238 de Contratos Públicos. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal. — Cuarta: La duración de la sociedad será de quince años, con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos setenta — Quinta: El capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos de la ley 18.188, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: María Ignacia Casares de Grondona, quince mil seiscientas cuotas, que representan ciento cincuenta y seis mil pesos; Srta. María Teresa Grondona Casares, nueve mil doscientas cuotas, que representan noventa y dos mil pesos; "Los Cerrillos" Sociedad en Comandita por Acciones, cinco mil doscientas cuotas, que representan cincuenta y dos mil pesos. — Este capital está representado por bienes activos y pasivos que constituían el acervo comercial de "Establecimiento Los Cerrilos de Grondona Casares y Cía.", Sociedad colectiva, según Balance General practicado al efecto el primero de mayo de mil novecientos setenta, que firmado por los socios de ésta, pasa a formar parte integrante de este contrato. — Sexta. — La administración y dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por la Srta. María Teresa Grondona Casares y por la señora María Ignacia Casares de Grondona, quienes durarán en sus funciones hasta el término de duración de este contrato. — Tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la que obligarán válidamente a la sociedad. — Les está prohibido el uso de la firma social, en fianzas, garantías o cualquier otra operación ajena a los fines sociales. — Tendrán todas las facultades para actuar, amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluso en aquellos para los que las leyes exigen poderes especiales. — Para los fines sociales, cualesquiera de las socias gerentes mencionadas en esta cláusula podrá: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y suscribir cancelaciones, recibos, y firmar contratos como locadores o locatarios por los plazos que estime necesarios, así como sus prórrogas o rescisiones; otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que se necesitaren en cualquier fuero; tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ganadero Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, cogarantes, aceptantes o endosantes; efectuar depósitos en los Bancos oficiales o particulares a nombre de la sociedad, retirar fondos de los mismos, abrir cuentas corrientes, bancarias, girar cheques contra las mismas, solicitar créditos bancarios. — Podrá comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades provinciales y cualquier repartición pública, comparecer en juicios por sí o por apoderado ante los jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier acto que se relacione con la sociedad; b) crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones, nombrar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) revocar los poderes especiales o generales que hubiere otorgado; d) registrar marcas, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Séptima. — Los socios podrán efectuar retiros en cuenta corriente, mientras no se afecte el disponible necesario para el normal desenvolvimiento del Establecimiento. — Octava. — Corresponderá a la socia gerente Srta. María Teresa Grondona Cásares el diez por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. — Novena. Una vez destinado el diez por ciento de las utilidades para la socia gerente Srta. María Teresa Grondona Cásares, el remanente será distribuido en la siguiente forma: a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal; b) un importe que no exceda del 20 o|o de las utilidades a fijar de común acuerdo en cada ejercicio, para integrar un Fondo de Reserva de Capital; c) el remanente será distribuido a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Décima. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento de ningún socio. — Ello sólo podrá ser resuelto por mayoría de votos y de capital. — Undécima. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — Las cuotas de capital deberán ser ofrecidas en primer término, por su valor nominal, a los demás socios y únicamente en caso de no aceptarlas éstos, recién podrán ser transferidas a terceros. — Duodécima. — Los balances de la sociedad, certificados por Contador Público Nacional, que no hayan sido observados con anterioridad a la inclusión de sus resultados para formular las declaraciones juradas para el Impuesto a los Réditos de los socios y a la fecha del vencimiento general del mismo, se tendrán por firmes y aceptados por todos éllos. — Décimo Tercera. — Las dudas, divergencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por un árbitro, único, designado de común acuerdo por las partes, el que tendrá el carácter de amigable componedor. — De acuerdo con las cláusulas precedentes, se dá por formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Fdo.: María Ignacia Cásares de Grondona. — María Teresa Grondona Cásares. — Elena Gregorina Grondona. — Modificación Cláusula Contrato. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — María Ignacia Cásares de Grondona y María Teresa Grondona Cásares, constituyendo domicilio legal en Montevideo Nº 1464, piso 5º de esta ciudad, en su carácter de socias gerentes de Establecimiento "Los Cerrillos de Grondona Cásares y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio, y Elena Gregoria Grondona, constituyendo domicilio legal en Juncal 1366, piso 6º de esta ciudad, en representación de "Los Cerrillos", Sociedad en Comandita por Acciones, ante V. S. respetuosamente nos presentamos y decimos: Que en cumplimiento de la providencia de fecha 23 de Noviembre de 1970, hemos resuelto modificar la cláusula séptima del contrato de constitución de fecha 15 de Noviembre de 1970, de la sociedad citada en primer término, quedando su redacción en los siguientes términos: Séptima: Los socios gerentes podrán efectuar retiros en cuenta corriente, mientras no se afecte el disponible necesario para el normal desenvolvimiento del Establecimiento, y únicamente sobre utilidades liquidas y realizadas. — Sírvase V. S. proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: María Ignacia Cásares de Grondona. — María Teresa Grondona Cásares. — Elena Gregorina Grondona. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 201 e.30|12-Nº 13.737 v.30|12|70

Talleres Guanacache

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 27 de octubre de 1970, los señores René José Laborde, Josefina Otilia Laborde de Grande y Francisco Grande, en su carácter de integrantes de la Sociedad "TALLERES GUANACACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Franklin D. Roosevelt Nº 3644 han decidido prorrogar el término de duración de la sociedad por diez años más es decir hasta el 31 de diciembre de 1980.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e. 30|12 Nº 13.786 v. 30|12|70

Gorriarán y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de 1970, se reúnen los señores Otilio E. Gorriarán Preliasco, Luis Alberto Zeballos, Alejo Piwen y Otilio Eduardo Gorriarán Montaño, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "GORRIARAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el día cinco de agosto de 1970, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de setiembre de 1970, bajo el número 1844, al folio 158, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limtada, juntamente con el señor José Novoa, argentino, casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 2.296, piso 6º, Departamento "A", Capital Federal, mayor de edad y hábiles para contratar, resolviéndose lo siguiente: 1) Aumentar el Capital Social en la cantidad de pesos ley 18.188 veinticinco mil, correspondiente a dos mil quinientas cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una. — 2) Ofrecer al señor José Novoa este aumento de Capital de dos mil quinientas cuotas, para que integre la mencionada sociedad como socio y en igualdad de condiciones que los restantes socios. — 3) El señor José Novoa, acepta este ofrecimiento, aportando la cantidad de pesos ley 18.188 en bienes, con la conformidad de todos los socios. y 4) Modificar el objeto social en la forma en que quedará redactada la cláusula segunda referida, precisamente, al objeto social de la sociedad. — Como consecuencia de lo resuelto en esta reunión, las cláusulas segunda y cuarta, quedan así modificadas: Cláusula segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de compraventa, industrialización, importación y exportación de lanas, cueros crudos, salados y curtidos, y demás frutos del país; del ramo de realización y construcción de obras viales de todo tipo, hidráulicas, energéticas, mineras y cualquier tipo de construcción de carácter público y privado; asimismo y en general podrá dedicarse a toda otra actividad lícita y admitida por la ley, que los socios de común acuerdo y por unanimidad resuelvan explotar, para cuyo fin labrarán un acta con la determinación del ramo a explotar, que asentarán en un libro especial de Actas y firmarán de conformidad. — Este Libro de Actas será llevado con las mismas formalidades de los libros de contabilidad. — Sus actividades podrán realizarlas en forma directa, o asociada a terceros o por medio de terceros. — Cláusula cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188 ciento veinticinco mil, dividido en doce mil quinientas cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una y que los socios aportarán por partes iguales o sea dos mil quinientas, valor pesos ley 18.188 veinticinco mil por cada uno de los señores Otilio E. Gorriaran Preliasco, Luis Alberto Zeballos, Alejo Piwen, Otilio Eduardo Gorriaran Montaño y José Novoa. — El valor de estos aportes surge del balance practicado entre todos los socios y que firmado por ellos forma parte integrante del presente. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Siguen cinco firmas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 82.50 e. 30|12 Nº 13.798 v. 30|12|70

Karabachián Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 15 de octubre de 1970 los señores Noubar Karabachian, Melik Karabachian y Avedis Karabachian, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "KARABACHIAN HNOS.. S. R. L." con sede social en la calle Florida 753, Local V-7, Capital, han resuelto disolver total y definitivamente la sociedad antes mencionada desde la fecha del citado instrumento privado. — Sraspado: diciembre, vale.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18 e. 30|12 Nº 13.800 v. 30|12|70

Piwen y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR CONTRATO del 31 de julio de 1970 los socios de "PIWEN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señor Víctor Raúl Alejandro Terán y Alberto Pablo Jalabert venden, ceden y transfieren al socio Alejo Piwen sus dos mil cuotas de diez pesos ley 18.188 y dos mil doscientos cincuenta cuotas de igual valor, que respectivamente tienen en la citada sociedad, por el precio de su valor nominal, quedando desvinculados de la sociedad y los únicos actuales socios Alejo Piwen y Luis Alberto Zeballos modifican las cláusulas cuarta y quinta, primera parte, del contrato social, las que quedan así redactadas: "4a) La dirección, administración, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual e indistinta." — "5ª) (Primera parte): El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma individual e indistinta y podrán...", quedando sin modificación las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e. 30|12 Nº 13.797 v. 30|12|70

Avantec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUYEN Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Raúl Osvaldo Iglesias, ingeniero mecánico, nacido en Capital Federal, argentino, el 7 de febrero de 1942, casado en primeras nupcias con Stella Maris Chientaroli, de nacionalidad argentina, domiciliado en Neuquén 815, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; y Maximiliano Gualterio Pallua, técnico mecanico, nacido en Austria el 10 de abril 1941, casado en primeras nupcias con Marta Nélida Hermoso, de nacionalidad argentina, domiciliado en Avenida Canning 2139, piso tercero, departamento "D", Capital Federal; ambos hábiles para contratar, según lo manifiestan, convienen en celebrar el presente contrato a efectos de constituir una sociedad que ha de regirse por la Ley 11.645, el Código de Comercio y las cláusulas siguientes. — Primera: Girará bajo la denominación "AVANTEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en Suipacha 705, piso primero, departamento tres, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, talleres, depósitos, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y espera una duración de sesenta años a partir del primero de enero 1971. — Segunda: El objeto será realizar por cuenta propia o asociada a terceros, actividades: a) Industriales: Mediante transformación o elaboración de materias primas en productos o mercaderías de cualquier naturaleza; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías, productos o bienes muebles e inmuebles en general. — Ambas actividades, en es-

pecial, se desarrollarán en los ramos metalúrgico y electromecánico en cualquier punto del país o del extranjero y especialmente en la Capital Federal y provincia de Buenos Aires; pudiendo ser consignataria o consignadora, inscribirse y actuar como importadora y exportadora. — Siendo lo antedicho enunciativo y no limitativo, la sociedad podrá eventualmente realizar todas las operaciones lícitas mercantes, industriales y civiles permitidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Tercera: El capital social, que podrá ampliarse, se fija inicialmente en pesos Ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—), dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en partes iguales, que se halla totalmente integrado y está representado por el dinero en efectivo, el valor de la maquinaria, herramientas, muebles y útiles, materia prima, material didáctico especializado o bibliográfico y mercaderías, de acuerdo al balance practicado a la fecha por los socios y que en un ejemplar se agrega al presente. — Cuarta: La direccion, administración y el uso de la firma social lo tendrán los dos socios en el carácter de gerentes, pero bastará que suscriba uno solo cualquiera, de ellos, debajo de la leyenda manuscrita o con sello: "Avantec" Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital 20.000.— pesos Ley 18.188", para representar y obligar a la sociedad ante terceros, en documento oficial, comercial, bancario y|o particular dentro del giro del negocio. — Cuando se trate de pagos o compromisos a cumpli, si la obligación fuera mayor de un mil pesos Ley 18.188, se requerirá la firma o aceptación de ambos socios conjuntamente. — Por el trabajo personal de cada uno se establece una remuneracion que no excederá en principio, el duplo del sueldo mínimo de un obrero no calificado. — Esta retribución se fija inicialmente en cuatrocientos pesos Ley 18.188 ($ 400.—) para cada gerente y será cargada mensualmente a gastos generales. — Además cada socio podrá retirar a cuenta de utilidades otra suma igual por mes, que será cargada, respectivamente, a su cuenta particular. — Quinta: Anualmente, al 31 diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Efectuda la reserva legal y aquellas que dispusieren los socios, las utilidades así determinadas se distribuirán por partes iguales entre los mismos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro, en un plazo de noventa días podrá optar entre proseguir el giro de sociedad con terceros y|o con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en el mismo plazo, estos últimos aunar su representación, o bien disolver la sociedad, adquiriendo las cuotas de capital que pertenecieran al socio muerto o incapaz, abonando a sus herederos o representante su parte de capital, haberes y utilidades de acuerdo al balance especial que se practicará a la fecha del deceso o declarada la incapacidad. — La forma y oportunidad del pago se determinará de común acuerdo entre las partes. — De no concretarse dicho acuerdo, se resolverá, según la cláusula séptima, en lo que es pertinente. — Séptima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo a partir del 31 de diciembre 1975, o una vez completado un período anual posterior a esa fecha y así se lo hará saber al otro con noventa días de anticipación y por medio fehaciente, dándole prioridad para la adquisición y|o transferencia de sus cuotas -parte del capital y reservas. — Si el socio no vendedor no aceptara comprar esas cuotas-parte se optará por un tercero comprador, a cuyo efecto el socio que continúe con el giro social deberá manifestar su aprobación. — El reintegro al socio saliente, de su capital y haberes en la sociedad, más un interés igual al que cobre el Banco Industrial o de la Nación Argentina, en sus operaciones de préstamo y|o fomento de la industria o comercio del país, se efectuará con el 50 o|o de las ganancias netas de cada uno de los dos siguientes balances anuales. — Si cumplidos los dos años, a partir del retiro, no se hubiere terminado el pago del monto total del haber así establecido, deberá completarse el saldo adeudado al ex socio en doce cuotas mensuales y consecutivas de tal manera que al 31 diciembre de año tercero, a partir del retiro, se habrá concluido con el reintegro. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios por la interpretación o cumplimiento de este contrato como igualmente por la disolución o liquidación anticipada de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — De conformidad con lo precedentemente consignado y previa lectura en alta voz, las partes, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, ratificándose, firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — Raúl Osvaldo Iglesias, L. E. 4.387.840 y afiliación en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, bajo el Nº 2.368.855. — Maximiliano Gualterio Pahuan, C. I. 6.000.848 de Policía Federal y afiliado en Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, bajo el Nº 2.372.245. — Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Raúl Osvaldo Iglesias y Maximiliano Gualterio Pallua, por haber sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Buenos Aires, 20 de noviembre 1970. — L. E. 4.387.840 C. I. 6.000.848, respectivamente. — Conste. — Juan Carlos Ferraria Acosta, Escribano Nacional. — Cumplimentado el auto de fojas cinco vuelta en el Expte. Nº 2787 —solicitud inscripción de este contrato— se aclara que en la parte pertinente del último párrafo de la Cláusula Cuarta, donde dice: ..."retirar a cuenta de utilidades"...; debe entenderse: ...sobre utilidades realizadas y líquidas... (Fdo.) Raúl O. Iglesias y M. G. Pallua.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 168 e.30|12 Nº 13.695 v.30|12|70

Viviendas Condarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, durante un día que:

ENTRE HORACIO Edmundo Carrá, Ricardo Romero y Samuel Brunstein, todos argentinos, respectivamente domiciliados en Viamonte seiscientos cuarenta, décimo, frente Pasaje La Mar ciento setenta y siete y Belgrano cuatrocientos veintisiete, ciudad, se conviene respecto de VIVIENDAS CONDARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, con el número tres mil seiscientos ochenta al folio noventa y seis del libro sesenta y dos: Primera: Horacio Edmundo Carrá cede y transfiere al señor Samuel Brunstein las quinientas cuotas sociales que le corresponden en la citada sociedad. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de Cinco Mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, importe que el cesionario abona en este acto al cedente en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión el señor Horacio Edmundo Carrá queda desvinculado de la sociedad, declarando no tener nada más que reclamar de la misma ni de los demás firmantes, pasando el señor Samuel Brunstein a ingresar como nuevo socio de la empresa con la aceptación del socio Ricardo Romero. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, en Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos setenta. Hay tres firmas: Ricardo Romero, Horacio Edmundo Carrá y Samuel Brunstein. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número doscientos uno de esta ciudad, certifico que las firmas precedentemente insertas son auténticas de don Horacio Edmundo Carrá, Ricardo Romero y Samuel Brunstein, y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veintidós de abril de mil novecientos setenta. Sello: Horacio Luis Pelosi, Escribano. Hay una firma. Entre Ricardo Romero y Samuel Brunstein, ambos argentinos y domiciliados en Hipólito Yrigoyen setecientos veintitrés, piso primero, departamento tercero, Capital, únicos socios de Viviendas Condarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier punto del país. — Segundo: La venta de las unidades a construir podrá efectuarse en los términos fijados por la ley trece mil quinientos doce. — Tercero: Se anula la designación del gerente señor Abel Shlamovitz. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta. Hay dos firmas. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro cuatrocientos cincuenta y ocho de esta Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a don Ricardo Romero y Samuel Brunstein, las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, veintidós de abril de mil novecientos setenta. Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 73. e.30|12 Nº 13.636 v.30|12|70

Jorge A. Boyeras y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: "Jorge A. Boyeras y Cía. Sociedad de Resp. Limitada". — Escritura número setecientos uno. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Jorge Antonio Boyeras, argentino, nacido el 25 de abril de 1943, casado en primeras nupcias con Lidia Lucía Tettamanti, maestro mayor de obras, con Libreta de Enrolamiento número 4.413.241, domiciliado en la calle Almirante Francisco J. Seguí 2493, de la Capital Federal y doña Teresa Langone de Tettamanti, argentina, nacida el 31 de mayo de 1923, casada en primeras nupcias con Enrique Bautista Tettamanti, comerciante, domiciliada en la calle Almirante Francisco J. Seguí 2.360, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 84.362, ambos de exprofeso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: Desde el día 1º de noviembre de 1970, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "JORGE A. BOYERAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Almirante Francisco J. Seguí número 2493, pudiendo trasladarlo y|o establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto principal serán construcciones civiles, construcciones de caminos y calles, replanteos de obras, construcción de desagües, cálculos de movimiento del suelo, cómputo métrico y presupuestos. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar con los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos, o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; gestionar, obtener, vender, comprar patentes de invención; procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. Artículo tercero: El plazo de duración es de cinco años, contados desde el día 1º de noviembre de 1970 y se prorrogará siempre automáticamente si no se opone cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la finalización del plazo establecido.
Artículo cuarto: El capital social queda fijado en cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales, íntegramente en efectivo. — Artículo quinto: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrá el uso de la firma social precedida en todos los casos de sello "Jorge A. Boyeras y Cía. S.R.L." — En tal carácter y forma podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente podrán operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás abncos e Instituciones de Crédito oficiales, públicas, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas existentes o que se crearen en el futuro; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales, dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios de la Sociedad o en descubierto, suscribir vales, giros, letras de cambio y cualquier documento civil y comercial, otorgar poderes generales y especiales, conferir o ejercer representaciones, nombrar, suspender o sustituir aopderados, empleados, agentes, profesionales y demás personal, fijar sueldos, comisiones, participaciones y remuneraciones, comprar y vender muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, adquirir y vender títulos, acciones, mercaderías, obligaciones, derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad los citados bienes, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés o cualquier otro tipo de papel comercial o civil, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, especialmente la Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Hacienda, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra representación nacional, provincial o municipal de cualquier otra jurisdicción creada o a crearse sin exclusión de ninguna naturaleza en todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales, administrativos, y en general, realizar cuantos más actos, diligencias y gestiones fueran necesarias para el mejor desempeño de su cometido,dejando constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enumerativa y que incluye también la facultad de dar o tomar hipotecas, prendas anticresis y prenda industrial. — Artículo sexto: Los gerentes no podrán utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social. — Toda contravención a esta cláusula no obliga a la sociedad, tanto en los casos en que se hubiere hecho uso de la firma como en la que se usara la individual del socio. — Artículo séptimo: Los socios gerentes podrán gozar de un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que se fijará anualmente de común acuerdo entre los socios, dejando constancia en libro de actas de la sociedad. — Artículo octavo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el Balance General y el Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas cuando de mutuo acuerdo lo estimen conveniente. — De las decisiones que se adopten, que serán por mayoría absoluta de votos, se dejará constancia en el libro de actas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Artículo noveno: Anualmente el día 31 de octubre se efectuará un balance general. — Artículo décimo: De las utilidades que resulten y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias, se deducirá sobre la utilidad líquida resultante el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que cubra el diez por ciento del capital social. — Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. — Las pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, comprobada en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la Sociedad, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera salvo contraria decisión de todos los socios. — En caso de liquidación anticipada de la sociedad por resolución de los socios o por haber vencido el plazo contractual, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación correspondiente. — Artículo undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá preferencia para su adquisición en igualdad de condiciones sobre cualquier otro interesado. — Artículo duodécimo: La muerte, incapacidad física, interdicción o quiebra de algún socio no causará la disolución de la Sociedad. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Jorge A. Boyeras. — Teresa L. de Tettamanti. — José Alfredo Granato. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.513 del Registro 51, a mi cargo al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en copia fotostática en cuatro fojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alfredo Granato. — Está su sello.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188 222 e. 30|12 Nº 13.771 v. 30|12|70

Villanueva y Fleitas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de noviembre de 1970, reunidos los señores: Don Augusto Villanueva, argentino, de estado civil casado y don Rodolfo Oscar Fleitas, argentino de estado civil casado, con domicilio el primero en Rivadavia 9601 y el segundo en Rojas

1451, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley 11.645, la que girará bajo el rubro social VILLANUEVA Y FLEITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 9601. — El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de setiembre de 1970 — Segundo: Su objeto será la explotación comercial de venta de calzado al por menor y toda otra actividad licita. — Tercero: Sin perjuicio del domicilio legal establecido la firma podrá cambiarlo de común acuerdo, pudiendo asimismo extender sus operaciones al interior o exterior del país, como fijar otros domicilios con carácter de sucursales. — Cuarto: El Capital Social está constituido por la suma de cuarenta y cinco mil quinientos pesos ley 18.188 ($ 45.500) que se dividen en cuatro mil quinientas cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10) siendo aportadas por los socios en las siguientes proporciones. — El señor Augusto Villanueva pesos ley 18.188 cuarenta y dos mil ochocientos ($ 42.800) o sea cuatro mil doscientos ochenta cuotas y el señor Rodolfo Oscar Fleitas pesos ley 18.188, dos mil setecientos ($ 2.700) o sea doscientos setenta cuotas. Totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo, muebles, mercaderías, etc. según resulta del activo líquido de inventario que se agrega, justipreciado y formado por los socios y que forma parte del presente. — Quinto: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de setiembre de 1970, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios expresada al otro socio con tres meses de preaviso documentado. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios los que actuarán con carácter de Gerentes. — El uso de la firma social será conjunta, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manucrita o sello Villanueva y Fleitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La sociedad estará representada por sus gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y conducir los negocios. — Así sin que esta enunciación sea limitada, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad está interesada; b) firmar en nombre de ésta toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y privados de la Republica Argentina. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de agosto debera practicarse el balance general e inventario de la sociedad. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará a) un cinco por ciento (5 %) para firmar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) las sumas necesarias para la amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En igual forma serán soportadas las pérdidas en el caso que las hubiese. — Décimo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones con repecto a la adminitración así como también lo relativo a sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente pagar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades según balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personalidad. — Décimo segundo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes conjuntamente debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios. Décimo tercero: De conformidad con lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos se dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — E|L.: "cincuenta". — Vale. — Augusto Villanueva. Rodolfo Oscar Fleitas.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 132 e.30|12-Nº 13.611-v.30|12|70

Galilea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de setiembre de 1970, otorgada ante el escribano Hugo M. Matera, al Fº 947, del Registro número 75 de esta Capital, don Prudencio Galilea Diez, cedió a sus consocios: don Constancio Galilea Diez; don Clemente Galilea Diez; y don José Luis Galilea Diez, las setecientas cuarenta y seis cuotas de capital social, de un valor nominal de un peso Ley 18.188 cada una, que tiene en la sociedad "GALILEA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión la efectuó con efecto retroactivo al 20 de setiembre de 1970.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 21. e.30|12-Nº 13.660-v.30|12|70

Metálica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta entre los señores don Domingo Alfredo Lorenzetti, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 5.149.586, domiciliado en Divisoria 5153, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y don Antonio Méndez, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 1.720.652, domiciliado en Altolaguirre 1321, Merlo, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará METALICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Ercilla número seis mil ciento veinte de la Capital Federal pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del día de la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, representación, consignación e industrialización de alambres acerados o de hierro, su manufactura y todas las actividades conexas y afines. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de diez mil pesos ley 18.188 ($a. 10.000) dividido en un mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea quinientas cuotas que importan cinco mil pesos ley 18.188 por cada socio. — El capital suscripto se halla totalmente integrado por los socios y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el balance firmado por ellos, que se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados como gerentes. — Tendrá el uso de la firma social el señor Domingo Alfredo Lorenzetti exclusivamente, precedida por el sello de la razón social. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta de noviembre de cada año, fecha en la que se practicará el Inventario y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades realizadas y liquidas se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. Los herederos, derecho habientes o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en una sola persona. En caso de liquidación de la Sociedad, los gerentes estarán investidos del cargo de liquidadores. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitará entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, uno por cada una de las partes, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — De conformidad firman las partes para su fiel cumplimiento. — Fdo.: D. A. Lorenzetti. — Antonio Méndez.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 108. e.30|12-Nº 13.658-v.30|12|70

Etiquetadora Automática

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN CONVENIO celebrado entre los socios con fecha 9 de octubre de 1970, se hace saber la disolución y liquidación de ETIQUETADORA AUTOMATICA S.R.L. con domicilio en Libertad 420, 9º piso "A", Capital.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 13,50 e.30|12-Nº 13.669-v.30|12|70

Avila

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Actualización del contrato social y ampliación de plazo: Avila, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Roberto José Ferrantelli, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Levenshon 237 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso aquí y Alberto Osmar Deoberti, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Estados Unidos número 3704 de esta Ciudad, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y manifiestan: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Avila", Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida por instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 1966, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 del mismo mes y año, bajo el número 3.212, al folio 18, del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Agregan los señores Ferrantelli y Deoberti: Que el plazo de la sociedad ha expirado el día 26 de diciembre de 1968 y en consecuencia, vienen por este instrumento a renovar el Contrato Social hasta el día 31 de diciembre de 1971 y a actualizar las cláusulas del mismo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AVILA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio legal en la calle Sarmiento 459, piso tercero, oficina cuatro de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, consignaciones, comisiones y mandatos. Podrá también efectuar inversiones de capitales en bienes muebles e inmuebles, incluso títulos, acciones y cuotas de otras sociedades y en préstamos hipotecarios y prendarios o no, para la obtención de alquileres, rentas, intereses o dividendos. Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 dos mil, dividido en ciento veinte cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto José Ferrantelli, veinte cuotas o sea pesos Ley 18.188 dos mil, y don Alberto Osmar Deoberti, cien cuotas o sea pesos Ley 18.188 diez mil. Dicho capital se halla totalmente integrado por los socios. Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno o más gerentes que podrán ser o no socios. La Asamblea de Socios designará a la persona o personas que desempeñarán la gerencia de la Sociedad. Los gerentes actuarán con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, comprendidas las que las leyes respectivas requieran poder especial o sean entre otras, los artículos 782, 806, 1.881 y 2.262 del Código Civil. A tal efecto los gerentes tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley 11.645 y entre ellas podrán: Comprar, vender, arrendar, hipotecar, prendar, afectar, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier naturaleza y constituir derechos reales, desempeñando toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles; constituir sociedades o disolverlas, fusionarlas, incorporarlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas, tomar parte o cuotas sociales o acciones ordinarias, dar y tomar dinero prestado, aceptar la constitución de hipotecas o prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales, solicitar descuentos bancarios, depositar, girar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título de comercio por cuenta propia o de terceros, egociar con cualquiera de las instituciones bancarias de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales o privados y llevar a cabo toda clase de operaciones a título oneroso o gratuito, siempre que los actos tengan relación directa o indirecta con el objeto social; estar en juicio como actora o demandada; otorgar poderes especiales o generales; aclarar, confirmar, ratificar y rectificar, todos los actos, contratos, escrituras públicas, compraventas, efectuadas por la sociedad. — Quinta: — La firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. — La facultad de usar la firma social no comprende las negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni puede comprometerse en operaciones particulares de los gerentes, en garantías o fianzas a favor de terceros, ni en préstamos a título gratuito. — Sexta. — Anualmente el día 30 de noviembre de cada año se efectuará un Balance General para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la Sociedad. — En su confección se harán las amortizaciones de los bienes de uso e intangibles, como así el castigo de las cuentas dudosas y se creará la previsión de la Ley 11.729 y demás que sean necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la constitución de la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sin perjuicio de todo ello, se realizarán los Balances mensuales de comprobación y resultados, tantas veces como los socios lo soliciten. — Séptimo. — El Balance e Inventario General será presentado, para su conocimiento y aprobación, dentro de los setenta y cinco días de cerrado el ejercicio anual y quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de su presentación no mediara oposición por parte de los socios, la que deberá ser formulada por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad. — Octava. — La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y toda otra resolución de interés para la sociedad serán decididas con el voto favorable de socios que representen la totalidad del Capital Social. — El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. — Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo ser firmadas por los socios con cuyos votos se hayan podido tomar válidamente las resoluciones que contengan. — Novena. — Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus cuotas de capital, salvo que exista el voto favorable de la mayoría de los restantes socios que autorice dicha cesión. — Los socios en cambio podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente sus cuotas de capital. — Décima. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento, un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. — A tal efecto, se tomará como valor de las existencias, máquinas, rodados, útiles, etc., el que corresponda en ese momento, no computándose importe alguno en concepto de Llave de Negocio. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determina dicho haber. — Los socios sobrevivientes tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) — Continuar solos la sociedad, adquiriendo las cuotas del Socio fallecido; b) — Admisión o incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) — Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir o integrar las cuotas del socio fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, en dos (2) cuotas iguales con vencimiento a los tres y seis meses del plazo respectivamente, a contar del deceso, con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento en ese momento, por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décima Primera. — En caso de liquidación de la sociedad, ésta será llevada

a cabo por los socios gerentes o por los sobrevivientes en unión de un solo representante del fallecido y después de abonado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda. — Los señores Roberto José Ferrantelli y Alberto Osmar Deoberti, quedan designados gerentes de la Sociedad conforme la cláusula Quinta. — En todo lo que no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la renovación y actualización del contrato, firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Roberto J. Ferrantelli. — A. O. Deoberti. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 262,50 e.30|12 Nº 13.665 v.30|12|70

Fiat Belmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisian Nissen, secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores Mario Santiago Miorelli y Ana Elsa Berlato de Caeiro, únicos componentes de la razón social "FIAT BELMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de abril del año mil novecientos setenta, bajo el Nº 524, al folio 469 del libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato original de la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta, a contar desde el primero de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Segundo: Permanecen vigentes todas las demás cláusulas del contrato social originario. Conforme los socios con lo que antecede, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 33.— e.30|12 Nº 13.766 v.30|12|70

Estancias Don Oscar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 23 de noviembre de 1970, reunidos los socios de "ESTANCIAS DON OSCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores: Ario Juan Buttazzoni y las sociedades Macope S. A. C. I. F. I. y A.; Gamfe S.A.C.I.F.I. y A.; y Copebor S.A.C.I.F.I. y A.; representadas las mismas por los señores Jorge Guillermo Copello, Juan Francisco de Larrechea y doña María Rosa Copello de Borrás, respectivamente, resolvieron de común acuerdo formalizar el siguiente convenio, que en sus partes pertinentes se transcribe: 1º) La socia Copebor S. A. C. I. F. ... y A. se retira de "Estancias Don Oscar S. R. L.", sin ceder sus 27.710 cuotas, valor nominal pesos Ley un peso cada una. Dicho retiro se efectúa a partir del 1º|7|70. — 2º) El reintegro a Copebor S. A. del valor de sus cuotas, con más el saldo de su cuenta particular, se efectúa mediante la transferencia de una fracción de campo propiedad de "Estancias Don Oscar S. R. L." ubicada en la provincia de Córdoba, departamento de General Roca, Pedanía Necochea. La transferencia se efectúa por el valor que dicho inmueble tiene en los libros de la sociedad "Estancias Don Oscar S. R. L." y que asciende a pesos Ley 18.188: pesos 263.163. — 3º) Como consecuencia del retiro del Copebor S. A. el capital social de "Estancias Don Oscar S. R. L.", queda reducido de pesos Ley 18.188: $ 100.000.— a la suma de pesos Ley 18.188: $ 72.290.— — 4º) Por tal motivo los restantes socios resuelven de común acuerdo aumentar el capital social a pesos Ley: $ 100.000.— nuevamente, capitalizando sus saldos en cuenta corriente según balance firmado por todos los socios — 4º) Al mismo tiempo resuelven modificar los artículos tercero (duración), quinto (capital), séptimo (gerencia), decimotercero (distribución de utilidades) y decimoquinto (resoluciones), agregándose al mismo tiempo dos nuevos artículos. Los nuevos textos son los siguientes: Artículo tercero: La duración de la sociedad será de 27 años a partir del 1º de julio de 1952. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley, dividido en cien mil cuotas, valor nominal pesos uno cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: "Macope S. A. $ 54.308 pesos Ley representado por 54.308 cuotas; Gamfe S. A. $ 39.474.— pesos Ley representado por 39.474 cuotas, y Don Ario Juan Ernesto Buttazzo $ 6.218 pesos Ley representado por 6.218 cuotas. — Artículo séptimo: Como condición de este contrato queda designado gerente el señor Jorge Guillermo Copello, quien ejercerá la administración y tendrá en uso de la firma social en forma individual en el ejercicio y cumplimiento de cualquiera de los actos relacionados con su objeto social, aun aquellos que requieran poder especial, pudiendo nombrar apoderados fijándoles las facultades. En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente señor Jorge Guillermo Copello y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimosexta, desempeñará el cargo el señor Alfredo Cabezas con iguales facultades. — Artículo decimotercero: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: (a) 5% al Fondo de Reserva hasta alcanzar el 10% del capital; (b) cualquier otra reserva o previsión si así lo resuelven los socios; (c) importes para gratificación del personal si así lo resuelven los socios; (d) el saldo, a los socios en las siguientes proporciones: "Macope S. A. C. I. F. I. y A." el 40%; "Gamfe S. A. C. I. F. I. y A." el 50%; y a don Ario Juan Ernesto Buttazzoni: el 10%. — Artículo decimo quinto: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría del 65% de votos, salvo el caso de cesión de cuotas a terceros, cambio de objeto, nombramiento y revocación de gerentes y toda otra modificación del contrato social, que requerirá unanimidad. — Artículo decimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente señor Jorge Guillermo Copello, la sociedad "Gamfe S. A.", podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad sin que ninguno de los restantes socios pueda oponerse a la misma. Deberá ejercer ese derecho dentro del término de tres meses del fallecimiento del referido gerente, comunicando tal decisión a los restantes socios por telegrama colacionado. La sociedad también entrará en disolución en caso de fallecimiento de la señora María Grondona de Copello fundadora de esta Sociedad y actual presidenta de "Macope S. A. C. I. F. I. y A.". La disolución se producirá al vencimiento del ejercicio siguiente del ejercicio en el cual ocurre el deceso. Las partes de común acuerdo podrán dejar sin efecto esta causal de disolución hasta treinta días antes del cierre del ejercicio siguiente al de la fecha del deceso. — Artículo decimoséptimo: Operada la disolución de la sociedad la liquidación y realización y distribución de bienes, será efectuada por el gerente. Durante la liquidación las resoluciones se tomarán en la forma prescripta en el artículo decimoquinto, excepto para el caso de que se adjudiquen algún bien a alguno de los socios, en cuyo caso será necesaria la unanimidad, caso contrario deberá procederse a su venta. El gerente procederá en su gestión a realizar todos los bienes y con su producido pagará, primero el pasivo y luego devolverá el capital aportado a cada uno de los socios; el saldo será distribuido de acuerdo con los porcentajes convenidos en el artículo decimotercero. — En mendado: 27. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 150.- e.30|12 Nº 13.768 v.30|12|70

Navagar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta entre el señor Fermín Luis Navarret, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número 1.168.711, nacido en Capital Federal el nueve de febrero de 1915, con domicilio en la calle Paroissien 2356, Capital Federal, y el señor Ramiro Faustino García, argentino, nacido el trece de febrero de 1916, titular de la cédula de identidad número 2.496.649, provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 618, entre 680 y 681, Ranelagh, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, según sus propias declaraciones, resuelven de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de "NAVAGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las partes constituyen una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrá por objeto la prestación de servicios de estibaje y asesoramientos industriales, en el más amplio sentido de la palabra pudiendo ampliar su actividades en otra rama industrial o comercial por simple resolución de los socios aprobada por mayoría de capital. — Segunda: El domicilio legal de esta sociedad será en esta capital, actualmente en calle Paroissien 2356, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto, inclusive del interior del país. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a partir del primero de setiembre del año mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Fermín Luis Navarret, cincuenta cuotas (50); Ramiro Faustino García, cincuenta cuotas (50). El aporte de ambos socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, cada uno de ellos, en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante también a cargo de ambos socios por partes iguales, será integrado asimismo en dinero efectivo en el plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios con aporte de capital o bien por cesión de cuotas de los actuales o venideros. La resolución que los autorice deberá ser aprobada por la mayoría del capital. En el caso de retiro de uno le los socio el retante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retiro. — Sexta: Para el debido cumplimiento de su fines la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones bancarias con instituciones del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos dar y tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personales, adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios aconseje, sin limitación alguna. Déjase aclarado que la enunciación precedente es meramente enunciativa, no taxativa. Séptima. La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula sexta, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octva: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus negocios particulares, actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de los socios. Para el caso de que el fallecido o incapacitado fuera cualquiera de los socios, la mayoría del capital tendrá opción para abonar a sus herederos o representantes sus cuotas de capital al valor nominal, más los beneficios liquidados de acuerdo al último balance general y en forma proporcional a sus cuotas de capital, dicho pago deberá efectuarse dentro de los noventa días del fallecimiento o de la incapacidad. — Décima: Los beneficios o pérdidas que arrojen los ejercicios anuales serán distribuidos entre los socios en forma proporcional al capital de cada uno, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para reserva legal. — Undécima: Anualmente se practicará un balance general e inventario que se considerará aprobado por mayoría de capital. — Duodécima: Lo que no hubiera sido especialmente previsto en este contrato o ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estará a lo que disponga el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. Toda duda sobre la interpretación de este contrato, diferencia o divergencia entre los socios, será resuelto por un árbitro amigable componedor. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, lo firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra". — Fermín Luis Navarret y Ramiro Faustino García.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Scifris, secretaria.

$ L. 18.188 150 e.30|12 Nº 13.532 v.30|12|70

Proed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Proed Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribana autorizante, a cargo del Registro de Contratos Públicos número cinco, comparecen: don Ernesto Babino, domiciliado en la calle Julio A. Roca número 1568 de la Localidad de Hurlingham, de esta Provincia de Buenos Aires, casado, Libreta de enrolamiento número C.421.944, don Martín Juan José Britos, domiciliado en la calle El Cano número 3239, Capital Federal, casado, libreta de enrolamiento número 132.686, don Faustino González, domiciliado en la calle Francisco Madero número 461, de la localidad de Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, soltero, libreta de enrolamiento número 4.813.735 quien concurre representado por don Roberto José Spalvieri a mérito del poder que se relacionará Roberto José Spalvieri, domiciliado en la calle América número 153, de la localidad de San Isidro, de esta Provincia de Buenos Aires, casado, libreta de enrolamiento número 4.499.468, y don Lázaro Gorky, domiciliado en la calle Teodoro García número 2317, quinto piso, de la Capital Federal, casado, libreta de enrolamiento número 250226, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a la ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PROED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio legal en la calle Corrientes número 989, tercer piso, departamento 14, de la Capital Federal, y pudiendo cambiarlo y constituir delegaciones o cualquier otro tipo de representación de sus servicios de asistencia técnica y financiera en cualquier punto del país o del exterior. Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de julio de 1970, pudiendo los socios por mayoría de votos disponer su disolución y liquidación, así como prorrogar su duración por igual plazo cinco veces. Tercera: El objeto de la sociedad será realizar, por cuenta propia y/o de terceros, el asesoramiento técnico y financiero en materias relacionadas con los distintos niveles de la enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa y docente del país. A este efecto podrá elaborar, promover, ejecutar, evaluar y administrar proyectos de carácter nacional, regional, comunal o particular, incluyendo todo lo concerniente con el equipamiento exigido para el desarrollo de planes educativos modernos, al igual que efectuar análisis técnicos, estudios de preinversión, de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica que posibiliten la identificación, cuantificación, dimensionamiento, definición y adecuada formulación y evaluación de programas y proyectos educativos para el sector público y privado, incluso la preparación de anteproyectos de ingeniería o técnica y la realización de investigaciones o estudios de carácter general. — En especial, el asesoramiento técnico y financiero de la sociedad abarca los siguientes campos de acción: a) Evaluación de sistemas educativos para determinar el grado de eficiencia de las unidades escolares objeto del estudio, el plan de ampliación y modernización requerido por las instalaciones existentes y los métodos de instrucción cuya aplicación resulte más conveniente; b) Aplicación a la enseñanza de las tecnologías didácticas más avanzadas, entre ellas la televisión mediante el empleo combinado de transmisiones televisivas de carácter docente y el uso de sistemas de circuito cerrado, y de equipos electrónicos para el desarrollo de procesos educativos; c) reorganización, perfeccionamiento, coordinación de servicios técnicos educacionales, sean de índole oficial o privada; d) instalación de laboratorios, talleres y equipos para la enseñanza; e) organización y dirección de cursos de adiestramiento en la

utilización de sistemas, tecnologías y equipos modernos de instrucción; f) preparación y ejecución de programas de formación de personal especializado en las técnicas modernas de administración de empresas; g) implantación de sistemas permanentes de formación y entrenamiento de funcionarios oficiales; h) selección, adquisición, instalación, conservación y funcionamiento de sistemas integrados modernos; i) recopilación, clasificación y evaluación de la información existente con el objeto de solucionar problemas específicos del desarrollo educativo; j) planeamiento y ejecución de proyectos de investigación educativa y socioeconómica; k) contratación de expertos y profesores requeridos para el cumplimiento de programas y proyectos educativos; l) determinación de las fuentes de financiación internacionales y locales, exigidas para llevar a la práctica planes de creación de institutos modelos de enseñanza, o de perfeccionamiento de los métodos educativos, o de equipamiento o programas de desarrollo educativo en general; m) asistencia técnica sobre programas y proyectos financiados por organismos e instituciones nacionales o internacionales; n) promoción y organización de congresos, asambleas, conferencias, seminarios y reuniones de expertos; o) Organización de servicios de información y de documentación sobre el desarrollo de la educación; p) Dirección y edición de colecciones y trabajos sobre metodología educativa y tecnología didáctica moderna. Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier industria o negocio que en forma directa o indirecta tenga relación con su objeto social o con los servicios de asistencia técnica y financiera en materia de enseñanza. — Cuarta: A los fines de su objeto la sociedad podrá realizar los actos que se indican seguidamente, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores ya sea por compraventa, cesión o donación y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Estar en juicio como actora o demandada; d) Asociarse a otras sociedades o entidades, del país o del extranjero, de cualquier naturaleza que sean; e) Efectuar todo tipo de operación con bancos oficiales o particulares o mixtos, sociedades financieras y cooperativas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; f) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; g) Otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; h) Realizar toda clase de operaciones comerciales; i) Actuar como importador o exportador; j) Inscribirse como proveedor del Estado; k) Presentarse en licitaciones públicas o privadas, del país o del exterior. — Quinta: El capital social se establece en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos, dividido en veinticinco cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien cada una y constituido por aportes en dinero efectivo que han sido totalmente integrados de la siguiente manera: Profesor Ernesto Babino, cinco cuotas; don Martín Britos, cinco cuotas; don Faustino González, cinco cuotas; don Roberto Spalvieri, cinco cuotas, y don Lázaro Gorky, cinco cuotas. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios restantes. — Sexta: La administración, fiscalización y dirección de la sociedad, su representación legal y comercial, estará a cargo del Profesor Ernesto Babino, quien actuará como director gerente con las más amplias facultades para el cumplimiento de los objetivos previstos en la cláusula tercera. — Para obligar a la sociedad y celebrar toda clase de operaciones, en especial los actos determinados en la cláusula cuarta, será necesaria su firma acompañada de la de cualquiera de los restantes socios, que a este efecto asumirán también el carácter de directores-gerentes. — Los endosos de cheques para ser depositados a la orden de la sociedad podrán efectuarse con una sola firma. — Séptima: El director-gerente de la sociedad gozará de la remuneración que la mayoría de los socios estipule con cargo a gastos generales, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: La sociedad cerrará su ejercicio financiero el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observara dentro de los treinta días de su terminación, oportunidad que se comunicará por medio fehaciente a los socios citándolos a una reunión para tratarlo dentro de los quince días. — Las utilidades líquidas y realizadas se determinarán previa deducción de las amortizaciones sobre los bienes depreciables, en proporciones adecuadas. — De las mismas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo de despido de empleados u obreros, de acuerdo con lo establecido por la ley once mil setecientos veinte y nueve y sus modificaciones, constituyéndose la reserva correspondiente; c) Una reserva facultativa de hasta el veinte por ciento de las utilidades para asignaciones especiales al director-gerente responsable de la conducción de la sociedad y demás personal, que se distribuirá de acuerdo con la resolución de la mayoría; d) Las sumas necesarias para constituir otras previsiones que a juicio de los socios se consideren convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales; e) El remanente será distribuido entre los socios en igual proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Las utilidades de cada ejercicio sólo podrán ser retiradas en la proporción que resuelva la mayoría, quedando los saldos acreditados en las respectivas cuentas corrientes. — Estos saldos no darán derecho a mayor número de votos que el que corresponda a cada uno por el capital suscripto y aportado ni serán considerados a los efectos de la distribución de utilidades. — Igual tratamiento tendrá cualquier eventual aporte efectuado por los socios en caso de necesitar la sociedad mayores disponibilidades en cualquier momento. — Décima: demás de los libros que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, llevarán uno llamado "Libro de Actas" en el que se asentarán todos los acuerdos que tome o adopte la sociedad. — También se anotarán en dicho libro los acuerdos y resoluciones de interés especial que tome o adopte el director gerente. — Undécima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción del personal de la sociedad y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuotas de capital, aun en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo el supuesto de remoción y|o nombramiento de director gerente que se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Duodécima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de la mayoría de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio. — La liquidación deberá ser efectuada por dos de los socios, o por los terceros que éstos de común acuerdo designen, con ajuste a las prescripciones legales vigentes en el momento. — Los liquidadores quedarán expresamente facultados para obrar en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — En Asamblea de socios se acordará el plazo en que deberá quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella razón. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de alguno de los socios, los restantes en proporción a su capital, salvo que se pongan de acuerdo sobre otra proporción, le adquirirán su cuota parte de capital social, con más las utilidades eventuales acumuladas, todo lo que será abonado a sus acreedores o a quienes legalmente corresponda, en la siguiente forma y sin interés: el diez por ciento dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad legal o retiro, y el saldo en seis cuotas sucesivas e iuales a partir de esa fecha, de todo lo cual se dejará constancia en escritura pública, y si esas cuotas documentadas en pagarés, el impuesto respectivo estará a cargo de la parte que lo solicite. — A efectos de liquidar la utilidad proporcional del ejercicio durante el cual ocurra el fallecimiento, incapacidad legal, o retiro, a la fecha en que éste se produzca, se tomará como base para determinar la utilidad arrojada, el balance del año anterior — Décimo Cuarta: Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente contrato a la jurisdición ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente los del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden expresado. — La Escribana Autorizante hace constar, conforme lo relacionado "ut supra", que el señor Faustino González está representado en este acto por el señor Roberto José Spalvieri, a mérito del Poder General Amplio con facultad suficiente para este otorgamiento que aquél le otorgara con fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, al folio noventa y uno en el Registro trescientos cincuenta y seis de la Capital Federal a cargo del Escribano R. Gastón Courtial, del cual a la presente escritura agrego fotocopia certificada por mí, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, de todo lo cual, doy fe. — Norma Alicia Smith, Escribana. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y cinco. — En la Ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribana Autorizante, a cargo del Registro de Contratos Públicos número cinco, comparece: don Faustino González, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.813.735, hijo de Faustino González y de Carlota Margarita González, domiciliado en la calle Francisco Madero 461, de la localidad de Ramos Mejía, de esta Provincia de Buenos Aires, argentino, nacido el 11 de enero de 1932, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto a confirmar el acto realizado en su nombre por don Roberto José Spalvieri quien a mérito de un Poder General Amplio lo representó como socio en la constitución de la sociedad "Proed, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de la escritura otorgada por ante mí el 28 de agosto del corriente año, al folio 273 de este mismo Registro. — Y continúa diciendo: Que por la presente manifiesta su intención de subsanar la nulidad relativa de dicho acto dando así cumplimiento al requisito exigido por el artículo cuarto, inciso séptimo de la Ley 11.645, solicitando de la Autorizante extienda testimonio de esta escritura para su presentación ante el Registro Público de Comercio respectivo. — Leída que le es, se ratifica y firma, de todo lo cual, doy fe. — Faustino González. — Está mi sello. — Ante mí: Norma Alicia Smith. — Concuerda el presente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 367, doy fe. — Extiendo este primer testimonio para el interesado en este único sello de actuación notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamieto. — Norma Alicia Smith, Escribana.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$L. 18.188 471,60 e.30|12-Nº 13.882-v.30|12|70

Indusphot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Guillermo Luis Mariani, argentino casado, domiciliado en la calle Coronel Córdoba Nº 1184, de la ciudad de Ramos Mejía. Provincia de Buenos Aires; Oscar Fintz. argentino, casado. domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1691, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Dietrich Alberto Germán Passauer, alemán, casado. domiciliado en la calle Lope de Vega 5422, Carapachay, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social INDUSPHOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tinogasta Nº 2426, 2º piso, departamento 13. — Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas u otras dependencias, en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Duración: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar desde el 1º de octubre de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación, exportación, reventa y distribución de artículos plásticos y metálicos en general. — Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder y transferir, registrar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier manera bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, nombres, procedimientos industriales, créditos, acciones, títulos de cualquier naturaleza y en general toda clase de muebles y derechos intelectuales. — Podrá celebrar todo tipo de contratos civiles o comerciales, incluyendo contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas, dar y recibir toda clase de fianzas y garantías. — Podrá asimismo, obtener, gestionar, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y|o entes autárquicos; intervenir en licitaciones públicas o privadas de entes públicos o privados en toda la República; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de cinco años, efectuar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, libramientos y endosos de letras de cambio, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias comunes o especiales y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros creados o a crearse. — Podrá abrir sucursales o agencias, conferir representtaciones en el país o en el extranjero y a su vez ser designada representante, agente o distribuidora de firmas nacionales o extranjeras. — Podrá conferir poderes generales o especiales para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y asimismo para contestar e iniciar todo tipo de acción de derecho público, incluyendo lo contencioso administrativo y criminal y acciones de derecho privado. — Podrá realizar trámites, gestiones de toda índole, reclamaciones, protestas, otorgar fianzas y garantías ante la Aduana de la Nación y Administración General de Puertos. — Se deja expresa constancia que lo precedentemente mencionado no tiene carácter taxativo, sino enunciativo, pudiendo la sociedad para el mejor y acabado cumplimiento de su objeto realizar todos los hechos y actos lícitos que permiten las leyes — Cuarto Capital social: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en treinta cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, las que son suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: el socio Guillermo Luis Mariani diez cuotas (10), el socio Oscar Fintz diez cuotas (10) y el socio Dietrich Alberto Germán Passauer diez cuotas (10). — La integración del capital la realizan los socios íntegramente en bienes, conforme se detallan en el inventario practicado que se adjunta a este contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinto: Administración y uso de la firma social: Los tres socios señores Guillermo Luis Mariani, Oscar Fintz y Dietrich Alberto Germán Passauer se desempeñarán como gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo la realización de gestiones y operaciones contables, industriales, comerciales, bancarias y aduaneras con toda la extensión que a mero título ejemplificativo se enuncian en la cláusula tercera. — Las firmas conjuntas a continuación del sello aclaratorio de la sociedad, obligará a esta ante terceros, excepto para librar cheques, para lo que bastará la firma de dos socios a continuación del sello aclaratorio. — Sexto: Ejercicio social y Balance: El ejercicio social comenzará el primero de noviembre de cada año y cerrará el treinta y uno de octubre. — Dentro de los 90 días siguientes se realizará el balance general inventario y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y se tendrá por aprobado con la firma de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación de la reserva legal establecida por el artículo 20 de la ley Nº 11.645 y hasta un tope del 10 o|o del capital social. — El remanente del beneficio de cada ejercicio será distribuido entre los socios en partes proporcionales al capital aportado y en caso de pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptimo: Muerte o incapacidad de socios: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de los socios, pudiendo los herederos o representantes continuar en la sociedad, unificando dicha representación. — En caso de optar por retirarse, se procederá con arreglo al artículo octavo: — Octavo: Retiro de un socio o heredero: En caso de retiro de un socio o sus herederos, deberá notificarlo con sesenta días de anticipación y se practicará un balance a esa fecha, que determine las utilidades del ejercicio y se tasarán los bienes de la sociedad y llave de negocio a fin de establecer el haber del socio a retirarse. — Establecido dicho monto, el mismo se pagará: a) En caso de retiro de un socio, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, en pagarés endosables, haciéndose efectiva la primera de ellas a los ciento ochenta días del retiro; b) En caso de fallecimiento: en cuatro cuotas trimestrales, en pagarés endosables, haciéndose efec-

va la primera a los noventa días de notificado el retiro. — En caso de que uno o más socios decidan vender sus cuotas, deberán ser ofrecidas las cuotas en venta en primer lugar a él o los socios restantes, quienes en caso de no comprarlas lo harán saber en forma fehaciente a él o los socios vendedores, los que podrán efectuar la venta a un tercero. — Noveno: Tribunal arbitral: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto de tantas personas como partes divergentes haya, nombradas una por cada parte y dentro del término de diez días de producido el conflicto y una persona más, nombrada por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo cumplimiento y obediencia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fechas del encabezamiento. — Siguen tres firmas

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970.

Tatiana Schifris, secretaria,

$ L.18.188 210 e.30|12 Nº 13.549 v.30|12|70

Delannoy, Conte y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jean Christian Nisesn, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1927. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Eduardo León Rodolfo Delannoy, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número 0.453.856; don Héctor Antonio Conte, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número 369.152; don Jorge Eduardo Hermida, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula 369.052, y don Germán Eladio Seijas, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número 240.199, domiciliados en la calle Cochabamba mil trescientos veinticinco de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano de esta ciudad don Horacio E Rossi, al folio mil ciento veinticuatro, protocolo de ese año del Registro doscientos setenta a su cargo, constituyeron la sociedad: "Delannoy, Conte y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo giro comenzó el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco con un capital de cuatro mil pesos (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), y fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número tres mil ciento cincuenta y tres, al folio ciento cuarenta y uno del libro treinta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que posteriormente por escritura de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, ante el escribano Nicanor Repetto, al folio ocho mil cuatrocientos catorce protocolo correspondiente a ese año de este Registro, en ese entonces a su cargo, se elevó el capital social a la suma de siete mil ochocientos cuarenta pesos (setecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional); que por escritura de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta ciudad, Augusto Mario Craviotto, al folio tres mil quinientos veintiocho del Registro trescientos sesenta y ocho de su adscripción, protocolo de dicho año se elevó el capital social a la suma de diez mil novecientos setenta y seis pesos (un millón noventa y siete mil seiscientos pesos moneda nacional), y por escritura de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mi al folio seiscientos treinta y cuatro, protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, se elevó el capital a la cantidad de cincuenta y seis mil pesos (cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional); modificaciones estas tres últimas que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número tres mil ciento setenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve del libro cuarenta y tres, el once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio ciento treinta y uno del libro cuarenta y nueve, y el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis bajo el número novecientos trece al folio ciento ochenta y nueve del libro cincuenta y uno; todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este otorgamiento y copia del primero y del tercero debidamente autenticadas se encuentran agregadas, respectivamente, al folio ocho mil cuatrocientos catorce, protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, y, al folio seiscientos treinta y cuatro, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco, ambos de este registro, de todo lo que certifico. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a los términos del contrato originario el plazo de duración de la sociedad expiró el treinta de junio próximo pasado, habiendo convenido como únicos componentes de la sociedad, prorrogar su existencia por un período de quince años a partir del primero de julio del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y al mismo tiempo resolvieron aumentar el capital social, que al treinta de junio de mil novecientos setenta ascendía a cincuenta y seis mil pesos a la cantidad total de ciento veinte mil pesos o sea un aumento de sesenta y cuatro mil pesos, de los cuales diez y siete mil pesos se traslada de la Cuenta de Revalúo Contable artículo veinticuatro de la ley diez y siete mil trescientos treinta y cinco; todo ello de conformidad con el Acta número treinta y ocho de fecha diez de agosto próximo pasado, que tengo a la vista al folio treinta y cinco del Libro de Actas número uno de la sociedad y que transcripta dice así: "Acta Nº 38. — En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de agosto de 1970, siendo las 19 hs., reunidos los señores socios que firman al pie de la presente y con motivo de haberse vencido el día treinta de junio pasado el contrato social de la sociedad, resuelven por unanimidad lo siguiente: 1º) Renovación del contrato social haciéndolo en la misma forma que el contrato social vencido, con excepción de la cláusula quinta que trata del capital social — 2º) Aumento del capital social: Se resuelve aumentar teniendo en cuenta la cifra que se puede trasladar a la Cuota Revalúo Contable Ley 17.335, según artículo 24 o sea la suma de pesos Ley 18.188, diez y siete mil (17.000). — Y traslado de la cuenta resultado la suma de pesos Ley 18.188, cuarenta y siete mil, que hacen ascender las cifras de Capital Social a la suma de pesos Ley 18.188, ciento veinte mil ($ 120.000.—), que se distribuye de la siguiente forma: Eduardo L. R. Delannoy $ 30.000.—; Héctor A. Conte pesos 30.000.—; Germán E. Seijas $ 30.000.— y Jorge E. Hermida $ 30.000.— pesos 120.000. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 hs. — E. L. R. Delannoy — G. E. Seijas. — Héctor A. Conte. — J. E. Hermida". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes siguen diciendo :Que por lo expuesto por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: "Primera: A contar del día primero de julio de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato declarando los socios firmas y válidas todas las operaciones, actos y contratos realizados hasta la fecha, queda constituída entre los señores Eduardo León Rodolfo Delannoy, Héctor Antonio Conte, Germán Eladio Seijas y Jorge Eduardo Hermida, una sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la razón social "DELANNOY, CONTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es continuación de la sociedad que con el mismo nombre espiró el treinta de junio del mismo año. — Segundo: El asiento y domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cochabamba número mil trescientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales,agencias, oficinas, depósitos, establecimientos o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye principalmente la explotación del negocio de talleres gráficos en todas sus manifestaciones y anexos y similares, compra venta de papeles y adquirir, explotar, negociar toda clase de títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmueble, importar o exportar toda clase de bienes, ejercer representaciones y|o mandatos, explotar en la República o en el extranjero, todo género de negocios que se relacionen con la índole de la sociedad y en general, realizar toda clase de actos civiles y de comercio. — A tal efecto y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender, constituir, permutar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica y patentes de invención, bienes muebles, semovientes o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente o en cualquier otra forma con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compraventa, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras y|o celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será el de quince años a contarse desde el expresado día primero de julio de mil novecientos setenta, pudiendo cualesquiera de los socios pedir al finalizar cada trenio la liquidación y disolución de la sociedad en cuyo supuesto deberá hacer conocer su decisión a los demás socios con noventa días de anticipación mediante notificación notarial. — Quinta: El captal social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en veinticuatro mil cuotas de cinco pesos, cada una. — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado y se aporta en la siguiente forma: Eduardo León Rodolfo Delannoy, seis mil cuotas; Héctor Antonio Conte, seis mil cuotas; Germán Eladio Seijas, seis mil cuotas y Jorge Eduardo Hermida, seis mil cuotas; es decir la suma de treinta mil pesos cada uno. — El aporte correspondiente queda efectuado conforme al balance e inventario al treinta de junio de mil novecientos setenta de la sociedad que se continúa por la presente, suscripto por los socios componentes, que forma parte de este contrato; con el traslado al capital de la Cuenta de Revalúo Contable, artículo veinticuatro de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco, que asciende a diecisiete mil pesos, y con la absorción de la cuenta Reserva de Resultados, de cuatro mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada en forma conjunta dos cualesquiera de ellos anteponiendo sus respectivas firmas personales, a la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, quedándoles aboslutamente prohibido comprometerla en asuntos o prestaciones gratuitas, fianzas o garantías en favor de terceros y operaciones ajenas al giro social. — Son facultades de los socios Gerentes, las siguientes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar de jurisdicción, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares, a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que, según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir poderes especiales y generales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivaente a la atención de los negocios sociales, con prescindencia de toda otra actividad comercial que atente o perjudique a los mismos. — Octava: Cada año, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. — De las utilidades resultantes se destinará en cada ejercicio anual un diez por ciento de las mismas para una cuenta de Reserva y Previsión y un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, sin perjuicio de dedicar también la parte de las utilidades para aumentar el monto de la cuenta Reserva y Previsión u otros fines y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción de un veinticinco por ciento cada uno. — Transcurridos noventa días de finalizado el ejercicio sin formularse observación escrita, el balance se considerará adoptado esté o no firmado por los socios. — Novena: La muerte o interdicción legal de alguno de los socios no producirá la disolución social, la que podrá continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Si fueren más de uno los herederos deberán estos unificar la representación. — Tendrán los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido o incapacitado, salvo el ejercicio de la gerencia. — Si los herederos o el representante legal del socio fallecido o incapacitado optaran por retirarse de la sociedad no confeccionará un inventario y balance a la fecha del fallecido o interdicción y la parte que le corresponda, conforme a ese balance le será entregada una sexta parte al contado y el resto en ocho cuotas semestrales e iguales con más el interés del seis por ciento anual, liquidado con el pago de cada cuota. — En este balance no se tendrá en cuenta el valor llave ni las cuentas de "Reserva y Previsión" y de "Reserva Legal". — Décima: Ningún socio podrá transferir a terceros sus cuotas en la sociedad sin ofrecerlas en forma autenticada a sus otros socios, los que tendrán derecho preferencial para adquirirlas en forma proporcional, con derechos de acrecer. — Para establecer el valor de las cuotas que se pretenden transferir se practicará un balance especial con los precios al día del ofrecimiento establecido por un árbitro, arbitrador único, designado por las partes y el precio que resulte deberá ser aceptado por los mismos y deberá ser satisfecho en la misma forma establecida en la cláusula anterior, es decir una sexta parte al contado y el resto en ocho cuotas iguales semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, liquidado por adelantado con el pago de cada cuota. — Si los socios en conjunto o individualmente no hicieren uso del derecho preferencial de compra, las cuotas podrán ser cedidas a terceros, pero dicha transferencia deberá ser aprobada por la unanimidad del capital social. — Decimaprimera: Los socios deberan dedicar toda su actividad al manejo de los negocios sociales. — Decimasegunda: En el libro de actas rubricado se dejará constancia al comenzar cada ejercicio: a) de la asignación mensual para gastos personales que corresponden a cada socio y que se imputará a gastos generales; b) del porcentaje de amortización de reservas además de las impuestas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que convengan los socios; c) del interes que sobre saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares de los socios deberán liquidarse; d) de la aprobacion de los balances. — Se asentará además en dicho libro toda resolucion que adopten los socios sobre asuntos de interés de la sociedad. — Decimatercera: Cualquier cuestion que se suscite de la disolución o liquidación del caudal común, serán sometida al fallo de un árbitro arbitrador único, cuyo fallo será inapelable. — Queda nombrado como arbitrador único el Decano del Colegios de Escribanos de esta Capital. — Decimacuarta: El Balance e Inventario a que se alude en la cláusula quinta de este contrato en él practicado en los libros de la sociedad "Delannoy, Conte y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número tres mil ciento cincuenta y tres al folio ciento cuarenta y uno del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fechas cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número tres mil ciento setenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve del Libro cuarenta y tres; el once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio ciento treinta y uno del libro cuarenta y nueve, y el veintitrés de mayo de mil noevcientos sesenta y seis bajo el número novecientos trece al folio ciento ochenta y nueve del libro cincuenta y uno; todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las estipulaciones que anteceden los otorgantes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. L. R. Delannoy, Héctor A. Conte, J. E. Hermida, G. E. Seijas. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio D. Castro Videla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintisiete del Registro ocho a mi cargo. — Para la sociedad Delannoy, Conte y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expide al presente en seis sellos de actuación notarlal números cero doce millones trescientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres y siguientes correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio D. Castro Videla (Escribano). — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — TatianaSchifris, secretaria.

$ L. 18.188 396 e.30|12 Nº 13.5 7 v.30|12|70

Portal Colonial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Doscientos Sesenta: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: doña María Susana Sicilia de Denami, casada en primeras nupcias con José Denami, argentina, Libreta Cívica 4.643.260; domiciliada en la calle Charcas tres mil once de Capital Federal; Mercedes Josefina Cavallaro de Rodríguez, casada en primeras nupcias con Avelino Rodríguez, argentina, Libreta Cívica 2.714.257; domiciliada en Bernardino Rivadavia ochocientos setenta y ocho de Valentín Alsina; Manuel Ramón Salgado, casado en primeras nupcias con Claudina Domínguez, argentino, Cédula de Identidad Policía Federal 3.332.904; domiciliado en Congreso tres mil novecientos sesenta y tres de Capital Federal; Mario Simón Kittner, soltero, hijo de Jacobo Kittner y Dora Milten, argentino, Cédula de Identidad Policía Federal 3.915.359; domiciliado en Viamonte mil seiscientos quince de Capital Federal; Manuel Carlos López, soltero, hijo de Juan Carlos López y Angélica Ríos, argentino, Cédula de Identidad Policía Federal 4.880.538; domiciliado en Lavalle dos mil doscientos setenta y cinco de Capital Federal; Modesto Pérez, casado en primeras nupcias con Dolores Nievez, español, Cédula de Identidad Policía Federal 4.285.360; domiciliado en Los Studs mil doscientos cuarenta y nueve de Longchamps; José Manuel García, casado en primeras nupcias con Luisa García, argentino naturalizado, Cédula de Identidad Policía Federal 1.114.910; domiciliado en Pasaje Albarracín dos mil novecientos treinta y uno de Remedios de Escalada; Orlando Alvarez, casado en primeras nupcias con Teresa Delicia Sisterna, español, Cédula de Identidad Policía ederal 4.425.787; domiciliado en Humberto Primero dos mil novecientos cuarenta y uno de Capital Federal; José Rodríguez, casado en primeras nupcias con María Josefina Lago Trillo, español, Cédula de Identidad Policía Federal 3.679.768; domiciliado en Diógenes Taborda mil setenta y cinco de Capital Federal; Manuel Sotelo, soltero, hijo de Rogelio Sotelo y de Cristina Seoane, español. Cédula de Identidad Policía Federal 4.832.527; domiciliado en Santos Dumont cuatro mil seiscientos sesenta y cinco de Capital Federal; Rosa Aguirre de Domínguez, casada en primeras nupcias con Cayetano Domínguez, ecuatoriana, Cédula de Identidad Policía Federal 2.912.971; domiciliada en la calle Billinghurst mil seiscientos cincuenta y tres de Capital Federal; Aurea Rosa Alvarez, soltera, hija de Inocencio Ernesto Alvarez y Amafalda Bolatti, argentina, Cédula de Identidad Pol. Fed., 4.638.275. domiciliada en Tucumán dos mil cuatrocientos treinta de Capital Federal; Servando Alvarez, casado en primeras nupcias con María Alvarez, español. Cédula de Identidad Policía Federal 3.996.566, domiciliado en Varela ciento cuarenta y cuatro de Capital Federal; Luis Angel Pizarro, casado en primeras nupcias con Elvira Jalil, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.057.227. domiciliado en Avenida Caseros dos mil trescientos cuarenta y cinco de Capital Federal; Carlos Alberto José Peris, casado en primeras nupcias con Nélida Marta Pizarro, argentino. Libreta de Enrolamiento 4.153.368; domiciliado en Maure tres mil treinta y uno de Capital Federal; los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus derechos propios haciéndolo además de por sí los señores Manuel Ramón Salgado, Orlando Alvarez y Servando Alvarez, en nombre y representación de la Sociedad que gira en la Capital ederal bajo la denominación de: "Salgado Alvarez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado del veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre de igual año, bajo el número 3933, al folio 396 del Libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificatoria del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve e inscripto el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 206, al folio 404, del libro 60; modificatoria del ouince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta el trece de febrero del año que rige, bajo el nmero 111, folio 139, del libro 62; de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, que en copias autenticadas agrego a la presente doy fe, y que justifican el carácter de Gerentes con uso de la firma social, y cuyos cargos se encuentran vigentes y los comparecientes dicen: Que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha y por el término de veinte años se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "PORTAL COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cerviño tres mil setecientos noventa y nueve esquina Malabia tres mil doscientos nueve de la Capital Federal, pudiendo prorrogarse el vencimiento del plazo establecido o disolverse anticipadamente por la decisión de los socios que representa mayoría de capital.. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto fundamental la explotación comercial del negocio de Restaurante, Confitería, Cervecería y Bar, instalado en el domicilio legal sede de las operaciones; pudiendo ampliar los rubros de explotación, modificarlos, establecer nuevos domicilios y dedicarse en suma a cualquier actividad comercial lícita, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se apruebe por mayoría de votos de capital. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188: Ciento Siete Mil Seiscientos Veinte pesos, y que se encuentra representado por diez mil setecientos sesenta y dos cuotas valor nominal pesos Ley 18.188: Diez pesos cada una integrada por los socios en la forma siguiente: María Susana Sicilia de Denami, Un mil trescientos treinta y tres cuotas; Mercedes Josefina Cavallaro, Un mil trescientos treinta y tres cuotas; Manuel Ramón Salgado: mil cuotas Mario Simón Kittner: mil cuotas; Manuel Carlos López: mil cuotas; Modesto Pérez: seiscientas sesenta y seis cuotas; José Manuel García: seiscientas sesenta y seis cuotas; Orlando Alvarez: quinientas cuotas; José Rodríguez: quinientas coutas; Manuel Sotelo: trescientas treinta y tres cuotas; Rosa Aguirre de Domínguez: trescientas treinta y tres cuotas; Aurea Rosa Alvarez: trescientas treinta y tres cuotas; Servando Alvarez:, ciento sesenta y seis cuotas; Luis Angel Pizarro: ciento sesenta y seis cuotas; Carlos Alberto José Peris: cien cuotas; y la sociedad "Salgado Alvarez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil trescientos treinta y tres cuotas. — Dicho capital es resultante del balance inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente contrato. — Conforme al artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el capital queda suscripto e integrado totalmente por los contratantes. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Manuel Ramón Salgado, Mario Simón Kittner, Orlando Alvarez y Manuel Sotelo, a quienes se les inviste con el cargo de Gerentes, y representarán legalmente a la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta dos cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo en todos los casos ser una de las firmas la del señor Manuel Ramón Salgado. — Suscriban todos los contratos, documentos y demás obligaciones con sus firmas personales precedidas del rubro social. — Los Gerentes pueden ser removidos con justa causa por mayoría de votos, excluidos los imputados que tendrán voz pero no voto, por la Asamblea de Socios que deberá convocarse con diez días de anticipación como mínimo en forma fehaciente. — Se aclara, asimismo que el Gerente que deseara ser reemplazado de su puesto antes del término, lo comunicará por medio de un telegrama colacionado a la Sociedad, reuniéndose ésta dentro de los quince días de recibido el aviso, para designar quién o cuál de los socios haya de reemplazarlo, pero nunca podrá tomar esta medida la Gerencia en su totalidad. — Los socios gerentes podrán hacer uso de la firma social para todas las operaciones vinculadas al cumplimiento de su fin, pero estándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma, prestaciones a títulos gratuitos, contratos y obligaciones o negocios efectuados en provecho particular de todos o cada uno de los socios; tampoco podrán comprometer a la sociedad en garantías o fianzas dadas en beneficio de terceros, pero podrán afianzar todas las obligaciones sociales. — Los poderes de los Gerentes deberán entenderse siempre con amplitud y comprenderán no solo los de orden general. sino también aquéllos que en la órbita exigen un apoderamiento especial. — Podrán actuar ante la administración pública. la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ante el Poder Judicial en sus distintos fueros, realizando todos los actos que hagan a la defensa o a representación, en el más amplio sentido y latitud, ante todos los Bancos de la República, [illegible] depósitos y operaciones de toda índole con los mismos, incluso podrán adquirir inmuebles, hipotecarlos, darlos o recibirlos en pago, como así, hacer lo propio con cualquier otra clase de bienes. — En definitiva, las atribuciones de los Gerentes deberán entenderse siempre positivamente cuando al acto a realizarse contemple una finalidad social. — En las gestiones administrativas ante las Reparticiones públicas y en la absolución de posiciones en el caso de contienda judicial, cualquiera de los Gerentes indistintamente podrá representar a la sociedad. — En el orden interno, los Gerentes determinarán el trabajo de los socios y su horario, como así también sus modificaciones en caso necesario, todo de acuerdo con los interesados, en la medida de lo posible, quienes pondrán toda su buena voluntad y dedicación para el mejor desempeño de las tareas encomendadas, obligándose a cumplirlas estrictamente. — Los Gerentes podrán imponer sanciones disciplinarias a toda persona que preste servicios para la sociedad, de cualquier clase que fueren, pudiendo llegar el despido del empleado|s, si de éstos se tratara. — Si dicha sanción se la aplicara a un socio|s se procederá de la siguiente forma: la primera vez quince días sin percibir retribuciones alguna, la segunda vez se suspendería por treinta días y si reincidiera se puede llegar a la expulsión del socio culpable, para ello la Gerencia convocará a la Sociedad a una Asamblea de Socios resolverá siempre por mayoría de votos, resultando un voto cada cuota de capital social, debiendo ser convocada mediante citación fehaciente a cada socio, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de su celebración. — Es también prerrogativa de los Gerentes el evitar cualquier interferencia o intervención de cualquiera de los socios, trabajen o no para la sociedad, que entorpezcan el normal desenvolvimiento de sus funciones y el que deseara hacerlo siempre será en Asamblea de Socios, cuando la importancia del asunto así lo requiera, debiendo contar con la petición de un mínimo de cinco socios. — Este pedido será hecho mediante carta certificada a la Gerencia, quien convocará a Asamblea dentro de los cinco días de recibido el aviso, celebrándose dicha Asamblea en las horas de menor actividad. — Quinto: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en Asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de las mismas, suscriptas por cualquiera de los Gerentes, harán buena fe entre los socios y terceros. — Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — En el mismo Libro se registrarán también los acuerdos y resoluciones de los Gerentes, cuya importancia lo justifique. — Sexto: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales y percibirán retribución con las asignaciones mensuales que se determinen por la Asamblea de Socios y que constarán, en el Libro de Actas, con cargos a "gastos generales". — Esta obligación es para los socios que actualmente trabajan en el negocio y los que en el futuro hagan uso de la facultad que se les reconoce en igual sentido. de prestación de sus servicios personales a la Sociedad, que si alguno lo hiciera desempeñará el cargo que le asigne la Gerencia. — El monto de estas obligaciones podrá alternarse por resolución de la mayoría de socios cuando las circunstancias devivadas del costo de vida, el valor de moneda, o el estado de los negocios sociales así lo determinaran dejándose constancia de cada acuerdo en el Libro de Actas. — Los socios que no trabajen no percibirán asignación alguna. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General que determinará las ganancias o pérdidas de la sociedad, de acuerdo con los principios de la técnica contable y sin perjuicio de parciales o de comprobación que fueren menester. — Los resultados de los balances deberán ser puestos en conocimiento de los socios, considerándose automáticamente aprobados si ningún socio objeta dentro de los diez días de puesta a su consideración mediante la copia fiel del mismo firmada por los Gerentes. — Las ganancias o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. que cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social. — Las deducciones se acreditarán en las cuentas personales de los socios en proporción al capital — No podrán percibirse utilidades que sean líquidas y realizadas — Una vez cumplido lo que antecede puede la sociedad por medio de la Gerencia distribuir utilidades mensuales a cuenta del ejercicio. — Octavo: Los socios que hagan retiros parciales de utilidades, con autorización de la Gerencia, serán a cargo de su cuenta persona, y siempre a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: Cualquie[illegible] de los socios que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado a los Gerentes en forma fehaciente con por lo menos c[illegible]to veinte días de anticipación, poniendo sus cuotas de capital a disposición de la sociedad y la suma que pretenda venderlas. — En caso de no ser estas aceptadas por la sociedad podrá el vendedor gestionar por su cuenta y orden la venta a terceros ajenos a la sociedad pero reconociendo la prioridad a la sociedad en igualdad de ofertas; en caso de que esto no sucediera todo el resto de la sociedad da en ese mismo acto su conformidad de venta al comprador que presente el vendedor y firma la misma. — En caso de que el socio que desee salir de la sociedad en forma amig[illegible]e sin que sea necesario poner las cuotas de su propiedad en venta a terceros. al pago de la misma lo efectuaría la sociedad en la forma que se convenga en re las partes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios de la sociedad, esta podrá continuar con sus herederos o causa habientes, los que en el supuesto de ser más de uno deberán previamente unificar su personería. — Si éstos aceptasen por su retiro se les liquidará el haber del causante incluido ganancias si las hubiera y valor proporcional de la llave y balance de mercaderías abonadas que se determinará por peritos nombrados uno por cada parte y quienes antes de comenzar sus deliberaciones designarán un tercero para el caso de discordia. — El pago se efectuará el cuarenta por ciento al contado dentro de los ciento veinte días de producido el evento y el resto (saldo) en doce cuotas trimestrales iguales a partir de los ciento veinte días mencionados anteriormente. con más el interés bancario sobre descuentos vigentes en el Banco de la Nación Argentina, sobre saldos deudores. — Tales plazos comenzarán a regir a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del causante. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los Gerentes en ejercicio o los socios que fueren designados por la mayoría de votos. — La venta del o los negocios que eventualmente explote la sociedad, la participación en negocio o en otras sociedades y cualquier interés social que le corresponda a la sociedad, podrán ser vendidos o transeridos cuando coincidan en tal determinación los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social conforme al contrato, obligándose los restantes al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Una vez establecidas las condiciones de venta podrán firmar el boleto respectivo los Gerentes. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad serán resueltas en Asamblea convocada a tales efectos y por la mayoría de votos tomados por cuotas y en última instancia serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores. nombrados uno por cada parte en discordia quienes previamente y para el caso de no llegar a un feliz entendimiento, designarán a un tercero cuyo laudo será inapelable renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Décima Tercera: Todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato será resuelto conforme a las normas determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código deComercio y por las siguientes disposicions del mismo y a las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí doy fe — M. S. S. de Denami. — Mercedes Josefina Cavallaro. — M. R. Salgado. — M. S Kittner. — C. López. — Modesto Pérez — José García. — Orlando Alvarez. — Manuel Sotelo. — José Rodríguez — Rosa A. de Domínguez. — Aurea Alvarez. — Servando Alvarez. — A. Pizarro. — C. A José Peris. — Hay un sello. — Ante mí. — Roberto Herrera. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en seis sellos notariales numerados correlativamente del cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Roberto Herrera. — Escribano. — Sobrerraspado: 4 — Kittner — iKttner — Lavalle — español — García — naturalizado — Cédula — novecientos — Lugo Diógenes — identidad — Ernesto — Remedio Servando — domiciliado — 7 — concurren — sociedad — que **tendrá** —

apruebo — cuotas — Luis — Peris — Alvarez — cuotas — Kittner — aclara — puesto — comprenderán — amplio — cualquier — convocada — Capital — único — Gerencia — treinta — Gerentes — mensuales — a cuenta — ese — más — valor determinará — regir — por mayoría — votos — previamente — aceptasen. Vale.

Buenos Aires. 27 de octubre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 489 e.30|12 Nº 13.421 v.30|12|70

Funor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: don Roberto Jorge Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Formosa doscientos setenta y nueve, tercer piso, departamento número diez, de esta ciudad y don Luis Alberto Fiszbein, argentino, nacido el diez de agosto de mil novecientos cincuenta, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil doscientos ochenta y ocho, de esta ciudad, autorizado para ejercer el comercio según venia judicial inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el veinte de febrero de mil novecientos setenta bajo el número quince, al folio diecisiete del Libro sexto de venias para ejercer el Comercio, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FUNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Formosa doscientos setenta y nueve, tercer piso, departamento diez pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto: Desinfecciones en general y cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita que la sociedad resuelva operar. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Mil Pesos Ley 18.188 ($ 3 000), divididas en trescientas cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10) cada una suscriptas por los socios por partes iguales, según inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios con uso indistinto de la firma social, la cual deberá ir precedida del sello social facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, instituto nacional de previsión social y cuantos más actos sean necesarios para el logro del objeto social siendo esta enunciación tan sólo enunciativa y no limitativa. Estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma u otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el último día del mes de enero de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales no habiéndose formulado ninguna objeción al inventario y balance general en el término de quince días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, respondiendo en la misma forma por las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro de la misma, aprobación de balance, distribución de utilidades y pérdidas si las hubiera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias y menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas trimestrales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes actuarán conjuntamente y resolverán dentro de los diez días y si no se pusieran de acuerdo éstos, pasados los citados diez días, deberán nombrar un tercero de inmediato y dentro de los cinco días y cuyo fallo será inapelable el que deberá producirse indefectiblemente dentro de los quince días de ser nombrado. — Bajo las cláusulas y condiciones del presente contrato las partes dejan constituida la presente sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Siguen dos firmas y Certificación Notarial.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 147 e.30|12 Nº 13.469 v.30|12|70

Confort Corrientes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Aizik Feiguin, argentino, casado, L. E. número 245.108; Sergio Gabriel Furland, argentino, casado, L. E. Nº 4.563.967 y Blanca Beatriz Feiguin, argentina, soltera, L. C. Nº 5.765.210, todos domiciliados en la calle Corrientes Nº 4197, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social CONFORT CORRIENTES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Corrientes 2438, piso 8º Dto. D, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 5 años a partir del 16 de noviembre de 1970. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 10.000,— dividido en 1.000 cuotas de $ 10,— cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Aizik Feiguin, $ 3.333,—; Sergio Gabriel Furland, 3.333,— y Blanca Beatriz Feiguin, pesos 3.334,— e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación industrialización, financiación de artículos para el hogar, regalos, muebles, menaje, de bazar, eléctricos, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto todos los socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma personal por el señor Aizik Feiguin o en forma conjunta por los señores Sergio Gabriel Furland con Blanca Beatriz Feiguin. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios de la forma siguiente: Aizik Feiguin, 33 %; Sergio Gabriel Furland, 33 % y Blanca Beatriz Feiguin, 34 %. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances; anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los restantes podrán incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto abonarle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décimo quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Aizik Feiguin. Sergio Gabriel Furland. — Blanca Beatriz Feiguin.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 129 e.30|12-Nº 13.690-v.30|12|70

Instituto de Cosmetología Integral Liu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 1º de diciembre de 1970, entre la Señora Idolinda Rosa Macarron, argentina, divorciada de José Aníbal Bresco por sentencia de fecha 30 de julio de 1969 del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 5, Libreta Cívica Nº 193.775, domiciliada en Viamonte 423, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y el Señor Luis Carlos Alberto Ayala, argentino, casado con María Rosa Campos, Libreta de Enrolamiento Nº 4.403.370 domiciliado en Pasaje El Sauce 1375, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Constituir entre ellos una sociedad que girará bajo el nombre de INSTITUTO DE COSMETOLOGIA INTEGRAL LIU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en Pasaje El Sauce 1375, el cual podrá ser trasladado, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato constitutivo, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada, preavisando al otro socio con seis meses de antelación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una escuela de cosmetología e instituto de prestación de servicios de cosmetología y la fabricación, transformación, envasado, compra venta y distribución de productos para cosmetología ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo con la conformidad de los socios abarcar otros ramos, vinculados o no a su actual objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en Diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000 Ley 18.188), dividido en mil (1.000) cuotas de Diez pesos Ley 18.188 ($ 10 Ley 18.188) cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente de acuerdo con el Inventario y Balance General que se firma simultáneamente. — Quinto: La duración y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultads, pero no podrá ser dada en garanrias a favor de terceros, ni comprometida en operaciones ajenas al objeto social. — Sexto: Los socios se obligan a realizar tareas personalmente en la sociedad y a no participar en otras empresas o sociedades del mismo ramo. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio la sociedad no se disolverá y continuará su giro ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, sus herederos o representantes, quienes deberán unificar su representacion y continuarán con los mismos derechos y obligaciones del difunto o incapaz salvo los relativos al cargo de gerente. El otro socio gerente tendrá con su sola firma, todas las facultades de dirección y administración que se establecen en la cláusula quinta. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre y también en caso de disolución de la sociedad, se practicará un balance general de los negocios, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas; los que se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días de su confección. El primer ejercicio cerrará el 31 de diciembre de 1971. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y de los importes de reservas facultatique fijen los socios, serán distribuidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. Noveno: En caso de disolución de la sociedad actuarán ambos egrentes como liquidadores con las más amplias facultades. Servirá de base para la liquidación el inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha de disolución. — Cancelado el pasivo, el haber resultante será distribuido entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Si algún socio deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor llave" de acuerdo con normas contables reconocidas, que deberá ser satisfecho, conjuntamente con los demás valores, al socio que no continúa el giro comercial. Décimo: El socio que haya solicitado la disolución anticipada de la sociedad no podrá continuar el giro de ésta ni establecerse por sí o formando otra sociedad en el mismo ramo hasta que venza el plazo establecido en la cláusula segunda, bajo pena, en caso de violación, de indemnizar al otro socio con el cincuenta por ciento de las ganancias que obtenga hasta la conclusión de dicho plazo. — Undécimo: Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad se tomarán por acuerdo de ambos socios, quienes tendrán un voto por cada cuota de capital que posean. — Se expresarán por acta en el libro correspondiente o bien por la firma de los socios en el documento o acto que ejecuten en nombre de la sociedad. — En prueba de conformidad suscriben las partes el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al principio. Idolinda R. Macarrón L. C. A. Ayala. — Certifico, en mi carácter de Escribana adscripta al Registro Nº 296 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Idolinda Rosa Macarrón y Luis Carlos Alberto Ayala. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. María del C. Repetto de Coleman. Escribana. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 150 e.30|12 Nº 13.607 v.30|12|70

Silgo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Simón Kellmer, argentino, casado domiciliado en Salguero 608, piso 13º C. Capital Federal, C. I. Nº 4.752.397 y Jorge Elías Srebrnik, argentino naturalizado casado, domiciliado en Amenábar 2030, piso 1º, 4, Capital Federal, C. I. número 5.054.892, ambos mayores de edad y hábiles para contratar. convienen constituir una sociedad de responsabi-

ñdad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "SILGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Salguero 608, 13º, C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Noviembre de 1970. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Simón Kellmer pesos 10.000.— y Jorge Elías Srebrnik pesos 10.000.— e integrado según balance que se firma por separado — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, fabricación e industrialización de materias primas, productos elaborados o no, manufacturados o sin manufacturar, relacionados con la industria química, en especial metales preciosos. — Asimismo podrá abarcar otros ramos vinculados directa o indirectamente con aquél. — Sexta: La sociedad sera administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes. — Para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas sobre los bienes de la sociedad y otros derechos reales sobre los mismos, y para la venta del fondo de comercio el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales: operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, gravar, permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Octava: Anualmente cada 31 de marzo será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo — Décima Segunda: Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentarán en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Simón Kellmer. — Jorge Elías Srebrnik.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 126 e.30|12 Nº 13.689 v.30|12|70

Erich Cohnheim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Pública Nº 276 de fecha 23 de noviembre de 1970, pasada ante el esc. Haydee Morello Gonzalez los sres. Alberto Juan Jorge Borchardt y Heriberto Juan Bing unicos socios de la sociedad ERICH COHNHEIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos mil pesos moneda nacional, han resuelto prorrogar la duración de la sociedad por diez años más a contar de su vencimiento quedando modificada la cláusula 3ª del contrato social la que queda redactada de la siguiente forma. Tercero: Queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad hasta el día primero de enero de mil novecientos ochenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de un ejercicio, en cuyo caso deberá avisarlo al otro socio y a la sociedad mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Las demás cláusulas no modificadas quedan en pleno vigor. — Fdo. Haydee Morello Gonzalez. — Entre lineas: capital doscientos mil pesos moneda nacional Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. Lucio R. Melendez, secretario.

$ L.18.188 33 e.30|12 Nº 13.633 v 30|12|70

Quesada Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 21 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano de la Ciudad de San Isidro, don Luis V. Costantini (h). en "QUESADA TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han producido las siguientes cesiones de cuotas de 100 pesos c|u. a saber; 1º) Eduardo Hipólito Carceller, cede a María Julia Peres, 35 cuotas — 2º) Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, cede 35 cuotas a Clara Ana Baringoltz. — 3º) Guido Facchinetti, cede 35 cuotas en la siguiente proporción: 12 a Ardito Cristiani, 12 a María Julia Peres y 11 a Clara Ana Baringoltz, todo por su valor nominal. Se resuelve asimismo entre los socios, que en lo sucesivo obligará a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios señores Jorge Eduardo Quesada Maschwitz, María Julia Peres, Ardito Cristiani, Clara Ana Baringoltz y Liliana Segre de Mazzeo, con todas las facultades contenidas en el contrato originario.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e.30|12 Nº 13.679 v.30|12|70

Zepita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, reunidos los Sres. Francisco Lago Suárez, español, casado; Gerardo Lago Pereira, español, soltero; Jose Lago Pereira, español, soltero; Jose Luis Lago Pereira, español, soltero; Manuel Angel Lago Pereira, español, soltero; Francisco Lago Pereira, español, soltero; y la Sra. Josefina Pereira Pérez de Lago, española, casada, todos constituyendo domicilio legal en la Avda. Vélez Sarsfield Nº mil ochocientos noventa y nueve de la Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de ZEPITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de un negocio del ramo de cafe, bar, restaurant y parrilla, ubicado en la Capital Federal, calle Avenida Vélez Sarsfield número mil ochocientos noventa y nueve, lugar en donde constituye su domicilio legal la sociedad, pudiendo establecer sucursales o adquirir otros del mismo ramo en todo el territorio de la República. — Por decisión unánime de los socios podrán también desplegar cualquier otro tipo de actividades comerciales y|o industriales. — Asimismo se requerirá decisión unánime para el caso de venta de cualesquiera de los negocios sociales — Segunda: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. — Estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La duración de esta sociedad será de (10) diez años comenzados a contarse el plazo desde el día primero del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta y cinco mil pesos ley 18.188: importe este que se halla dividido en tres mil quinientas cuotas de un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una, e integrado dicho aporte por los socios en la siguiente proporción: por el socio Sr. Francisco Lago Suárez novecientas veinte cuotas o sea pesos ley 18.188 nueve mil doscientos; por la socia Sra. Josefina Pereira Pérez de Lago, novecientas veinte cuotas o sea nueve mil doscientos pesos ley 18.188; por el socio Sr. Gerardo Lago Pereira trescientas treinta y dos cuotas o sea pesos ley 18.188 tres mil trescientos veinte; por el socio Sr. José Lago Pereira trescientas treinta y dos cuotas o sea pesos ley 18.188 tres mil trescientos veinte; por el socio Sr. José Luis Lago Pereira trescientas treinta y dos cuotas o sea pesos ley 18.188 tres mil trescientas veinte; por el socio Sr. Manuel Angel Lago Pereira trescientas treinta y dos cuotas o sea pesos ley 18.188 tres mil trescientas veinte; y por el socio Sr. Francisco Lago Pereira trescientas treinta y dos cuotas o sea pesos ley 18.188 tres mil trescientos veinte. — La apreciación del aporte integrado por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por ellos, con fecha primero del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Gerardo Lago Pereira y José Luis Lago Pereira, y el uso de la firma social, estará a cargo de uno cualesquiera de ellos en forma individual. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios — Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos, venderlos firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional o provincial. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas al objeto societario o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los socios tendran el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno del mes de agosto, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá simple mayoría de votos. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; y c) El saldo se distribuirá en igualdad de proporción entre todos los socios. — Novena: Las pérdidas que pudieran corresponder, también serán soportadas en igualdad de proporción entre todos los socios. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos, en igualdad de proporción. — Decimaprimera: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital o si los socios cedieran a terceros la parte de sus cuotas. — Decimasegunda: Todos los socios le dedicarán por igual al negocio, todo su tiempo, laboriosidad e inteligencia, para un mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo delegar ninguno de ellos, en representante alguno, su atención al mismo, debiendo hacerlo todos y cada uno personalmente. — Decimatercera: En caso que se produjera fallecimiento, interdicción judicial o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y los socios sobrevivientes podrán optar por: a) Aceptar en la sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido, incapacitado o declarado interdicto, quienes deberán unificar personería; b) Adquirir las cuotas sociales del socio fallecido, incapacitado o con interdicción judicial, en cuyo caso deberán abonarle a los herederos, representantes o curadores del socio fallecido, incapacitado o interdicto, la parte del capital aportado o que tuviera a esa fecha y además, todas las utilidades que le pudieran corresponder a la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal o interdicción judicial, en (10) diez cuotas iguales y bimestrales, empezando a contarse el plazo de la primera a los (60) sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal o interdicción judicial, a las que se les agregará el interés corriente en plaza, a esa fecha. — En el caso de que la sociedad admita a los herederos o representantes del socio-causante, éstos posteriormente podrán, si así lo quisieran, vender o ceder sus cuotas al mejor postor, pero deberán previamente dar opción de compra por (30) treinta días a la sociedad en conjunto, en primer término y a los socios individualmente en segundo término. — Decimacuarta: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad con el voto favorable de los otros socios, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tal conformidad no será necesaria para el caso de transferencia a otro socio de la sociedad — Decimaquinta: Para el caso de que alguno de los socios no le dedicara al negocio, la debida atención o no guardare la compostura debida para con sus obligaciones sociales o no acatare las indicaciones que le imparta la gerencia, será separado de la sociedad por mayoría simple de votos, debiendo en este caso, valuarse el negocio o los negocios sociales, en el precio de compra. — Decimasexta: Al socio a quien se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes será compelido a su inmediata separación de la sociedad, abonándosele únicamente el capital aportado y las utilidades a esa fecha pendiente, previa deducción de lo defraudado, con más los gastos que ello pudiera ocasionar. — El remanente, si lo hubiera, le será abonado al socio en (10) diez cuotas iguales y bimestrales, sin interés, venciendo la primer cuota a los (60) sesenta días de producido la separación de la sociedad. — Decimaséptima: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden suscribimos el presente en lugar y fecha ut supra. — Siguen las firmas.

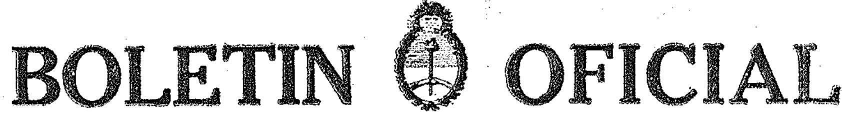
Buenos Aires, noviembre 24 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 213 e.30|12 Nº 13.839 v.30|12|70

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.





- Audición Radial Anticipada
- Edición Periódica de Separatas
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual

Casa Rampoldi, Márquez, Salomone y Luvotti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta; don Victorio Salomone y don Omar Angel Luvotti han cedido a don Roberto Luis Cambón, cada uno de ellos una cuota de capital o sean diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para cada uno de ellos de las que tienen y les corresponde en la sociedad CASA RAMPOLDI, MARQUEZ, SALOMONE Y LUVOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la totalidad de los socios resolvieron lo siguiente: Primero: Modificar la parte primera de la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social está constituido por la suma de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en cien cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una de ellas, de las cuales el señor Melchor César Marquez toma treinta cuotas o sean trescientos pesos ley dieciocho mil ciento ochento y ocho; don Victorio Salomone toma treinta y dos cuotas o sean trescientos veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Omar Angel Luvotti toma treinta y dos cuotas o sean trescientos veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Carlos Natalio Bucci toma dos cuotas o sean veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Román Isusi toma dos cuotas o sean veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y don Roberto Luis Cambon toma dos cuotas o sean veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Dicho capital se halla totalmente integrado de acuerdo al contrato original y su modificación del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Prorrogar por un año más a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno el plazo de duración de la sociedad plazo que se considerará automaticamente prorrogado por un año más y así sucesivamente si al vencimiento de cada periodo si ninguno de los socios no manifiestan el deseo de disolver la sociedad. — Tercero: Modificar el artículo octavo del contrato social, en la siguiente forma: Octavo: todas los resoluciones que adopten los socios se asentarán en un Libro de Actas, que firmarán lo que asisten a la reunión. — Las utilidades líquidas que produzcan los balances se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: el señor Marquez percibirá el uno por ciento; el señor Salomone percibirá el treinta y cinco por ciento; el señor Luvotti percibirá el treinta por ciento; el señor Bucci percibirá el quince por ciento y el señor Cambon percibirá el cuatro por ciento. — Cuarto: Ratificar las demás cláusulas que no han sido modificadas. — M. Marquez. — Victorio Salomone. — O. Luvotti. — Carlos Bucci. — Román Isusi. — R. Cambon. — Buenos Aires, diciembre 16 de mil novecientos setenta. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 81 e.30|12 Nº 14.575 v.30|12|70

Belatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1970 entre Nicolás José Lavazza, argentino, casado, Cédula de Policía Federal Nº 4786925, domiciliado en Juramento 3362 de esta ciudad; y Alfredo Limba, argentino, soltero, Cédula de Pcia. de Bs. Aires Nº 2432139, domiciliado en Fernández Nº 343 de Palomar (Pcia. de Bs. Aires); se conviene en celebrar el presente en base a las cláusulas siguientes: Primera: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de BELATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Lavalle Nº 2641, de esta ciudad; y|o donde lo establezcan en lo futuro. — Segunda: Tendrá por objeto en forma especial la comercialización por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, de productos textiles; y en genera podrá realizar toda clase de actos comerciales, industriales, financieros, bancarios, de importación, exportación, representación, etc. con la sola limitación de la licitud de los mismos. — Tercera: El capital social que asciende a la suma de seis mil pesos ley 18.188, ha sido suscripto por las partes en partes iguales y se encuentra integrado en bienes de acuerdo a balance que se firma por separado, y que forma parte integrante del presente. — El capital social estará representado por seiscientas cuotas sociales de diez pesos ley 18.188 cada una de ellas. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios gerentes en forma individual e indistinta, teniendo en igual forma el uso de la firma social, que estará representada por las rubricas particulares de los socios acompañadas por un sello con la razón social. — Dicha firma obligará a la sociedad con toda clase de empresas, industriales, comerciales, bancarias, financieras, etc así como entidades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; y organismos públicos. — Quinta: Se fija como término de duración del presente contrato el de diez años, no obstante los socios podrán proceder a su disolución en cualquier momento. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general y determinadas las pérdidas o utilidades resultantes; las mismas se soportarán o distribuirán respectivamente entre los socios en partes iguales. — Séptima: Desde ya los socios renuncian expresamente a recurrir a los tribunales judiciales, cualquiera sea el fuero o jurisdicción que correspondiera, para dirimir sus diferencais societarias; dejando también expresamente establecido que en caso de existir divergencias designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, para que resuelvan en forma definitiva; obligándose desde ya al acatamiento de lo que resuelvan dichos árbitros. — Octava: En prueba de conformidad, las partes firman el presente en un solo ejemplar, a efectos de su inscripción en el Registro correspondiente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Nicolás José Lavazza, Alfredo Limba. — Aclaran error: Señor Juez en lo Comercial: Nicolás José Lavazza y Alfredo Limba, únicos socios de Belatex Soc. Resp. Ltda., constituyendo domicilio legal en Lavalle Nº 2641 Buenos Aires, vienen a manifestar a V S. que la nacionalidad del socio Alfredo Limba es portuguesa y no argentina como por error figura en el contrato social que obra en trámite de inscripción Provea V. S. de conformidad por ser justicia. — Firman: Nicolás José Lavazza y Alfredo Limba.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 81 e.30|12 Nº 13.811 v.30|12|70

Televentas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, se reúnen los señores Rubén Norberto Alvarez Beatrice, argentino, casado en 1ras. nupcias con Elena Beatriz Rotilli, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.495.818, con domicilio en la calle Mangrullo 285, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, y Ernestina Celia Daul, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.220.068, argentina, soltera, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 870, Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, y deciden celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación TELEVENTAS S. R. L. y tendrá su sede en la calle Ciudad de la Paz 870, Capital Federal, donde constituye domicilio legal, o donde lo determine en lo sucesivo, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: manufactura y fabricación de productos industriales en general, especialmente de todos aquellos que corresponden a la industria electrotécnica, componentes para radio, televisión y artefactos electrodomésticos en general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; compra, venta y administración de inmuebles, edificados o no; así como su locación o cualquier otra forma de explotación, realización de empréstitos y préstamos, con o sin interés todo tipo de inversiones, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, quedando excluído el reservado a profesionales con título habilitante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 dos mil quinientos ($ 2.500.—) dividido en 250 cuotas de $ 10.— c|u., suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: el señor Rubén Norberto Alvarez Beatrice, la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) y la señorita Ernestina Celia Daul, la suma de quinientos pesos ($ 500.—). El capital social se integra totalmente en dinero efectivo, suscribiendo los socios las cuotas respectivas en las proporciones pactadas. — Cuarta: La duración de la sociedad que por la presente se constituye es de cinco (5) años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta. — Quinta: La sociedad sera administrada por el señor Rubén Norberto Alvarez Beatrice. — El día 30 de octubre de cada año se practicará un balance general que quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de presentado no fuera impugnado u observado por los socios. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales por ellos integrados. — Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Al distribuirse las utilidades se procederá en primer término a cancelar por compensación cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad. — Sexta: Los socios podrán en cualquier momento decidir sobre aumento del capital social, en cuyo caso las cuotas se prorratearan en proporción al capital suscripto por cada socio o en la forma que ellos decidan. — Para disponer al respecto se tendrán en cuenta como factor decisivo el aporte del capital social. — Séptima. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado para el vencimiento de este contrato, deberá notificar su decisión al otro asociado con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado, cediendo el socio saliente sus cuotas de capital al otro componente, conforme el ultimo balance general practicado o el que se practicare al momento de su retiro, siempre y cuando se produzca después de transcurrida la mitad del ciclo económico. — Se le abonará la suma que por capital y utilidades le correspondieren en la siguiente forma: el quince por ciento en dinero efectivo a los noventa días de la fecha de su retiro, y el restante ochenta y cinco por ciento en diez cuotas iguales y bimestrales con el interés bancario del momento y sin pago alguno en concepto de llave. — Octava: Los socios no podrán ceder sus respectivas cuotas de capital sin consentimiento expreso del otro contratante. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, el restante podrá optar por alguna de las alternativas siguientes: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz, siempre que unifiquen su representación, con las mismas facultades y obligaciones del causante; b) abonar a los mismos el valor de sus cuotas de capital y beneficios no retirados a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, sin incluir suma alguna en concepto de llave. El haber que resulte será pagado en la misma forma que lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente, llevándose un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, debiendo adoptarse las mismas por mayoría de cuotas suscriptas. — Décima Primera: Cualquier divergencia del presente contrato con motivo del retiro de un socio o la disolución y liquidación, o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto, deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte con exclusión de la vía judicial. Los amigables componedores deberán designar antes de conocer el caso, un tercero para la situación de discordia, y el fallo de éste o de aquéllos, en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del fallo por vía judicial. La designación de componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerida y éstos deberán expedirse dentro de los quince días de la aceptación del cargo. — De subsistir la divergencia, los socios se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, debiendo realizarse las notificaciones en el domicilio constituido en este contrato, o en el que en forma especial constituyeran posteriormente, siempre dentro de la Capital Federal. — Leído y ratificado que fue el presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes expresados. — Siguen las firmas. — Los señores Rubén Norberto Alvarez Beatrice y Ernestina Celia Daul, aclaran que la cláusula Primera del presente contrato deberá entenderse redactada de la siguiente manera: "Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "Televentas Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su sede en la calle Ciudad de la Paz 870 Capital Federal, donde constituye domicilio legal, o donde lo determine en lo sucesivo, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en el interior y exterior del país. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1970. — Siguen las firmas. — Entre líneas: dos, Vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 214,50 e.30|12 Nº 18.792 v.30|12|70

ACLARACION

Radmil

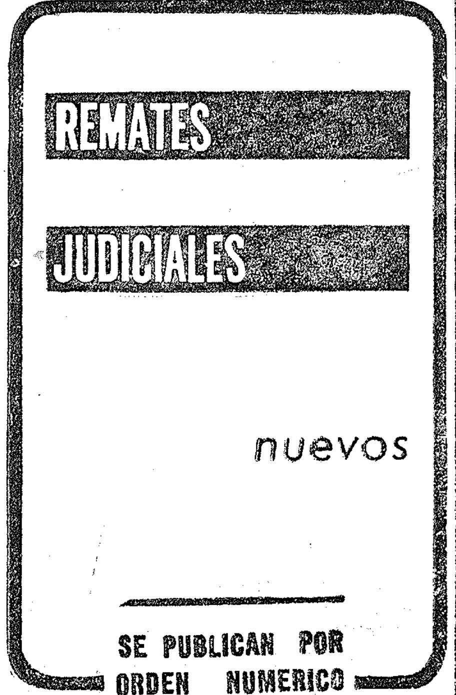
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del 22|12|70 se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde Dice:... Bernardo Milrad Szalay.

Debe Decir:... Bernardo Milrad Szalat.

e.30|12 Nº 11.700 v.30|12|70



JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, secretaría del doctor Roberto B. Camacho, comunica por dos días en autos CROMOFLASH S.A. I.C. y F. c|NEXOTOM ELECTRONICA S. R. L. c|Ejecutivo, Expte Nº 177.116, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970. a las 17 horas, lo siguiente: una radio-auto Nexocar a botonera; 8 parlantes para radio-auto sin marca; un escritorio metálico de siete cajones color gris: un sillón giratorio tapizado en tela plástica verde oscuro; un aparato osciloscopio marca Eico modelo 460 funcionando Nº 82716: un generador de Barrido marca Lea. modelo 2560 funciona; un generador de "audio" marca Heathkit s|Nº portátil; un puente para medir resistencia marca Sideral funciona, portátil, bienes que se exhiben, en Av. San Martín Nº 4829, Capital de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Sin base al contado y al mejor postor. — Seña y Comisión de costumbre.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ L. 18.188, 48 e.30|12 Nº 16.550 v.31|12|70

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, Secretaría de la doctora Zulema Wilde de Noziglia, comunica por dos días en los autos CABALEIRO REY LILIA c|LEIVA ELSA s| Ejecutivo, Expte. Nº 703|69, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970, a las 15 horas, lo siguiente: un tocadiscos de mesa marca Winco Nº 2580, 3 velocidades, cambiador automático; un turbo circulador de aire marca Dinamatic: un par de aros colgantes de oro, que se exhiben en Tucumán 1531, Capital, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. —Sin base y al mejor postor. — Seña y comisión de costumbre.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Atilio Fazio, Oficial 1º.
$ L. 18.188, 36 e.30|12 Nº 16.549 v.31|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, comunica por tres días en el juicio "CHIESA JUAN JOSE c/CASTAGNINO ROBERTO A. s/prendaria, Expte. 28.593" que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 7 de enero de 1971, a las 9 hs., en Joaquín V. González Nº 36, Capital, los siguientes objetos: Un balancín reclinable de 10 toneladas marca AC Nº 0010, convencional, motor eléctrico acoplado 1 CV, marca I.C.E.M A. Nº 7.038. 2 entorchadoras de cables para velocímetros marca AC. Nº 01 y 02, respectivamente, con dos motores eléctricos acoplados de 1 CV, marca Davica Nro. 92.020 y marca Siam Di Tella Nº 7.969 respectivamente. Una entorchadora de tubo flexible para cables de velocímetros marca AC Nº 03, convencional, motor eléctrico de 1 CV, marca Ducas. Nº 13.759. Una laminadora para hierro redondo marca AC Nº 04, convencional, motor eléctrico acoplado de 3 CV, marca Siam Di Tella Nº 324.567. Una máquina amoladora eléctrica de 0,5 CV, marca Omnia Nº 2.005. Un cargador de alambre marca AC Nº 05, convencional con motor eléctrico acoplado de 1 CV, marca Mocar Nº 88.887. Una báscula para 500 kgs. marca Fracchia Nº 06, convencional, con la base de $ 3.272,50 Ley 18.188, al contado, que se exhibe en Joaquín V. González Nº 36, Capital. Seña 30 %. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 81. e.30|12|70-Nº 16.485v.4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por tres días en autos: NAVAS, RAUL JOSE MARIA c| PULICE, OSVALDO s|ejecución prendaria, expediente Nº 34.599, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 12 de enero a las 10.30 hs., en Bartolomé Mitre 1568, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca De Soto, modelo año 1958, Carrocería Furgón, Metálico, separada de cabina, Motor Nº LCD5-3463, Patente de Capital 763817, transferencia en trámite. — Base $ Ley 1.800. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado de acuerdo al artículo 565 Código Procesal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 40,50 e.30|12|70 Nº 16.573 v.4|1|71

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: DIAZ, OSCAR J. c|LARRERE, MIGUEL y otro s|ejec. prend., (Expte. 44.924), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 8 de enero de 1971, a las 9.30 hs., en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL-20784 -S. patente Nº 10261, de la Capital Federal, destinado a uso de taxímetro, en el estado que se encuentra. — Base pesos 3.232,75 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien será entregado previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.30|12|70 Nº 16.657 v.4|1|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos caratulados: TRUER, S. R. L. c|GUTIERREZ EMILIO s|Ejecutivo, que el martillero Oscar T. Escribano, rematará el día 2 de enero de 1971, a las 11 hs. en la calle Humberto Iº 2046, lugar donde se exhiben los siguientes bienes: Un combinado de pie stereo marca "Philips", con cambiador automático; Un mueble secretaire con tapa de mármol de tres cajones; Una mesa ratona madera tallada de 1 m. x 0,40 x 0.30 de alto; Una araña de quince luces de bronce y cristal; Dos sillones tapizados en tela floreada fondo beige con almohadones; Dos sillas tapizadas en tela tipo seda con respaldo de esterilla; Cuatro sillas de madera tallada; Una aspiradora marca "Electrolux", con accesorios; Un acondicionador de aire marca "Marshall", funcionando. — Sin base — Al contado. — Entrega conforme al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188, 42 e.30|12 Nº 16.829 v.31|12|70

Nº 6

Juzgado Nacional Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: OESTE MOTORS CAR S. A. c/DI MAIO NICOLAS s/ejecución prendaria, expediente 261, que el martillero Manuel E. Mariño rematará el día 13 de enero de 1971, a las 13 horas en Tucumán 2353, donde se exhibe, un automóvil marca Citroën modelo Azam M28 año 1969 Industria Argentina color Or Sombre sedán cuatro puertas uso particular con motor a nafta de 31,5 H.P. número 3549000074 AK 20, chasis Nº 3024000085, dos cilindros horizontales, 602 cm3 de cilindrada con patente año 1969 otorgada por el Registro Propiedad Nº B-357891. Base $ 5.517,10. Comisión 10 %. Al contado, dinero efectivo. Entrega conforme Art. 565, C.P.C.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.499-v 4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/FERRARI, RUBEN A., s/ejecución prendaria" (Expediente Nº 0389), que el Martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857/61, donde se exhibe: Un automóvil marca Bergantín, modelo año 1961, motor Nº 614050621, tipo sedán 4 puertas, chapa patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 850.318. Base: Pesos Ley 18.188 3.881,46 ($ 388 146 m/n.). Comisión: 10 %. Seña: 30 %. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188, 54. e.30|12|70-Nº 16.484-v.4|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que por tres días en autos caratulados SCOPELLITI, CARLOS A. c|TREJO, HORACIO J. y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 23.339, que el martillero Estela María Gómez, rematará en el local donde se exhibe de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 19.00 hs., sito en calle Rivadavia 4362, de Capital, el día 19 de enero de 1971 a las 10.30 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Kaiser Bergantin, modelo año 1961, tipo sedan 4 puertas, de ind. arg. con motor Nº 614050691, serie Nº 15221-00588, con patente de la ciudad de Bs. As. Nº 14.821, destinado para el transporte de pasajeros, del año 1967, transferencia en "trámite", y en el estado en que se encuentra. — Base Ley 18.188, $ 2.365,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.30|12|70 Nº 16.553 v.4|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en los autos: "TRACHINE NAPOLEON O. s|quiebra, Expte. Nº 25 478|69", que el martillero Alberto del Castillo, rematara en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 31 de diciembre de 1970, a las 18 horas, los siguientes bienes: 23 latas de polvo de hornear Levarol, de 226 grs. c|u.; 7 portatubos fluorescentes de 1,20 mts.; una sierra de repuesto para máquina cortadora de carne; un lote de 300 envases aprox., vacíos, de vino, cerveza, aceite y refrescos; una heladera "Eger", tres cuerpos, comercial, con 4 puertas, dos grandes y dos chicas, de 2,70 mts. x 2,40 mts. x 1,10 con su equipo; un mostrador mármol, de 2.20 mts. x 0,55 mts. x 1 mts.; un mostrador mármol, de 1,70 x 0,55 mts. x 1,10 mts.; una heladera vitrina tres puertas, marca Eger, de 2 mts. x 1,30 mts. x 0,70 mts., tapa fórmica, frente de vidrio, con su equipo y con nueve bandejas; una sierra sinfín FH para cortar carne con su mesada y motor; una cortadora de fiambres, modelo 3320, San Salvador, Nº 31.667, con motor Nº 2.458; dos estanterías de madera deterioradas: una estantería de madera con 72 casilleros; una estantería de madera con 15 casilleros; una estantería de madera con 28 casilleros; una estantería de madera con 16 casilleros: dos bancheros para aceite de 40 litros aprox. c|u.; un extinguidor de incendio, marca Infex. Todos los bienes se exhiben en Brasil 600, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — Sin base y al mejor postor. — Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 — Carlos Viale, secretario.
$ L.18.188 72.- e.30|12 Nº 16.548 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaria Nº 19, comunica por un día en el juicio: "FAERMAN MARCOS c|ALBERTO A. MATEOS s|ejec., Expte. Nº 25.263", que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el jueves 31 de diciembre de 1970, a las 11.30 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas, los siguientes bienes: Un televisor, marca Reynols, con mesa y estabilizador, marca Gistel, Nº 933 y dos sillones tapizados en plástico verde y gris Venta al contado, sin base. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L.18.188 15.- e.30|12 Nº 16.805 v.30|12|70

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "OSMAR S.C.A. c|LINOTIPIA ENECE S.R.L. s|ej. prend., Expte. Nº 27.508|1970", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Donato Alvarez 246, Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 12 horas: 5.037 tipos de bronce p|matrices de linotipia, cuerpos titulares p|cajas centrales y auxiliares, material fungible de la siguiente denominación: 1º se mencionan la cantidad de tipos y seguidamente el modelo de los mismos hasta completar la cantidad de 5037 Tipos en total: 318 mod. 30-7-205, mod 18-133; 250 mod. 24-119; 209 mod. 24-29; 230 mod. 24-173; 233 mod. 24-123; 346 mod. 30-67; 227 mod. 30-71; 302 mod 18-69; 251 mod. 18-1; 317 mod. 18-381; 280 mod. 30-247; 307 mod. 12-256; 246 mod 30-68, 486 mod. 24-107 y 830 mod. 8-382 Base pesos Ley 18.188: 17.950, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. En block. Se entrega en el estado en que se encuentra. De no haber postores por la base, luego de media hora se subastará sin base. Entrega previo pago total, Art. 565 C.P.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L.18.188 76,50 e.30|12|70 Nº 16.567 v.4|1|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "VALDEZ JULIA E. c/BAROLO PENNONE Y CIA. S.R.L. s/Ej. Prend." Exp. Nº 23.413 que el martillero Horacio Terg, designado a propuesta de parte, rematará en Sarmiento 1297 (Depósitos Wilco S.C.A.) de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe de lunes a viernes de 7.30 a 17.30 horas y sábados de 7.30 a 13 horas; el día 8 de enero de 1971 a las 10 horas: "Un camión marca Aclo Mammoth Major 6, de 5,73 mts. entre ejes, con cabina dormitorio, modelo año 1962. Motor Diesel de 6 cilindros, cilindrada 11,3 lts. 1508 H.P. con 11 neumáticos 1100/22-14 telas, con carrocería 7 mts. de largo, 2 40 de ancho y 1,80 de baranda con arcos y toldo superior, patente de la provincia de Mendoza por el año 1968 Nº 8-4025 motor Nº A-222-A/1466, chasis Nº 3682 K 287. Un acoplado marca "Pratti" Nº 8402 modelo año 1964, Rem 7020, alt. 2a. con 9 ruedas de disco de 10 B.E. 22 x 7.5. P. 5º freno de aire (lanza de 2,30 mts.) Nº 8402, patente de la provincia de Mendoza por el año 1968 Nº 8:350. Base pesos ley 18.188, $ 26.500. 50 % capital reclamado. Seña 30 %. Comisión 10% al contado. El bien se entregara en el estado en que se encuentra una vez abonado integrámente el importe total de la venta aprobada judicialmente.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos Alberto Dell'oro. secretario.
$ L. 18.188, 66. e.30|12-Nº 16.464-v.31|12|70

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, a mi cargo, en autos: "GEFISA S.R.L. c|BERTOLISSIO EDUARDO s|ejec. prend., Expte. Nº 28.989", comunica tres días que el martillero don Eugenio José De Rissio, propuesto por la actora, rematará el día 18 de enero de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Lavalle 1127, donde se exhibe todos los días hábiles de 14 a 17 horas: Una máquina copiadora electrostática, nueva, importada, marca A. B. Dick, modelo 675, Nº 161.883, destinada a uso comercial. — Base pesos Ley 18.188 Siete mil (7 000). — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 45.- e.30|12|70 Nº 16.766 v.4|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días que el martillero Oscar Domingo Felippa, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8 horas, en el local de la Avda. Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Un motor marca Kaiser-Carabela, modelo año 1958, Mlo. KA-1, serie 91111-00196, sedan 4 puertas, motor 6018345, patente Nº 230-735 de Capital Federal del año 1968. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base pesos Ley 18.188 1.466.70. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Venta decretada en los autos: "D'UVA RAUL ANTONIO c|IGLESIAS ESTEBAN s|ejecución prendaria (Expte Nº 26.703)". El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.C.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 54.- e.30|12|70 Nº 16.503 v.4|1|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "COMAT S.R.L. c/MATAS GABRIEL, s/Ej." Exp. Nº 27.750, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 5 de enero a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben: Televisor "Zenith"; Ventilador de pie "G.E.C."; Heladera "Comodoro"; Combinado de pie y Araña de bronce 8 luces. Al contado. Sin base. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 21. e.30|12-Nº 16.445-v.31|12|70

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "ALVAREZ CASILDA c/TABOADA EMILIO J. y Ot., s/Ej." Exp. Nº 28.024, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 5 de enero a las 17 horas en Venezuela 1320, donde se exhiben, 3 balanzas de plato "Marani" Nros. 40.206/40.077/40.203; ventilador de pie "Galdar" mod. P. 16 Nº 9.509 y estantería de hierro de 5x0.60x0.60 mtrs. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 24. e.30|12-Nº 16.447-v.31|12|70

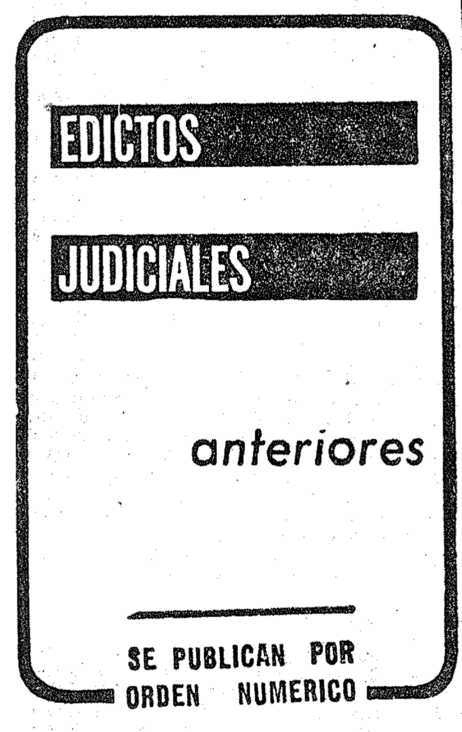
Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día en autos "VILLANUEVA ANGEL c/BACCARO A. s/Ejec.", que el martillero Gui-

llermo N. Laberne rematará el 4 de enero de 1971 a las 18 hs. en Republiquetas 2881, lugar donde se exhiben: 1 lámpara de pie, base cerámica; 1 juego de living compuesto de 1 sofá de 4 cuerpos, 1 mesa ratona, 2 sillas estilo americano tapizado plástico y almohadones de pluma; 1 mueble modular enchapado en raiz de nogal de 2x2x0,40 constituido por 2 barcitos, 3 estantes y 1 cuerpo inferior dividido en 4 secciones con puertas corredizas y cajones, con luz en la parte superior.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Guillermo Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 18. e.30|12-Nº 16.468-v.30|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "PEREIRO MELCHOR MARIA c/ SORIANO RAFAEL s/ejec. prend." (Exp. Nº 26.219) que el martillero María Carmen Fernández el 20 de enero de 1971 a las 11 horas rematará en la calle Lope de Vega 2481, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Siam Di Tella, modelo 1962, motor Nº 15AANL16218S, serie Nº A-16.336, chasis número AHSIL 16.336, patente Nº 4.709 de la Capital Federal. — Base pesos 3.450,07 ley 18.188. Comisión 10 %. Seña 30 % en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 45. e.30|12|70-Nº 16.465-v.4|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S.A.C., c/BACCHI, HUMBERTO, s/Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 32.290) que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 9 de enero de 1971, a as 10 horas, en Rivadavia Nº 985/81 donde se exhibe: Un automotor marca "De Carlo", tipo automóvil, sedán 2 puertas, con motor marca B.M.W. Nº 753-033, modelo año 1960, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0.371.383, chasis marca De Carlo Nº 5.494, serie 1 575. Base: Pesos Ley 18.188, 748 ($ 74.800 m$n.). Seña: 30 %. Comisión: 10 % Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario
$ L. 18.188, 63. e.30|12|70-Nº 16.482-v.4|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por cinco días al señor AKOS ZAHORAN para que se presente a tomar intervención en los autos caratulados "Zahorán, Andrés María Américo s adopción" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes, para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre, 1º de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 31,50 e.29|12 Nº 16.215 v.31|12|70

Nº 22

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 22, Sria. Nº 44, comunica por tres días en autos "PIZZELLA JOSE y otros c/LEALE de DI GRISCIO ANA MARIA s/ejec hipot. que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 27 de enero de 1971, a las 16.30 hs., en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital un lote de terreno con todo lo en él edificado, ubicado en el paraje llamado "El Palomar". Brrio. Martínez de Hoz, Pcia. de Bs. Aires, Calle Neuquen hoy Nº 1118, entre Misiones y Formosa, designado con el Nº 19b de la manzana 14, que mide 11,15 m. de fte. al SO 18 en su costado NO y 18 en su costado SE, superf. 200,70 m2.
— Base: $ 7.585 (ley 18.188) al contado.
— Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o en efectivo.
— Se hace saber que según constancias del expediente el inmueble reconoce una deuda de impuestos de Contribución Inmobiliaria de $ 48,27. — Horario de visita combinar con el martillero. — Según cláusula 2ª "in-fine" del contrato hipotecario a propiedad deberá entregarse desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.
Buenos Aires 2º de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188, 81. e.23|12 Nº 15.963 v.30|12|70

Nº 24

Juzgado en lo Civil número 24, Secretaría número 48, comunica por tres días en los autos "GAUNA, IRMA E. c/GOMEZ POMBO, D. s/suc. s/filiación natural y pet. de herencia, expediente número 9.383", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía S. R. L. rematarán en Florida 239 el miércoles 30 de diciembre a las 16 horas 1.631 hectáreas de campo "La Argentina", estación Las Rosas, Dpto. Belgrano, provincia de Santa Fe, con las siguientes mejoras: casa principal y anexo para mayordomo, galpón, garage y depósito, molinos, mangas, silos, bañaderos, etc. — Desocupadas. — Se visita durante todo el día. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 1.191.080 (m$n. 119.108.000). — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 63 e.28|12 Nº 16.386 v.30|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, notifica por quince días las resoluciones recaídas en autos: INTA S. A. s/cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires, junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley 5965/63 bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188, cancélase el pagaré de referencia que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta venció el 30-11-69 por $ 494.000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A., y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188, 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por quince días en los autos "DIAZ EDUARDO s/cancelación de pagarés" ha recaído la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970 Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art 89 del Decreto-Ley número 5.965/63, previa caución real que presta la actora a satisfacción del Juzgado, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970 librado por "Organización Publicitaria S.R.L" a favor de Walter Tufro quien lo endosó a Delta Filmes S A C I quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda S A F y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970 librado en la Ciudad de Buenos Aires y por la suma de $ Ley 18 188 1 000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n. número 4882520 y siguiente. — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consorcio Madden S. A., quien lo endosó a Madden y Grey Ltda. S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970, pagadero en la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de $ ley 18.188 32.500, teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5.000.— 0156902 D; m$n.2.000.— 0857087 D; m$n 1.000.— 132528 D; inutilizadas en Correos con fecha 24/2/70. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Acción debiendo notificarse asimismo la presente resolución a las libradoras y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M Guzmán.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Felipe M Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 630 e.16|12|70-Nº 13.606 v.8|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Número Ocho a cargo del Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Número Quince del Dr. C. Fernández de la Puente, se hace saber por quince días que en el proceso caratulado ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL s/CANCELACION Expediente Nº 29.344 se ha solicitado la cancelación de un pagaré número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco librado por Establecimiento Descours y Cabaud S A. Industrial y Comercial a la orden de "La Cantábrica S. A. Industrial y Comercial" por la suma de pesos Cien Mil y con vencimiento el día Dice de Abril de Mil Novecientos Setenta y Uno.
Buenos Aires, Diciembre 7 de Mil Novecientos Setenta. — C. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188, 225 e.11|12/70 Nº 12.087 v.4|1|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA, S.R L. s/Cancelación de pagaré". Expediente Nº 22.545/70, comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965/63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Biagini SECPA por la suma de pesos 8.238,46, ley 18 188 con vencimiento a 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126 a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942 y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.
Publíquese por quince días.
Buenos Aires 3 de noviembre de 1970 — Carlos C. A. Fernández de la Puente secretario
$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1|71

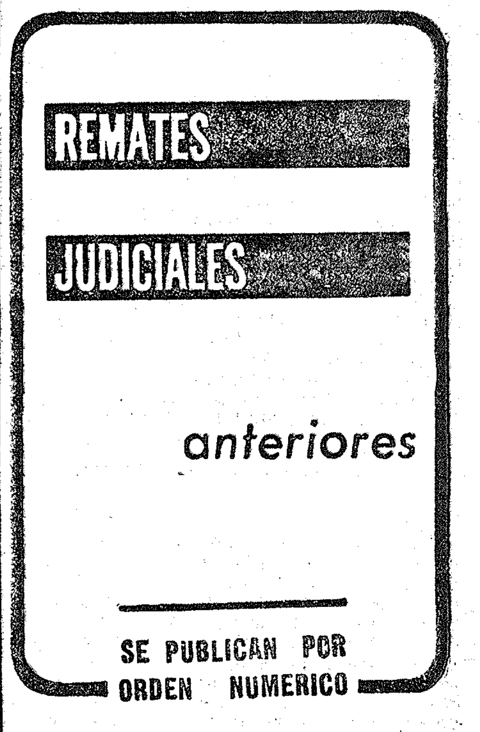
Boletín Oficial
Suscripción únicamente
1-1-71 al 30-6-71
$ 27.-

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "ACINOX S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de junio de 1969. Síndico Raúl Izrael Bajczman. Domicilio Rodríguez Peña 426 8º piso de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 25 de marzo de 1971 a las 14 horas para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 90 e.23|12-Nº 15.527-v.30.12.70

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MOISES BEHAR. Fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de julio de 1970; síndico: Ponciano A. Culasso con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del día 19 de abril de 1971 a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretaria.
$ L. 18 188 97,50 e.23 12-Nº 15.447-v.30.12.70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "FUENTE AGUSTIN y otros c/TERZA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A. s/Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 16.293/16 que el martillero don Rodolfo Astrain rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 13 horas en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el departamento unidad funcional Nº 7 letra "C", en el estado de conservación en que se encuentra, ubicado en la planta baja de la Finca Avenida Olleros 1674/80, Capital Federal. Superficie cubierta 70,24 mts.2, Semicubierta 8.57, mts 2 y descubierta 78,75 mts... Porcentual 1, 67 %. Base pesos Ley 18.188 25.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se hace saber que el departamento se encuentra desocupado. Cláusula 8º de la escritura hipotecaria no podrá alquilarlo total o parcialmente y se obliga entregarlo desocupado a quien resultare comprador. Horas de visitas de 9 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Fondo de gastos comunes, a setiembre de 1970. Adeuda $a. 133,60; debiendo retenerse el 1.07 % sobre $a. 2.000 por gastos que se produzcan por mes setiembre.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán secretario
$ L. 18.188 81 e.29|12 Nº 16.321 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio "ABEIJON RAMONA y otros c|PELLEGRINO HUGO DANIEL s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 13.988), que los martilleros C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Tapiales, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, la unidad Nº 3, en la finca calle Talcahuano Nº 653|57, planta baja, integrada por el polígono 00-03, con entrada común por el Nº 657, con los siguientes superficies: 98,40 ms. cs. cubierta; y 25,08 ms. cs. descubierta. Total para el polígono y unidad funcional de 123,48 ms. cs. Porcentual 29,60 %. Base $ 18 893,25 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. No tiene gastos comunes. Se visita de 9 a 12 horas. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970 — Mario C. Russomanno, secretario

$ L. 18.188 63 e.29|12 Nº 16.422 v.31|12|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio: "WAINSZTOK Y CIA. S. R. L. c|BUCCI JORGE RAUL R. s|ejecutivo", expte. 183.808 que el martillero Carlos Manson Astoul rematará en la calle Humberto I 2046, Capital, el día 30 de diciembre de 1970, a las 17,15 horas, donde se exhibe, el siguiente bien: una heladera comercial gabinete de madera, con una marca "Siam Sello de Oro", con motor eléctrico y compresor funcionando. — Sin base, al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.494 v.30|12|70

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en los autos caratulados "HUÑIS, SALOMON c ROMAROWZRY, AARON s|ejecutivo" que el martillero Gregorio R. Carreras rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 17.30 hs., en el local de la calle Santa Fe 5007, donde se exhiben; una máquina de coser marca Magnano sin cabezal, dos cocinas marca Simplex para gas envasado, tres quemadores y horno seminuevas; una heladera Siam usada sin numero visible modelo 85; dos camas de una plaza marca Giordano, nuevas, sin base, al contado, en dinero efectivo, al mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 o|o expediente número 391|69. Los bienes se entregarán en el acto del remate, previo pago total.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 — Atilio Fazio, oficial 1º.

$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 16.49. v.30 12 70

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en el juicio INDUSTRIA Y COMERCIO CIA ARG DE SEG. S. A. c CALDAS ALBERTO H. a|ejec. exp. 148.483, que el martillero Andrés Pérez, el sábado 2 de enero de 1971, a las 9 hs. en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046 rematará los siguientes bienes: Un combinado marca Motorola B G H, Serie Nº 810 572 con tocadiscos y cambiador automático 3 velocidades y dos parlantes en un mueble estilo americano; Un televisor marca Champion modelo F. 301, pantalla grande gabinete metálico; Un bargueño dos puertas de 1.60 x 1,10 x 0.50 mts. aprox. estilo inglés; Un ventilador Siam Serie Nº 179.264; Una cómoda con tres cajones de 1 x 1 x 0 50 mts. aprox de madera color caoba, sin base, al contado, comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Gerardo A Santiago, secretario.

$ L. 18.188 42 e.29|12 Nº 16.353 v.30|12|70

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "ESTERO CONSTRUCTORA S. R. L. contra BRATIN DOMINGO M. y otro sobre cobro de Alq. "Expte. 140 685, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de diciembre próx. a las 17 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhibe Una máquina de escribir 140 espac. Sanley V Coates Nº 8148; una de calcular a mano Victor Nº 268 222 y una plana Frontex Givot P|Imprimir. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970 — Roque Solimine, oficial 1º

$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.314 v.30|12 70

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por dos días en el juicio: "ADMINISTRACION AQUILINO C. COLOMBO S. C. A. c|ARAUJO RAMON GREGORIO y otros s|cobro de alquileres, expte. 6158, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto I 2046, el día 30 de diciembre de 1970, a las 17,30 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: un placard de madera de seis puertas, tres arriba y tres abajo, de 2,65 por 1,50 por 0,50 mts. aproximadamente y un placard de madera terciada de 2,50 por 2,50 mts. de cuatro puertas dobles, nuevos. Sin base al mejor postor y al contado. — Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 16.492 v.30|12|70

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45 comunica por tres días en los autos ROLANDO ARTEMIO ERNESTO c KRATZ NORBERTO s|ejecutivo exp Nº 6138 que el martillero Adolfo Ferreiro rematará el día 30 de diciembre de año 1970 a las 8 horas, en el local de la calle Tucumán Nº 1684 de Capital Federal, donde se exhibe, una máquina de escribir marca Glorie de 90 espacios modelo ZA Nº 108024 — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 22 de diciembre del año 1970.

Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario

$ L. 18.188 36 e.28|12 Nº 16.169 v.30|12|70

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, comunica por dos días en autos: "MADERIL C. I. y F. S. A. c|CABRE, JUAN s|ejecución", exp. Nº 6939, que el martillero señor Lucio R. R. Gernaert Willmar, rematará el próx. 2 de enero de 1971, a las 10.30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: una garlopa p|carpint. c|motor eléctric, acopl., sin marca ni núm. vis., de 1,80 mts. de largo. Entrega inmediata previo pago precio total. Sin base, contado y mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo L. Ferme, secretario.

$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.158 v.30|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en autos "ZOLEZZI, JUAN ARTURO c|TUMA JURI s|ejecución prendaria" — (Expediente número 29.726), que el martillero Ricardo José Fassi, en el local de la calle Brasil número 916, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 horas, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 12 horas el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, modelo año 1966 Classic Custom RA-2V, serie número 668161 motor número 667020958, patente de provincia de Buenos Aires Nº 1215068, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 3.434,48. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento. — Todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 54 e.28|12 Nº 16.383 v.30|12|70

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "BALDASSARE ERNESTO JULIO c|GARRIDO OSVALDO s|ejec. prend." (exp. 32.278), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 13 de enero, a las 15 hs., en Constitución 1601, donde se exhibe, 1 automóvil, Chevrolet, modelo 1955, motor Nº 0014873. Base: $ 3.335. Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 16.278 v.31|12|70

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "INTERAMERICANA DE DE NAVEGACION S. A. s|quiebra", exp. Nº 14.519, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º el día 11 de enero de 1971, a las 15,45 horas, los derechos y acciones que le corresponden a la quiebra sobre el buque motor "Aldebarán", que se exhibe en la "Isla de los Marinos", frente al Puerto de Rosario, Pcia. de Santa Fe. — En cuanto a la posibilidad de desaguar total o parcialmente el buque o mantenerlo en condiciones de navegabilidad, queda sujeto a gestiones que deberán realizar los compradores ante las autoridades correspondientes. — Base de venta: treinta mil pesos ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Felipo M. Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 72 e.29|12 Nº 16.296 v.31|12|70

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "MAQUINAS HOFFMAN Ltd. c|TINTORERIA 1er. CENTENARIO DE PEREZ FRANCISCO J. e IBAÑEZ JUAN CIRILO s|Ej. Prend." (Expte 25.734), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el miércoles 13 de enero de 1971, a las 17 hs., en Díaz Vélez 4160, 1 máquina para limpieza de ropa con solvente, marca Spencer, modelo Minor, Nº 11-FI-9 y 1 máquina de planchar trajes, marca Hoffman, modelo XCO-56, Nº 92259, con placa metálica como accesorio. Se exhiben en Avda. Libertador San Martín 8034, de San Martín, Prov. de Bs As., en el horario de 8 a 14 hs. Base $ 30.960 Ley 18.188. En caso de no haber postores, transcurridos treinta minutos, se rematará sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado. Entrega del bien conforme Art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L.18.188 72 e.29|12 Nº 16.279 v.31|12|70

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "PELLEGRINO RODOLFO R. c/ MAGALLANES ORLANDO s|EJ." Exp. Nº 23.062 que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, el día jueves 31 de diciembre de 1970 a las 11.30 horas, el 50 o|o indiviso del departamento unidad P.B. U. 1 (uno) V.F.A. sito en esta Capital en la calle Benito Juárez Nº 3275 con una superficie de 250,27 m2. Sale a la venta con la base de $ 16.000. Se deja constancia que la propiedad está ocupada por el demandado y su familia y se podrá visitar todos los días de 10 a 15 horas Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario

$ L.18.188 58,50 e.29|12 Nº 16.401 v.31|12|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: GRANDIO Y LOPEZ SACIAIF c| PREZZAVENTO JOSE y otra s|ejec. prendaria, exp. Nº 26332, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará en Güemes 3355, donde se xehibe, el 31 de diciembre de 1970, a las 16 horas, un automóvil usado Chevrolet Special taxi modelo 11369|246, año 1968, sedán cuatro puertas, con motor Chevrolet A 234-26647, chasis Nº 0611104, certificado de fabricación Nº A5087, equipado con reloj taxímetro marca Nervex Nº 19875, herramientas de fábrica y cinco cubiertas armadas de 640x13-4 telas. Trámite de patentamiento, en el estado en que se encuentra. Base $ 7.407,10, contado y mejor postor. El comprador constituirá domicilio en esta capital. Se entrega conforme art. 565 C. Proc. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ L. 18.188 45 e.29|12 Nº 16.498 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos caratulados "OSES JAIME P. c|CANO HORACIO s|Ejecutivo" que el día 30 de diciembre de 1970 a las 11.30 horas en Humberto 1º 1725, Capital, donde se exhiben de 9 a 19 horas que el martillero Horacio Taranco, rematará: Un televisor marca Teletron con su mesita y su estabilizador. Un ventilador de mesa. Un bargueño estilo escandinavo de tres puertas y cuatro cajones. Una alfombra Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ L.18.188 30 e.29|12 Nº 16.258 v.30|12|70

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por dos días en autos caratulados "CAJA POPULAR COLEGIALES (Soc. Coop.) c|BATISTONE ADAUTO y Otro s|Ejecutivo" que el día 30 de diciembre de 1970 a las 12 horas en Humberto 1º 1725, donde se exhiben de 9 a 19 horas el martillero José Tissone rematará: Una máquina de escribir Olivetti Lexicon 80 Nº 96.297|56; Una máquina suma y resta marca Ultra número 123.960, eléctrica tipo E10; Una máquina agujereadora Percheron número 33.602; Otra agujereadora Barbero Nº 779. Ambas con motor eléctrico acoplado. Una marca Buevura Nº 6651472. Una agujereadora marca Barbero Nº 335. Una amoladora Super Nº 12|1. Una máquina de agujerear AEG tipo DTBK motor eléctrico. Una pulidora Mocar Sirio 115|899. Todo funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970.

Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ L.18.188 45 e.29|12 Nº 16.257 v.30|12|70

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "CIELLI NORTE" S. A. C. F. c|MARIA BEATRIZ PITER DE GARIN, s|prenda. Expediente 35086, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 7 de enero de 1971 a las 9 horas. Un automotor "Rural Clasic" Croos Country modelo año 1962, motor 626077019, serie 28311-01705, patente 1.045.463 de la Pvcia de Bs. Aires, que se exhibe en el mismo lugar — Venta al contado — Sin base. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Federal — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad al Art 565 C. P. C. C. — Seña: 30 o|o. — Comis.: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.

— María Inés Sibileau, secretaria.

$ L. 18.188 54 e.28|12 Nº 16.182 v.30|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42, comunica por 10 días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|BRENNAN HORACIO MARCELO SANTOS s|ejecutivo" Expte. Nº B-34, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán el miércoles 30 de diciembre, a las 1[illegible] hs. en el hangar Nº 8 del Aeródromo de Don Torcuato el avión "Piper Comanche 250", modelo 1960, Super Custom, motor Lycoming 0-540 de 250 H.P., hélice Hartzell, de paso variable y velocidad constante, con instrumental completo con un VHF y radio compás ADF-12 Matrícula definitiva LV-HCZ Horario de visita, de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 35.200 (m$n 3.520 000) Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ L. 18.188 195 e. 16|12 Nº 13.713 v. 30|12|70

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

RIO CUARTO

Orden Juez Federal de 1º Inst. de Río Cuarto, Dr. José María Aliaga, en "Oficio del señor Juez a cargo del Juzgado Nac. de 1º Inst. en lo Civ. y Com. Fed. Nº 1 de la Cap. Federal, Dr. César A. Beiluscio, Secretaría Nº 31, en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|RUIZ, RAUL Y GALANTI, LUIS s/ Cobro de pesos". el martillero Volmer Juan Mason, rematará el 8 de enero de 1970, a las 10 horas, en Estab. "Tres Lagunas", prop. de "Campo Rosa S.A.", sito a 12 km al Sur de Italó (FCGSM) Prov. de Córdoba, sin base, mejor postor y dinero contado: Arado "Triper" (o "Trifer") mod 62514 de 5 rejas 14" mont. s|ruedas p|neumát.; Sembradora "Simplex" mod. 106 F.1 Ser. 61 Nº 8132, Cosechadora motorizada "Case". plataforma 16 pies corte, motor agrícol 4 cil.; Rastrón 21 discos c|cajón sembr. "Momet Vernon" (o "Mount Vernon"); Arado múltiple 12 discos "Mackeret"; Arado múltiple 12 discos "Mackeret"; y Tanque fumigador a presión "Labrador" c|lanza, mont. s|neumát. Comisión Ley a cargo compradores. Todos bienes usados que podrán revisarse en mismo lugar designado para la subasta. — Río Cuarto, 16 de diciembre de 1970 — Martín D. Agüero, secretario.

e.29|12 Nº 998 v.30|12|70